



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 11889
(30 de diciembre de 2022)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 y 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 0241 del 13 de marzo de 2013, (LAM 2981), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, aceptó el cambio de razón social de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, por el de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.

Que por medio de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad, ajustó vía seguimiento la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009.

Que mediante el Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, esta Autoridad realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y estableció unos requerimientos.

Que a través del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 esta Autoridad realizó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante la Resolución 1111 de 24 de junio de 2020, esta Autoridad modificó vía seguimiento la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante el Auto 5993 del 30 de junio de 2020, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto estableciendo unos requerimientos.

Que mediante el Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto estableciendo unos requerimientos.

Que mediante la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, esta Autoridad, impuso medidas adicionales a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, esta Autoridad resolvió recurso de reposición contra la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.

Que mediante Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, esta Autoridad efectuó seguimiento ambiental en atención a quejas.

Que mediante Resolución 2969 del 14 de diciembre de 2022, esta Autoridad, impuso medidas adicionales a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Por su parte el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 estableció las funciones de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales de la ANLA, entre las que se encuentran *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales...”*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General nombró con carácter ordinario a ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que de conformidad con el “*Protocolo para firmas de las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento ambiental*”, Código SL-PT-01, Versión 3 del 09 de marzo de 2021, le corresponde a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, suscribir todas las actuaciones administrativas relacionadas con los seguimientos de los Proyectos de Interés Nacional y de los proyectos de alta complejidad para la ANLA, dentro de los que se encuentra el proyecto del expediente LAM4273.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*” le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 *ibidem*, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó seguimiento ambiental consistente en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Campo de Producción Medina, durante el periodo de seguimiento comprendido el 30 de junio de 2021 a 14 de diciembre de 2022, con base en la información documental que obra en el expediente y la visita efectuada entre los días 9 a 11 de noviembre del 2022, emitiéndose el Concepto 8284 de 29 de diciembre de 2022, del cual es pertinente citar las siguientes consideraciones:

“ESTADO DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto Campo de Producción Medina tiene como objetivo la extracción de las reservas de hidrocarburos acumuladas en el subsuelo

Localización

El proyecto Campo de Producción Medina se localiza en los municipios de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Sabanalarga en el departamento del Casanare, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Barranca de Upía en el departamento del Meta, sin embargo, a la fecha sus actividades solo se han desarrollado en el municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá.

Participación ciudadana y participación pública**Denuncias ambientales**

A continuación, se listan las denuncias ambientales atendidas en el presente seguimiento:

Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
<i>Radicado 2022212889-1-000 del 26 de septiembre de 2022</i>	<i>Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento Monitoreo, Plan de Contingencias, Análisis de cumplimiento actos administrativos, Análisis regional</i>	<i>Requerimientos del presente seguimiento</i>
<i>2022276266-1-000 del 7 de diciembre de 2022</i>	<i>Plan de Contingencias</i>	<i>Requerimientos del presente seguimiento</i>

Interacción con grupos de interés**Interacción con grupos de interés**

Grupo de Interés¹	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
<i>Entidades Públicas</i>	<i>1. Alcalde San Luis de Gaceno 2. Secretaria de Gobierno</i>	<i>10 de noviembre de 2022, vía Teams</i>

¹**Definiciones Clasificación Grupos de Interés:** **1. Usuarios:** Usuarios a los que se dirige la misionalidad de la entidad, los cuales han solicitado trámites o servicios de la entidad. **2. Ciudadanía:** Propietarios de predios, Habitantes de zonas de influencia de proyectos, comunidades campesinas, tercer interviniente. **3. Entidades Públicas:** Presidencia, Gobernaciones, Alcaldías, Ministerios, Secretarías, Entidades Adscritas, Autoridades Ambientales, Empresas de Servicios Públicos, Rama Judicial, Fuerza Pública. **4. Entidades de Control:** Contraloría General de la República, Fiscalía general de la Nación, Procuraduría General de la Nación. **5. Medios de Comunicación:** medios de prensa, radio o televisión. **6. Sociedad Civil:** Organizaciones No Gubernamentales, veedurías ciudadanas, colectivos, ambientalistas de opinión, universidades, movimientos sociales. **7. Usuarios Internos:** áreas de apoyo, misionales, estratégicas, organizacionales y de control interno.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Grupo de Interés¹	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
	3. Secretario de Infraestructura y Planeación 4. Personero Municipal San Luis de Gaceno	
Sociedad civil	Presidente JAC vereda Monumento	10 de noviembre de 2022. Llamada telefónica.
Sociedad civil	Presidente JAC vereda Mesa del Guavio	10 de noviembre de 2022. Llamada telefónica.
Sociedad civil	Presidente JAC vereda Inspección Departamental de Policía de El Guamal	10 de noviembre de 2022. Llamada telefónica.
Sociedad civil	1. Presidente JAC Vereda Horizontes 2. Secretaria JAC Horizontes 3. Vicepresidente JAC Horizontes 4. Fiscal JAC Horizontes 5. Afiliada JAC 6. Tesorera JAC Horizontes	10 de noviembre de 2022, vía Teams
Sociedad civil	Presidente JAC vereda Guamalito.	11 de noviembre de 2022. Llamada telefónica.

(...)

Plan de Contingencias**Verificación Plan de Contingencias**

Es importante indicar que, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 09 al 11 de noviembre de 2022, el equipo de seguimiento ambiental realizó la verificación del estado del pozo Guavio 1, en donde se evidenció un posible escape de fluido proveniente del pozo, debido a lo anterior, la Sociedad deberá incluir en el Plan de Contingencias presentado mediante el radicado 2020140321-1-000 del 27 de agosto de 2020 del proyecto “Campo de Producción Medina”, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual.

(...)

En cualquier caso, e independientemente de las consideraciones del presente seguimiento ambiental, la sociedad debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.8.1., del Decreto 2157 de 2017, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante aclarar que este Plan de Contingencia deberá ser ajustado en caso de que se generen cambios en las condiciones de riesgo del proyecto y/o cuando surja la necesidad de acciones de mejoramiento siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de octubre de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza.

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

A continuación, se indican las actividades correspondientes al Plan en mención que fueron implementadas durante el periodo objeto de seguimiento:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Tabla. Implementación Plan de Contingencias**

Monitoreo del riesgo
Consideraciones
<p>La Autoridad Nacional de licencias ambientales en el concepto técnico de atención a queja No. 5788 del 23 de septiembre de 2022 consideró que, de conformidad con el principio de solidaridad social, principio de precaución y principio de protección, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la sociedad debería realizar las acciones de monitoreo que permitieran evidenciar el comportamiento de la zona del deslizamiento y los sectores aledaños, y determinar si los movimientos en masa en algún momento pueden llegar a afectar la infraestructura del proyecto y generar la pérdida de contención de hidrocarburos, acogido mediante Auto de Queja No. 104521 del 23 de noviembre de 2022 y que la sociedad se encuentra en tiempos para su presentación.</p>
Disponibilidad y estado de equipos de atención a contingencias
Consideraciones
<p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 09 al 11 de noviembre de 2022, el Equipo de Seguimiento Ambiental realizó la inspección de la infraestructura que sirve para el almacenamiento de productos de químicos, acopio de mangueras y tubería, área de herramienta, área de tornillería, entre otros, encontrando que la estructura de la caseta está deteriorada, partes de su techo y paredes laterales se han caído, sin ser repuestas, lo que permite el paso de aguas lluvias a su interior, generando empozamiento y encharcamientos, oxidación de elementos metálicos allí almacenados y de las latas utilizadas para la estructura de la caseta. Así mismo, en su respaldo, se encuentran residuos dispuestos sobre el suelo, algunos en estado de oxidación.</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo con la información anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera que la sociedad debe implementar medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y garantizar el manejo de la contingencia en su componente de preparación para la respuesta a emergencias, en el sentido de contar procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, en concordancia con las condiciones de inactividad actual de las operaciones en campo.</p>

Seguimiento de contingencias activas

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM4273 en el presente periodo de seguimiento no se presentaron contingencias registradas a través de la plataforma VITAL relacionadas con el proyecto, ni tampoco se cuenta con contingencias activas que requieran de seguimiento.

Es importante indicar que, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 09 al 11 de noviembre de 2022, el equipo de seguimiento ambiental realizó la verificación del estado del pozo Guavio 1, ya que días antes de la visita se tuvo conocimiento de un video registrado por la comunidad en el que se evidencia un posible escape de fluido proveniente del pozo.

En sitio el Equipo de Seguimiento Ambiental verificó que el pozo Guavio 1, ubicado al interior de un bosque de vegetación secundaria, contaba con una estructura metálica que lo cubría pero que fue levantada y no se volvió a colocar en su lugar; además, la estructura del contrapozo se encontraba llena de agua lluvia estancada, lo que permitió evidenciar un burbujeo constante que podría sugerir emanación de algún tipo de gas del pozo

(...)

De acuerdo con la evidencia encontrada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de pérdida de contención de hidrocarburo en el pozo Guavio 1, a la vez que no se observó ningún manejo de la situación por parte de la sociedad y considerando que dicha situación tiene el potencial de generar eventos con mayores consecuencias, esta Autoridad Nacional realizará requerimientos para su atención:

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por otro lado, durante la visita de seguimiento ambiental, la comunidad referenció que la vía por la cual la Sociedad transporta el crudo es “(...) angosta y en 7 puntos que se identificaron (con apoyo de la Alcaldía y de la empresa) que el paso de carro tanques tiene riesgo de volcamiento. (...)”, además mediante radicado 2021233717-1-000 del 28 de octubre de 2021, la defensoría del pueblo hace referencia al tema en los siguientes términos:

“(...) Se informe, si en cumplimiento de las competencias de seguimiento que le corresponden a esa entidad, y de acuerdo a las obligaciones legales, contractuales, y contenidas en la licencia ambiental y los planes de contingencia, se ha verificado si las condiciones actuales de la vía que conduce de Puente la Mesa hasta el centro poblado Horizontes, garantizan el traslado y transporte del crudo, en vehículos carro tanques de aproximadamente 26 toneladas, sin que se generen riesgos para la integridad y derechos humanos de los habitantes y transeúntes del sector, y al medio ambiente. De ser así, cuál ha sido su resultado, y qué acciones preventivas o de mitigación se han adoptado. (...)”

Considerando que el literal c) del artículo séptimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 se solicita “Una vez definido el sitio al cual será transportado el crudo producto de los pozos autorizados, la empresa deberá incluir en el Plan de Manejo Ambiental Específico de cada pozo el Plan de Contingencia para la alternativa seleccionada con la estructura definitiva incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias. Adicionalmente deberán contemplarse dentro de las actividades del Plan, la socialización del mismo con todas las comunidades directamente influenciadas con el proyecto y su participación en capacitaciones.”, esta Autoridad Nacional considera que la sociedad deberá realizar la verificación del estado de la vía, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo en la ruta por la cual se transporta el crudo mediante carro tanque, de manera que se tomen las medidas a que haya lugar para evitar accidentes que puedan generar afectaciones a los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento.

Finalmente, mediante Concepto Técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022, acogido mediante Auto de Queja 10452 del 23 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional constató en visita de campo desarrollada del 22 al 25 de junio de 2022 que los tanques de almacenamiento que se encuentran ubicados al interior de la plataforma se encuentran actualmente con el producto que no se ha podido movilizar y el peso de este producto podría generar afectación al talud donde se encuentra el dique, generando una afectación adicional a la materialización del escenario de derrame de hidrocarburo.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional indicó a la Sociedad que, de conformidad con la condición de riesgo manifestada por no permitir la descarga del hidrocarburo almacenado en los tanques de almacenamiento, esta debería realizar el reporte de la situación en el formato único de contingencias, los reportes parciales hasta su finalización; e informar las acciones que se realicen ya sea por la empresa de manera individual o en articulación con otros actores en el territorio.

(...)

No obstante, al señalarse la existencia de una situación de riesgo inminente por procesos de remoción en masa y dada la ubicación del proyecto “Campo de Producción de Hidrocarburos Medina”, existe la posibilidad de afectación al mismo por las condiciones de inestabilidad presentes en el área noroccidental del sector conocido como Horizontes, que pudiera estar asociado a las condiciones arcillosas del suelo y la interacción con el fluido aflorante en ese punto y con potencial de generar una condición de riesgo sobre la infraestructura del proyecto.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional solicitó a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, realizar la respectiva verificación, a efectos de establecer la posible incidencia del fenómeno de remoción en masa sobre el proyecto “Campo de Producción de Hidrocarburos Medina”, de manera que pueda ver afectada su operación; (factor exógeno), asimismo, si los afloramientos están aportando a la generación de deslizamientos en la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

zona, (factores endógenos); en respuesta de lo anterior, mediante radicado ANLA 2022146702-1-000 del 15 de julio de 2022 en donde indica:

“... Nos permitimos informar a ANLA que, NIKOIL ha realizado visitas técnicas a los sitios afectados por la ocurrencia de este fenómeno natural de remoción en masa por efectos de las lluvias fuertes presentadas en la zona, la cual es de altas pendientes en suelos desnudos y desprovistos de vegetación, debido a la actividad ganadera en predios afectados por esta fuerte erosión natural, los cuales han sido intervenidos por los propietarios mediante deforestación. Sin embargo, esta fuerte erosión por remoción en masa no ha afectado, ni afecta el proyecto de desarrollo del campo Medina, dado que éste se encuentra en la parte alta de la ladera y al costado nororiental de estos deslizamientos, y por lo tanto no existe riesgo exógeno para la operación del campo, el cual se encuentra cerrado desde el 30 de julio de 2021 por bloqueos de las comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto.

Con respecto a si los afloramientos están aportando a la generación de deslizamientos en la zona, NIKOIL se permite informar a ANLA que los afloramientos naturales de hidrocarburos NO están aportando a la generación de deslizamientos en la zona, pues por el contrario más bien los afloramientos naturales de hidrocarburos se han visto afectados por estos deslizamientos naturales de remoción masa, al punto que algunos de los afloramientos han sido tapados naturalmente por estos deslizamientos.

Por lo anteriormente expuesto, NIKOIL respetuosamente, se permite informar a ANLA que **No es procedente ni aplica efectuar el reporte utilizando para el efecto el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales – FUC, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, adoptado mediante la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...**”.

No obstante, mediante radicación en ANLA 2022276266-1-000 del 7 de diciembre de 2022 presentada por la empresa Nikoil Energy Corp. Suc. Colombia informa a la **Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres -UNGRD** de la “Notificación de alto riesgo ante imposibilidad de evacuar crudo almacenado en Campo Medina por restricción selectiva de paso de carro tanque para evacuar crudo del pozo Cóndor, Contrato de Asociación Cóndor”, que indica:

“(...) La grave situación y alto riesgo de contaminación por la cual actualmente atraviesan las Áreas vecinas a nuestras Operaciones, específicamente en la estación de Procesamiento y almacenamiento de crudo Producido en el Campo Medina debido la imposibilidad de evacuar un poco más de 64.000 galones de crudo almacenado en los tanques instalados para ese fin en la Estación mencionada.

... al tener colmados los tanques con más de 64.000 galones de petróleo, expuestos a peligros que puedan afectar a la comunidad y el medio ambiente en el caso de desprendimientos en masa del terreno en el cual están localizados los tanques.

Esto ocasionaría un accidente ambiental grave en el ambiente incluido los cuerpos de agua de la zona por la contaminación del volumen de crudo ya mencionado, es de gran importancia resaltar que el riesgo alto inminente que genere un evento mayor por deslizamientos y movimientos en masa de tierra, muy frecuentes en la zona.

Existe un riesgo con el crudo almacenado, ya que los tanques de almacenamiento se encuentran sobre un relleno con material de préstamo y muy cercano al talud construido con este material y que falló en un sector cercano, el cual se corrigió en el año 2019, que nos sirve como referencia para estar alertas a cualquier factor nuevo de falla por lo alto del talud, lluvias altas propias de la zona y fallas geológicas aledañas. (...)”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Con base en lo anterior, la sociedad concluye que, **si existe la posibilidad de afectación del proyecto debido a por las condiciones de inestabilidad y con la potencialidad de generar la materialización de un escenario de riesgo de desastres por pérdida de contención por los fenómenos de remoción en masa de la zona**, lo que indica que la sociedad realizó una modificación de la valoración del riesgo al señalarse la existencia de una situación de riesgo inminente por procesos de remoción en masa.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional mediante radicado 2022290179-1-000 del 23 de diciembre de 2022 solicitó a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, realizar la respectiva aclaración del cambio de la valoración del riesgo por pérdida de contención de hidrocarburos en los tanques de almacenamiento ocasionados por los fenómenos de remoción en masa en la zona y verificar, a efectos de establecer la posible incidencia de dicho fenómeno sobre el proyecto “Campo de Producción de Hidrocarburos Medina”, de qué manera puede ver afectada su operación (factor exógeno). Adicionalmente, si es del caso como resultado de la verificación, reportar la condición de riesgo inminente en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales – FUC, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, siguiendo los plazos establecidos mediante la Resolución 1767 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que al momento de la realización de este concepto técnico se encuentra en espera de respuesta por parte de la empresa.

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Campo de Producción Medina.

Tabla. Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Cuencas de los ríos Lengupá y Upía				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISM O	ÁREAS/ BENEFICIARIO S	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica	Participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá	N. A	N. A	A la fecha de elaboración del Concepto técnico 8284 de 29 de diciembre de 2022, la Sociedad informa no haber realizado uso de la concesión de aguas superficiales (cuerpo de agua natural); por lo cual no se ha configurado la obligación de inversión del 1%.
Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación	Construcción de obras para el control de la erosión en la cuenca del río Lengupá	N. A	N. A	
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la cuenca del río Lengupá	N. A	N. A	
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de	Compra de predios en la cuenca del río Upía	N. A	N. A	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<i>influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales</i>				
<i>Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica</i>	<i>Capacitación de promotores ambientales en la zona de influencia del proyecto de Producción Medina</i>	N. A	N. A	

ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

	SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC
<i>¿El titular se acogió al Artículo 321?</i>	NO	IPC
<i>¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?</i>	NO	N. A
<i>¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado</i>	NO	N. A

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
<i>Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>	-	-
<i>Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>	-	-
<i>Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%</i>	-	-
<i>Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar</i>	-	-

(...)

Generalidades otras compensaciones**OTRAS COMPENSACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	ÁREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
<i>Resolución 999 del 29 de mayo de 2009</i>	<i>Compensación por aprovechamiento forestal: Programa de compensación en un factor de 1:5 para bosque secundario y rastrojo alto</i>	**	**	**_
	<i>Compensación por cambio de suelo en un factor de 1:2 para las áreas de pastos arbolados y de 1:1 para las áreas de pastos</i>	**	**	**

***Si bien la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, impuso las obligaciones relacionadas con las compensaciones por aprovechamiento forestal y por cambio de uso del suelo; el proyecto en su fase de Producción no ha realizado la intervención de nuevas áreas o aprovechamiento forestal, razón por la cual, a la fecha no se ha configurado la necesidad de cumplimiento de las obligaciones.*

Plan de Desmantelamiento y Abandono

No aplica el seguimiento al presente capítulo, dado que el proyecto se encuentra en operación y la Sociedad no ha manifestado su intención de iniciar la etapa de desmantelamiento y abandono.

EVALUACIÓN ECONOMICA

Para el presente seguimiento Ambiental este capítulo no aplica, ya que no se encuentran obligaciones asociadas a Evaluación Económica.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(...)

ANÁLISIS REGIONAL

El expediente LAM4273 “Campo de Producción Medina”, presenta una Complejidad Final ALTA, según lo establecido en documento de Excel (2200201_Expedientes_complejidad_final_V4), el cual, es determinado de acuerdo con el protocolo de firmas, la priorización de coordinadores y la sensibilidad ambiental. En el presente numeral se tendrán en cuenta para el análisis regional los siguientes instrumentos: (1) Análisis de sensibilidad ambiental (SDE 39429 del 16 DE NOVIEMBRE DE 2022), y (2) Reportes de alertas, (3) Estrategias de monitoreo (4) Instrumentos de planificación, (5) Estado de Licenciamiento y (6) análisis de impactos acumulativos, los cuales serán desarrollados a continuación.

Sensibilidad ambiental

El estudio de Sensibilidad Ambiental Regional realizado por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales - SIPTA (2022), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en aspectos como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir de las cuales se definieron ocho (8) componentes que se analizarán a continuación.

De esta forma, la Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto Campo de Producción Medina se estableció en las categorías Alta, Muy alta y Moderada, como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Tabla, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes del presente análisis.

La información a continuación fue extraída del documento SDE 39429 del 16 de noviembre de 2022, elaborado por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo.

(...)

Tabla Categorías de Sensibilidad Ambiental por componentes

Componente	Sensibilidad ambiental
Licenciamiento Ambiental	Moderada (62.03%), Alta (37.97%), Baja (0.0%)
Componente Hídrico Superficial	Alta (98.71%), Moderada (1.29%)
Componente Hídrico Subterráneo	Moderada (61.52%), Baja (29.03%), Alta (9.45%)
Componente Atmosférico	Baja (97.19%), Moderada (2.81%)
Componente Geotécnico	Moderada (82.24%), Alta (17.76%)
Medio Biótico	Alta (98.78%), Muy Alta (1.22%)
Medio Socioeconómico	Moderada, Muy Alta, Muy Baja, Baja
Cambio Climático	Moderada (52.7%), Alta (47.3%)

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2022.

En los siguientes Subnumerales se presenta la descripción de cada uno de los criterios intermedios involucrados en el análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.

Licenciamiento ambiental

Para la evaluación de la sensibilidad de este componente, se consideró la densidad o frecuencia de proyectos licenciados por parte de esta Autoridad Ambiental en la región de seguimiento Sur de la Orinoquia-Amazonas, según la subzona hidrográfica y otorgando una calificación según el subsector.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Como resultado para el proyecto se establecieron las siguientes categorías de sensibilidad Moderada, Alta y Baja en este componente, teniendo en cuenta, las subzonas hidrográficas presentes en el área del proyecto, se observaron las siguientes categorías de frecuencia de proyectos y No. de expedientes activos (ver Tabla).

Tabla Frecuencia de proyectos por subzonas hidrográficas

Subzona hidrográfica	No. Proyectos en la SZH	Categoría Frecuencia de Proyectos
Río Lengupá	9	Baja
Río Guavio	13	Moderada
Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upia (mi)	17	Moderada
Río Upía	26	Alta
Río Túa y otros directos al Meta	50	Muy Alta

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2022.

En cuanto a la criticidad de los subsectores de Exploración, Explotación, Hidrocarburos, y Transporte y Conducción en las zonas circundantes al proyecto, se indica que existe una vulnerabilidad Moderada, Alta y Baja de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

Componente hídrico superficial

Para valorar la sensibilidad de este componente, se ponderó la información generada por el Estudio Nacional del Agua - ENA (2018) para diferentes subzonas hidrográficas del país, ajustando el índice de variabilidad del recurso hídrico en condiciones extremas, con información de concesiones de agua superficial del Sistema de Información del Recurso Hídrico - SIRH; que para las subzonas hidrográficas de Río Guavio, Río Lengupá, Río Upía, Río Túa y otros directos al Meta, y Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upia (mi), presentan unas categorías Crítica, Alta, Moderada, Moderada, y Alta (respectivamente).

Así mismo se evaluó el índice de alteración potencial de la calidad de agua - IACAL, el cual se ajustó con mediciones de calidad de agua recopiladas en las bases de datos de esta Autoridad y valorando el impacto según la subzona hidrográfica, dando como resultado unos valores de 0.84, 1.0, 0.64, 0.57, 1.0, correspondientes a las categorías Muy Baja, Muy Baja, Muy Baja, Muy Baja, y Muy Baja (respectivamente); de esta forma, se determinó que la sensibilidad del componente hídrico superficial, para las subzonas hidrográficas asociadas al proyecto presentan unas categorías Alta, Alta, Alta, Alta, y Moderada.

Tabla Índices de análisis para la sensibilidad Ambiental del recurso hídrico superficial

Subzona Hidrográfica	Índice de variabilidad del recurso hídrico en condiciones extremas	Índice de alteración potencial de la calidad del agua (IACAL)	Sensibilidad Componente Hídrico Superficial
Río Guavio	Crítica	Muy Baja	Alta
Río Lengupá	Alta	Muy Baja	Alta
Río Upía	Moderada	Muy Baja	Alta
Río Túa y otros directos al Meta	Moderada	Muy Baja	Alta
Directos al Río Meta entre ríos Humea y Upia (mi)	Alta	Muy Baja	Moderada

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2022.

Componente hídrico subterráneo

Con respecto al componente hídrico subterráneo, en el proyecto se presentan 3 categorías de sensibilidad ambiental así: sensibilidad muy alta con un porcentaje de 9.45%, Moderada con un porcentaje de 61.52% y Baja con un porcentaje de 29.03%. La categorización de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sensibilidad ambiental en el componente hídrico subterráneo está determinada por la delimitación de las zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas (ZPRAS) del Estudio Nacional del Agua - ENA (IDEAM, 2018) y a la confluencia de proyectos de los subsectores de Exploración, Explotación, Hidrocarburos, Transporte y Conducción en la zona. Si bien el proyecto no cuenta con permisos de aprovechamiento del recurso ni presenta actividades de inyección, en la zona se presenta una problemática de afloramientos de sustancia contaminante lo que puede contribuir a la sensibilidad para el componente en lo referente con la calidad, esta problemática está en seguimiento por parte de la autoridad.

Componente atmosférico

El área del proyecto Campo de Producción de Hidrocarburos Medina, cuenta con sensibilidad atmosférica de categorías Baja y Moderada, debido a las condiciones predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional.

Tabla Calificación de Criterios Sensibilidad del componente Atmosférico

Categoría Sensibilidad	Concentración de material particulado	Velocidad media del viento	Precipitación Total Anual	Densidad poblacional	
Baja	Concentración de PM2.5 entre 15 µg/m ³ y 25 µg/m ³ y Concentración de PM10 entre 15 µg/m ³ y 20 µg/m ³	1,5 m/s y 3,3 m/s	> 2000 mm	10-100 hab/km ²	
	Concentración de PM2.5 entre 15 µg/m ³ y 25 µg/m ³ y Concentración de PM10 entre 20 µg/m ³ y 30 µg/m ³			Menos de 10 hab/km ²	
Moderada	Concentración de PM2.5 entre 15 µg/m ³ y 25 µg/m ³ y Concentración de PM10 entre 15 µg/m ³ y 20 µg/m ³			10-100 hab/km ²	100-1000 hab/km ²
	Concentración de PM2.5 entre 15 µg/m ³ y 25 µg/m ³ y Concentración de PM10 entre 20 µg/m ³ y 30 µg/m ³			0,2 m/s y 1,5 m/s	Menos de 10 hab/km ²

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2022.

(...)

Componente geotécnico

Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto, una sensibilidad geotécnica de categorías Moderada y Alta.

Medio biótico

Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: representatividad, que indica posibles áreas prioritarias para la conservación de flora y fauna; ecosistemas en condición de amenaza, según el documento 'Estado de los Ecosistemas Colombianos: Lista Roja de Ecosistemas' (v2.0), que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

amenazan su integridad; conectividad ecológica, según la información de áreas núcleo, corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa; presencia de ecosistemas acuáticos, que contempla sus condiciones de integridad ecológica y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

En la tabla, se presenta la calificación obtenida para los criterios mencionados anteriormente, y los cuales otorgaron como resultado para el Medio Biótico una sensibilidad de categorías Alta y Muy alta, en una zona con presencia de las unidades bióticas del Helobioma Villavicencio, Hidrobioma Piedemonte Orinoquia, Hidrobioma Villavicencio, Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia, Orobioma Subandino Villavicencio, Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia, y del Zonobioma Humedo Tropical Villavicencio.

Tabla Criterios de Sensibilidad para el Medio Biótico

Sensibilidad	Representatividad	Condición de Amenaza	Conectividad Ecológica	Transformación de Bosques	Ecosistemas Acuáticos	Compensación e Inversión 1%
Alta	Muy baja	En Peligro	Corredor	Alta	Baja	Sin información
Muy alta	Sin representatividad	Estado Crítico	Núcleo	Muy alta	Muy baja	Áreas en seguimiento

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos, obras y actividades de competencia ANLA. Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, SIPTA, ANLA, 2022

Medio socioeconómico

En el ámbito socioeconómico ambiental, se encontró que el proyecto presenta una sensibilidad de categorías Moderada y Muy alta, Muy baja, Baja. En la tabla de área del proyecto, se muestran los municipios que al corte de actualización vigencia 2022 presentan quejas y/o denuncias ambientales sobre los diferentes recursos, obras, actividades, permisos o trámites ambientales de competencia de ANLA.

Sin embargo, se aclara que en el caso de que existan quejas y/o denuncias ambientales pendientes de atender, esta Autoridad estará dando atención y alcance a estas, mediante los procesos de control y seguimiento a los diferentes proyectos presentes en la región.

Cambio climático

Para este componente se evaluó información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, sobre aspectos como: índice de precipitación, cambios de temperatura en escenario 2011-2040, inundaciones por el fenómeno de la niña, índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades (Departamento Nacional de Planeación - DNP) y ascenso del nivel del mar 2040 (The Nature Conservancy Colombia - TNC); para cada una de las cuales, se obtuvo un valor ponderado de la afectación al territorio asociada con la sensibilidad al cambio climático, y que para el área donde se desarrolla el proyecto, abarca zonas con sensibilidad de categoría(s): Moderada, Alta.

(...)

Reporte de alertas

Una vez consultado el Sistema AGIL, Capa Regionalización, Reportes de Alertas, se encuentra que el proyecto no se encuentra dentro de ningún área regionalizada; de acuerdo con lo anterior no se presenta información de reporte para ninguno de los componentes.

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Estrategias de monitoreo**

Como resultado de la consulta realizada en el Sistema AGIL, Capa Regionalización, Capa Estrategias de monitoreo, se pudo verificar que el proyecto no se encuentra dentro de ninguna estrategia de monitoreo y teniendo en cuenta que no tiene permisos de captación ni inyección no tiene datos de monitoreo para que sean incluidos en una de las estrategias ya definidas.

Instrumentos de planeación y ordenación regional**Componente hídrico superficial**

En consideración del recurso hídrico superficial y de acuerdo con la información de línea base presentada en el Estudio de Impacto Ambiental; el área del proyecto Campo de Producción Medina, asociado con el expediente LAM4273, hace parte de la gran cuenca del Río Meta y específicamente de las cuencas de los ríos Guavio, Cabuyarito, Upía, Lengupá y Tua.

Específicamente, y como resultado de la inspección realizada durante la visita de campo, la ubicación de los sitios en los que se presenta el fenómeno de afloramientos de hidrocarburos se localiza en las Subcuencas del Caño Grande y del Río Chiquito; que a su vez se encuentran asociadas con la Cuenca del Río Guavio.

A este respecto, la cuenca del Río Guavio cuenta con Resoluciones que adoptan su Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica con fecha del 7 de octubre de 2019, acogidas por Corpoguavio, CAR Cundinamarca, Corporinoquíay Corpochivor. Acorde con la información contenida en el documento de Resumen Ejecutivo Fase de Diagnóstico del POMCA Río Guavio, la Subzona Hidrográfica del Río Guavio abarca un área de 2.287,5 Km²; longitud de cauce más largo de 140,12 Km; ancho medio de la cuenca de 27,52 Km; y altura ponderada de la cuenca de 1979,8 msnm.

La cuenca del Río Guavio se encuentra dividida en 18 Unidades Hidrográficas de Nivel 1 (UHN-1), de las cuales, la que se superpone con el área del proyecto Campo de Producción Medina, corresponde a la denominada Cuenca Río Guavio Bajo (3506010000), que a su vez comprende un área de 290,29 Km²; longitud de cauce más largo de 52,33 Km; ancho medio de cuenca de 11,97 Km; y altura ponderada de cuenca de 610,51 msnm.

Se presenta la distribución espacial del inventario de infraestructuras hidráulicas (bocatomas) que podrían afectar de forma directa la oferta hídrica disponible en las diferentes UHN-1 definidas para la SZH Río Guavio (Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019). De manera específica para la Unidad Guavio Bajo, no se identifica ninguna de estas infraestructuras.

La figura de regionalización muestra la distribución espacial de sistemas lénticos en la SZH Río Guavio, los cuales, en su mayoría se encuentran ubicados en la parte alta de la cuenca. Dentro de los tipos de sistemas lénticos se encuentran bosques pantanosos, lagunas, lagunas temporales, turberas arbustivas, turberas de páramo y turberas herbáceas (Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019).

En cuanto a la estimación de la oferta hídrica superficial para años normales y para años secos al nivel de UHN-1, la UHN-1 Guavio Bajo, es la que exhibe la mayor disponibilidad de recurso hídrico superficial, estimada en términos de caudal por unidad de área (Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019).

Como demanda hídrica industrial, se cuenta con un caudal de 65 m³/s, correspondiente con el caudal concesionado a EMGESA del Río Guavio, proyecto considerado como el segundo generador de energía más grande del país, con aproximadamente el 10,4% del total de la oferta energética en el orden nacional (Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por otra parte, la demanda hídrica agrícola está relacionado con el tipo de producción que se adelante en la zona. Para el caso específico de la UHN-1 Bajo Guavio se estima una demanda de 620 L/s. (Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019). Asimismo, en lo que respecta a la demanda potencial por consumo humano, para la UHN-1 Bajo Guavio, se estima una demanda de 2,5 L/s

El Índice de Uso del Agua (IUA) permite determinar la cantidad de agua que utilizan los diferentes sectores usuarios en un periodo de tiempo. De acuerdo con la información consignada en el Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio (2019), la UHN-1 Guavio Bajo, presenta una Oferta Neta de 30,08 m³/s y una demanda de 0,07 m³/s; lo que corresponde con un IUA Bajo, indicando que la presión de la demanda es baja con respecto a la oferta (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** izquierda).

De otra parte, el Índice de Vulnerabilidad por Desabastecimiento Hídrico (IVH) mide el grado de fragilidad del sistema ante eventos que puedan amenazar su capacidad para mantener la oferta hídrica. Para el caso específico de la UHN-1 Guavio Bajo, el IVH fue establecido en la categoría de Vulnerabilidad Baja.

De acuerdo con la información contenida en el documento Resumen Zonificación Ambiental POMCA Río Guavio (2019); para la cuenca se estima un Índice de Calidad del Agua (ICA) aceptable para todas las unidades de análisis (UHN-1), lo cual se observa como tendencia favorable toda vez que no se presentan disposiciones o vertimientos que afecten la calidad del agua en general para la Cuenca.

Componente hídrico subterráneo

Respecto a instrumentos de planificación se identificó que la Corporación autónoma de Chivor “CORPOCHIVOR” ha formulado en su jurisdicción diferentes instrumentos de planificación ambiental del recurso hídrico subterráneo, entre los que se destaca el denominado “Plan De Manejo Ambiental del Acuíferos Para Los Municipios De Guateque, Somondoco, Sutatenza, Tenza Y La Capilla”. año 2018 y el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Lengupá, así mismo la Corporación Autónoma del Guavio Corpoguavio desarrollo el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio.

Estos documentos presentan una descripción muy general del recurso hídrico subterráneo referenciando el potencial del agua subterránea de los acuíferos evaluados y de las cuencas media y baja de los ríos mencionados, finalmente se evidencio que el área de influencia de estos instrumentos no abarca la zona de estudio y por lo tanto no presenta medidas que puedan ser tenidas en cuenta en el presente análisis.

Componente atmosférico

En el componente atmosférico, se verificó que en el área donde se localiza el proyecto no cuenta con instrumentos de planificación (planes de descontaminación, de atención de episodios de descontaminación y declaratorias de áreas fuentes) desarrollado por las autoridades regionales.

Medio biótico

Según la información incluida en el Resumen -Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio (2019); se identificaron un total de 20 unidades de cobertura a nivel III de la clasificación Corine Land Cover, de las cuales, 11 corresponden con coberturas naturales o seminaturales y 9 coberturas transformadas.

Tabla de Coberturas vegetales identificadas en POMCA Rio Guavio

Código Corine Land Cover	Nombre Cobertura	Área (Ha)
1.1.1.	Tejido urbano continuo	192,18

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Código Corine Land Cover	Nombre Cobertura	Área (Ha)
1.2.2.	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	740,62
2.1.	Cultivos transitorios	328,86
2.3.2.	Pastos arbolados	3.321,55
2.3.3.	Pastos enmalezados	17.363,10
2.4.2.	Mosaico de pastos y cultivos	49.168,12
2.4.4.	Mosaico de pastos con espacios naturales	26.157,08
3.1.1.1.1.	Bosque denso alto de tierra firme	61.136,68
3.1.1.2.1.	Bosque denso bajo de tierra firme	40.375,83
3.1.3.	Bosque fragmentado	9.300,06
3.2.1.1.1.	Herbazal denso de tierra firme	8.285,17
3.2.1.1.1.3.	Herbazal denso de tierra firme con arbustos	4.246,98
3.2.1.2.	Herbazal abierto	262,74
3.2.2.1.	Arbustal denso	1.482,82
3.2.3.	Vegetación secundaria o en transición	2.799,60
3.3.1.	Zonas arenosas naturales	143,84
3.3.3.	Tierras desnudas y degradadas	754,68
5.1.1	Ríos (50 m)	1.613,12
5.1.2	Lagunas, lagos y ciénagas naturales	41,18
5.1.4.1	Embalses	1.038,80
Total		228753,01

Fuente: Modificado de: Resumen Ejecutivo Fase Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019.

(...)

Las coberturas nativas corresponden aproximadamente al 55 % del total de la cuenca. Esta vegetación ha tenido una transformación relativamente baja (periodo 2003 – 2015), y se encuentra altamente fragmentada, principalmente por la presencia de matrices agropecuarias y por la extensa red de drenajes, reflejándose en altos índices de fragmentación (Resumen Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio, 2019).

En cuanto a la información correspondiente al recurso Fauna Silvestre, se realizó la consulta de diferentes fuentes de información secundaria, en las que se recopiló información sobre el registro de 21 especies de peces, 35 de anfibios, 41 de reptiles, 671 de aves y 106 de mamíferos. Es importante resaltar el hecho de que el área de la cuenca objeto del proceso de ordenamiento, cubre una extensa región y especialmente un amplio gradiente altitudinal, posibilitando la disponibilidad de diferentes zonas de vida y hábitats para la fauna silvestre.

En cuanto a la presencia de áreas y ecosistemas estratégicos, en el documento Resumen Ejecutivo Diagnóstico POMCA Río Guavio (2019), se menciona la presencia de áreas de páramo, zonas de humedales (ecosistemas acuáticos) y diferentes áreas protegidas del orden nacional, regional y local.

De manera concluyente, el POMCA del Río Guavio, definió una zonificación ambiental, consistente con 10 categorías de manejo. En la cuenca del río Guavio las áreas de proyectos de hidrocarburos ocupan alrededor de 35.110 Ha del territorio de la Cuenca; dichos proyectos cuentan con licencia ambiental y, por tanto, se respeta la zonificación de cada proyecto, pero cuando se requiera alguna modificación, se deberá tener en cuenta la zonificación ambiental adoptada para el POMCA del río Guavio.

Estado de licenciamiento

Teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra en ninguna área Regionalizada con el fin de verificar el estado de licenciamiento se tomó como base general la región Orinoquia – Amazonas, De acuerdo con la información disponible a febrero de 2022 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales de la ANLA- SILA en esta área se encuentran activos 401 proyectos. Se determinó la predominancia del sector hidrocarburos (95%).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Con el fin de aterrizar el estado de licenciamiento asociado al proyecto y a la problemática se realizó el análisis de vecindad y verificación de permisos por cada componente.

Componente hídrico superficial

A partir de la consulta en herramientas disponibles para esta Autoridad, se identificaron tres proyectos del sector hidrocarburos que cuentan con Licencia Ambiental y que espacialmente se localizan cercanos al Campo de Producción Medina.

En la Tabla se relacionan los proyectos mencionados, indicando su respectivo expediente, el año en el que se emitió Resolución que otorgó Licencia Ambiental, el nombre del proyecto y los programas de manejo aprobados para cada uno de ellos, que específicamente incluyen medidas encaminadas al manejo de los impactos sobre el recurso hídrico superficial.

Tabla Relación de las medidas de manejo aplicables al recurso hídrico superficial para proyectos del sector hidrocarburos con Licencia Ambiental cercanos al proyecto Área de Producción Medina

Expediente ANLA	Año Licencia Ambiental	Nombre del Proyecto	Medidas de manejo relacionadas con el Recurso Hídrico Superficial
LAM1631	2022	Bloque De Perforación Exploratoria Medina Occidental	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de escorrentía - Manejo ambiental de la captación de agua superficial - Manejo de cruces de cuerpos de agua - Manejo del recurso hidrobiológico
LAM4804	2011	Perforación Exploratoria en el Área de Interés Llanos 25	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de Cruces Especiales - Manejo de cruces de cuerpos de agua - Manejo de la Captación - Manejo de la prueba Hidrostática - Manejo de Pozos Aljibes y Manantiales - Manejo del Recurso Hídrico
LAM4712	2010	Área de Perforación Exploratoria Amarillo	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo de residuos líquidos - Manejo de cruces de cuerpos de agua - Manejo de la captación - Proyecto de compensación asociado al recurso hídrico

Fuente: ESA, 2022.

De los tres proyectos involucrados en el presente análisis, dos fueron evaluados bajo los términos de referencia HI-TER 1-02, que tuvieron vigencia hasta antes del año 2014, mientras que para el proyecto APE Medina Occidental, por tratarse de un proyecto reciente fue evaluado bajo los parámetros de los términos de referencia M-M-INA-01, adoptados por la Resolución 0421 de 20 de marzo de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior y dependiendo de las actividades involucradas para cada proyecto y los impactos ambientales identificados, se incluyen programas de manejo similares, tales como manejo de la captación y manejo de cruces de cuerpos de agua; que están muy relacionados con los impactos negativos que pueden afectar el recurso hídrico superficial; en lo que tiene que ver con la disponibilidad del recurso y sus características fisicoquímicas.

Componente hídrico subterráneo

Para realizar el análisis de vecindad se inició verificando si el proyecto se encuentra asociado a alguno de los sistemas acuíferos referenciados en el inventario oficial nacional base 2018, sin embargo, a pesar de la cercanía con el sistema acuífero Yopal- Tauramena, no es posible correlacionar información del recurso hídrico subterráneo, específicamente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

por la escala y la falta de información cartográfica e hidrogeológica del área de estudio. por esta razón se tomaron en cuenta los expedientes adyacentes al proyecto, estos corresponden al sector hidrocarburos y se listan en la Tabla.

Tabla Expedientes análisis de vecindad

SECTOR	EXPEDIENTE	PROYECTO
Hidrocarburos	LAM1631	Bloque De Perforación Exploratoria Medina W Y Aprobación PMA Prospecto Farallones 1.
	LAM2981	Perforación exploratoria al interior del área cóndor.
	LAM4804	Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Área de Interés Llanos 25, localizada en los municipios de Sabanalarga, Monterrey y Tauramena en el departamento de Casanare.
	LAM4712	Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Amarillo, localizado en los municipios de Paratebueno y Medina en el departamento de Cundinamarca
Energía	LAM4978	Línea Eléctrica de 230 Kv Subestación Chivor - Campo Rubiales.
Hidrocarburos	LAM0230	Construcción de Gasoducto Desde Campo Cusiana Hasta Monterrey y Ramales, Aguazul, Tauramena

Fuente: ANLA 2022

De acuerdo con lo verificado en los expedientes para el análisis de vecindad se pudo encontrar que los expedientes LAM1631, LAM2981 y LAM4712, se encuentran activos y en proceso de seguimiento ambiental; sin embargo, ninguno de los mencionados presenta permisos vigentes de captación de agua subterránea o autorización de actividad de inyección o reinyección; El proyecto LAM4804 se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, pero tampoco refiere permisos de captación y actividades de inyección y reinyección durante el desarrollo de la operación, de acuerdo a esto el posible impacto sobre el recurso hídrico subterráneo es bajo.

Dentro del presente análisis también se tuvieron en cuenta los proyectos lineales más cercanos al proyecto que corresponden a los expedientes LAM4978 y LAM0230, estos se encuentran en operación y no presentan permisos vigentes de captación de agua subterránea ni actividades de inyección y reinyección, lo que indica una posible afectación al recurso baja.

Como conclusión inicial del análisis de vecindad dentro del marco del análisis regional, se pudo determinar que las posibles afectaciones al recurso hídrico subterráneo son muy bajas y muestra que no se presentan datos o menciones sobre afloramientos o manaderos de hidrocarburos, lo que indica que los afloramientos objeto del presente concepto técnico tienen un carácter local y solo esta asociados a la zona del campo de producción Medina en la actualidad.

Componente atmosférico

El proyecto cuenta con permiso de emisiones para la quema, en teas, de los gases resultantes durante las actividades de pruebas de pozos y producción del proyecto campo de producción Medina. No obstante, considerando que el presente concepto técnico se enfoca en el seguimiento a los afloramientos y no al estado del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, no se realizan observaciones en torno al estado de las obligaciones sobre calidad del aire y ruido tanto de la operación del proyecto, como de proyectos cercanos.

Dado el impacto que tienen los afloramientos por generación de gases contaminantes es a nivel de predio o local, no se considera que el proyecto esté generando efectos acumulativos sobre el estado del recurso.

Medio biótico

En lo que respecta a los aspectos bióticos que caracterizan el área en la que se ubican los proyectos que fueron objeto de consulta para el presente análisis del estado de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

licenciamiento, se puede mencionar que los mismos se ubican en zonas de vida correspondientes a bosque húmedo tropical, bosque muy húmedo tropical, bosque muy húmedo premontano y bosque pluvial premontano.

Por su localización geográfica, se trata de una zona de transición o piedemonte, entre zonas relativamente planas y las primeras elevaciones de la vertiente oriental de la Cordillera Oriental de los Andes; razón por la cual, se trata de una franja de altitud en la que se pueden encontrar elementos faunísticos, florísticos y ecosistémicos de tierras bajas relacionados con la Amazonía y elementos de mayores elevaciones relacionados con la cordillera de los Andes.

Sin embargo, se trata de una zona con un alto grado de transformación por la presión de diversas actividades antrópicas, ya sean de origen tradicional o de origen industrial, como lo son las actividades propias del sector de los hidrocarburos, o agroindustrial, entre los que se encuentran cultivos en grandes extensiones (palma, arroz) y ganadería extensiva.

Los relictos de cobertura boscosa, generalmente se encuentran asociados a zonas con altas pendientes y franjas de bosque asociadas con los drenajes, que a su vez constituyen en elementos lineales a manera de corredores biológicos que permiten la comunicación y movimiento entre áreas núcleo. Por otro lado, la matriz corresponde con coberturas abiertas, como pastos limpios y pastos arbolados, entre otros.

Las medidas de manejo relacionadas con el medio biótico (ver Tabla) están acordes con lo exigido en los términos de referencia bajo los cuales se elaboraron los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, que sirvieron de soporte en el proceso de solicitud de Licencia Ambiental. De manera general se observa que las medidas son muy similares y en busca de dar manejo a impactos como alteración en las coberturas vegetales, afectación de hábitats para fauna y flora, fragmentación de hábitats, entre otros.

Tabla Relación de las medidas de manejo aplicables al medio biótico para proyectos del sector hidrocarburos con Licencia Ambiental cercanos al proyecto Área de Producción Medina

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Medidas de manejo relacionadas con el Medio Biótico
LAM1631	Bloque De Perforación Exploratoria Medina W	<p align="center">Manejo de remoción de la cobertura vegetal Manejo de Fauna Manejo de flora Manejo y conservación de las especies vegetales amenazadas, en veda y/o nuevas especie Manejo aprovechamiento forestal Protección y conservación de hábitats Revegetalización de áreas intervenidas Manejo del recurso hidrobiológico</p>
LAM4804	Perforación Exploratoria en el Área de Interés Llanos 25	<p align="center">Protección y Conservación de Hábitat Protección de la Fauna Silvestre Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote Manejo de Flora Manejo del Aprovechamiento Forestal Manejo del Recurso Hídrico Revegetalización de las áreas Intervenidas Compensación por cambio de uso del suelo Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal</p>
LAM4712	Área de Perforación Exploratoria Amarillo	<p align="center">Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote Manejo de Fauna Manejo del aprovechamiento forestal Protección y Conservación de Hábitats Mamíferos Protección y Conservación de Hábitats Aves Protección y Conservación de Hábitats Anfibios Protección y Conservación de Hábitats Reptiles Recuperación de la cobertura vegetal Ampliación de la cobertura vegetal Programas de manejo del recurso hídrico</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Medidas de manejo relacionadas con el Medio Biótico
		Manejo de especies vegetales Manejo de especies faunísticas Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal Compensación por fauna y flora Apoyo a proyectos de investigación de especies de fauna y flora vulnerables con fines de repoblamiento

Fuente: ESA, 2022.

Medio socioeconómico

En atención a que los proyectos incluidos en el análisis de licenciamiento corresponden a proyectos exploratorios, se puede observar una tendencia en cuanto a la aprobación de medidas de manejo muy similares, que buscan prevenir, corregir, mitigar y compensar los potenciales efectos negativos que para el medio socioeconómico se puedan materializar como consecuencia de la ejecución de las actividades de cada uno de los proyectos.

Como se observa en la Tabla las medidas giran en torno a la Información y comunicación a comunidades y autoridades, Apoyo a la Gestión Institucional, Capacitación a la Comunidad Aledaña y compensación social.

Tabla Relación de las medidas de manejo aplicables al medio socioeconómico para proyectos del sector hidrocarburos con Licencia Ambiental cercanos al proyecto Área de Producción Medina

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Área de Influencia Socioeconómica	Medidas de manejo relacionadas con el Medio Socioeconómico
LAM1631	Bloque De Perforación Exploratoria Medina W	Boyacá (Municipio Santa María) Cundinamarca (Municipios Ubalá, Medina y Paratebueno).	Capacitación de las comunidades aledañas Información y comunicación a comunidades y autoridades locales Gestión de quejas y reclamos Apoyo a la capacidad de gestión institucional Atención a la infraestructura social y económica afectada Reasentamiento temporal de población
LAM4804	Perforación Exploratoria en el Área de Interés Llanos 25	Casanare (Municipios Sabanalarga, Monterrey y Tauramena)	Información y comunicación a Comunidades y Autoridades Locales Apoyo a la Gestión Institucional Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto Información y Capacitación a la Comunidad Aledaña Atención a la Infraestructura afectada
LAM4712	Área de Perforación Exploratoria Amarillo	Cundinamarca (Municipios Medina y Paratebueno).	Programa de información y participación comunitaria Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto Apoyo a la capacidad de gestión institucional Educación socio ambiental a la comunidad aledaña al proyecto Programa de compensación social

Fuente: ESA, 2022.

Como se mencionó anteriormente, el Campo de Producción Medina se localiza en los municipios de San Luis de Gaceno (Boyacá), Sabanalarga (Casanare), Paratebueno (Cundinamarca) y Barranca de Upía (Meta); sin embargo, su actividad hasta la actualidad se ha concentrado en la jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se presenta una alta incidencia histórica e influencia de proyectos del sector de hidrocarburos, razón por la cual, las comunidades exhiben un conocimiento entre amplio y moderado sobre este tipo de proyectos.

Análisis de impactos acumulativos

Para afrontar el análisis de impactos acumulativos, se tuvo en cuenta la incidencia que pueden tener los proyectos obras o actividades cercanos y que cuentan con Licencia Ambiental, sobre la afectación a recursos naturales específicos. Para esto se involucraron las autorizaciones en cuanto al uso de recursos naturales con que cuenta cada proyecto y la etapa en la que se encuentra cada uno de ellos; con el fin de tener un panorama general del nivel de impacto que se puede estar generando a nivel regional por parte de proyectos vecinos.

Componente hídrico superficial

Se presenta la tabla con la relación de proyectos vecinos y un resumen de lo relacionado con las Concesiones de Agua Superficial, autorizaciones para la ejecución de vertimiento de aguas residuales tratadas en cuerpo de agua superficial y aprobación de Ocupaciones de Cauce.

Tabla Resumen de concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con el recurso hídrico superficial para proyectos del sector hidrocarburos con Licencia Ambiental cercanos al proyecto Área de Producción Medina

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Descripción Concesión de Agua Superficial	Etapa del proyecto
LAM1631	Bloque De Perforación Exploratoria Medina W	Autorizados 8 puntos de captación. Cada uno con un caudal autorizados de 3 L/s Cinco de los ocho puntos autorizados tienen restricción temporal para su utilización (marzo – diciembre) Drenajes autorizados: Río Saguea (3 puntos), Río Guavio (2 puntos), Caño Feo (Río Jagua), Río Gazajujo y Quebrada Yacoreña. No cuenta con autorización para disposición de aguas residuales tratadas en cuerpo de agua Cuenta con autorización de 312 Ocupaciones de Cauce	Pre-constructiva
LAM4804	Perforación Exploratoria en el Área de Interés Llanos 25	Autorizados 7 puntos de captación. Cada punto con un caudal autorizados de 3,5 L/s Cinco de los siete puntos autorizados tienen restricción temporal para su utilización (solo invierno) Drenajes autorizados: Río Túa (2 puntos), Río Chitamena (2 puntos), Río Tacuya, Río Upía y Río Guafal Vertimiento directo de las aguas residuales únicamente sobre los ríos Upía y Cusiana, para un caudal máximo de 20.000 Bbl y en época de invierno 82 ocupación de cauces, para la construcción de alcantarillas y box culverts, pontones y/o puentes en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales de los corredores viales a utilizar	Desmantelamiento y Abandono
LAM4712	Área de Perforación Exploratoria Amarillo	Autorizados 2 puntos de captación. Cada uno con un caudal autorizados de 3 L/s Drenajes autorizados: Río La Jagua y Río Cabuyarito No cuenta con autorización para disposición de aguas residuales en cuerpo de agua 44 ocupación de cauces para el cruce de vías de acceso a través de la construcción de alcantarillas, pontones, box culvert entre otros	Pre-constructiva
LAM2981	Perforación exploratoria cóndor	Autorizados 2 puntos de captación. Cada uno con un caudal autorizados de 3 L/s Los dos puntos autorizados tienen restricción temporal para su utilización (solo invierno)	Operación

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Descripción Concesión de Agua Superficial	Etapas del proyecto
		Drenajes autorizados: Río Humea y Río Cabuyarito. Fuente: ESA, 2022.	

En cuanto al estado de los cuatro proyectos vecinos, dos de ellos se encuentran en fase pre constructiva, es decir, que aún no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico superficial. El proyecto asociado con el LAM2981, a pesar de registrarse en etapa de operación, se trata de un proyecto Exploratorio, en el cual se encuentra suspendido, por lo cual no se está realizando utilización de las concesiones aprobadas. Finalmente, el proyecto Llanos 25, se encuentra en realizando actividades de Desmantelamiento y Abandono, por lo cual se presume ningún consumo de agua mínimo o mínimo, por tratarse de actividades puntuales.

A partir de la recopilación de información realizada, se cuentan un total de 19 concesiones de agua superficial, con caudales máximos que varían entre 3 y 3,5 L/s; y de las cuales, 12 presentan restricción de uso para meses específicos (época de invierno).

Respecto a la afectación que se puede generar por vertimiento de aguas residuales tratadas directamente en cuerpo de agua, solamente el proyecto exploratorio Llanos 25 cuenta con autorización para realizar dicha actividad en los Ríos Upía y Cusiana, pero como se mencionó antes, se trata de un proyecto en etapa de desmantelamiento y abandono, por lo cual no se están realizando actividades de perforación o producción.

En total, para los cuatro proyectos revisados se cuentan 438 Ocupaciones de Cauce autorizadas. A este respecto, se debe mencionar que se trata de cuatro proyectos de exploración de hidrocarburos, los cuales, por su estado de madurez y antes de conocer los resultados de las pruebas de producción, realizan actividades muy puntuales y específicas que permitan determinar la comercialidad de los campos y proceder con el cambio a proyecto de producción de hidrocarburos.

Componente hídrico subterráneo

De acuerdo con el análisis del seguimiento y el análisis de vecindad, se evidencia que los impactos sobre el recurso hídrico subterráneo no están presentando acumulación por lo que no se está generando una posible presión sobre dicho recurso.

Componente atmosférico

Sobre el estado de la calidad del aire y el ruido no se está presentando acumulación del impacto en el componente atmosférico, por lo que no se está generando una posible presión sobre dicho recurso.

Medio biótico

Una forma de interpretar la potencial presión que sobre el medio biótico se puede estar presentando por parte de proyectos cercanos al Campo de Producción Medina, consiste en relacionar las autorizaciones de aprovechamiento forestal para cada uno de ellos.

En total, los tres proyectos involucrados en este análisis cuentan con permiso de aprovechamiento forestal para un volumen de 4.749,01 m³, los cuales en su mayoría están asignados al proyecto exploratorio Medina Occidental, recientemente licenciado y que por lo tanto se encuentra en etapa pre constructiva.

Específicamente hablando del proyecto Medina Occidental y de acuerdo con la discriminación de las coberturas que tienen autorizado el aprovechamiento forestal, la primera de ellas es la de Pastos arbolados (50 % del volumen aprobado), seguida por vegetación secundaria alta (23 % del volumen aprobado), vegetación secundaria baja (16 % del volumen aprobado) y bosque de galería (11 % del volumen aprobado).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Tabla Resumen de las autorizaciones de aprovechamiento forestal para proyectos del sector hidrocarburos con Licencia Ambiental cercanos al proyecto Área de Producción Medina

Expediente ANLA	Nombre del Proyecto	Descripción Concesión de Agua Superficial	Etapas del proyecto										
LAM1631	Bloque De Perforación Exploratoria Medina W	El proyecto cuenta con permiso de aprovechamiento forestal único para un volumen total de 3.391,11 m ³ y un área total de intervención de 45,3 ha.	Pre-constructiva										
LAM4804	Perforación Exploratoria en el Área de Interés Llanos 25	La Licencia Ambiental del proyecto incluyó permiso de aprovechamiento forestal único, para las coberturas que se relacionan en el siguiente cuadro. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>COBERTURA-VEGETAL[□]</th> <th>VOLUMEN-TOTAL (m³)/ha.□</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bosque fragmentado con vegetación secundaria[□]</td> <td align="center">213,05[□]</td> </tr> <tr> <td>Bosque de galería[□]</td> <td align="center">180,48[□]</td> </tr> <tr> <td>Rastrojo alto[□]</td> <td align="center">148,7[□]</td> </tr> <tr> <td>Pastos con árboles aislados[□]</td> <td align="center">52,7[□]</td> </tr> </tbody> </table>	COBERTURA-VEGETAL [□]	VOLUMEN-TOTAL (m ³)/ha.□	Bosque fragmentado con vegetación secundaria [□]	213,05 [□]	Bosque de galería [□]	180,48 [□]	Rastrojo alto [□]	148,7 [□]	Pastos con árboles aislados [□]	52,7 [□]	Desmantelamiento y Abandono
COBERTURA-VEGETAL [□]	VOLUMEN-TOTAL (m ³)/ha.□												
Bosque fragmentado con vegetación secundaria [□]	213,05 [□]												
Bosque de galería [□]	180,48 [□]												
Rastrojo alto [□]	148,7 [□]												
Pastos con árboles aislados [□]	52,7 [□]												
LAM4712	Área de Perforación Exploratoria Amarillo	El proyecto cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para un volumen total de 762,97 m ³ .	Pre-constructiva										

Fuente: ESA, 2022.

Para el caso específico del proyecto APE Amarillo (LAM4712), se resalta que de acuerdo con la consulta al último Concepto Técnico que reposa en el expediente (CT. 2616 del 30 de abril de 2020); este proyecto no ha realizado notificación de inicio de actividades, por lo cual no se ha realizado uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados en la Licencia Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, se presentan las medidas a las que el titular de la Licencia Ambiental no ha dado plena observancia:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medio Abiótico

Ficha MA-1.1 Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Alteración de hábitats Generación de procesos de Inestabilidad y erosión	Las acciones para garantizar la estabilidad de un sitio de disposición de cortes están encaminadas a mejorar la resistencia de las masas depositadas frente a los procesos geodinámicos que se pudieran generar como deslizamientos, reptación del suelo, etc., así como a rebajar los niveles de agua dentro de las estructuras. Las siguientes acciones se deben tener en cuenta al momento de implementar un sitio para disposición de materiales sobrantes sea en los ZODMES ubicados en terreno levemente ondulado o sobre las rocas terciarias de la formación Caja. Es importante que en lo posible los ZODMES no se ubiquen sobre depósitos coluviales ya que estos son potencialmente inestables. Si por fuerza mayor fuera necesario ubicarlos en ellos, se deben implementar las medidas geotécnicas necesarias para garantizar la estabilidad de los sitios seleccionados.	X	X	X	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Es trascendental que durante la construcción de los zodmes se cuente con un profesional que pueda dar las pautas necesarias que eviten o mitiguen los efectos erosivos o de inestabilidad que pudieran surgir.

A continuación, se relacionan las acciones para un manejo adecuado de zonas de escombreras o zodmes:

- *Retirar el material vegetativo y suelo superficial del lugar de asentamiento, para evitar que la descomposición de esa vegetación al cabo de cierto tiempo presente una superficie de ruptura de la resistencia al corte de este sitio.*
- *En caso de que el espesor del suelo sea grande se recomienda compactarlo.*
- *Si existiese agua estancada en la base de apoyo, deberá ser drenada antes de iniciarse el vertimiento del material.*
- *En zonas anegadas se procederá a la captación y drenaje del agua del suelo mediante una red de zanjas o tubos drenantes conectados a un colector principal tipo filtro francés (zanja con material granular y geotextil).*
- *Se debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentía para evitar la erosión del material depositado. La cuneta general que rodea el área de disposición de cortes debe estar situada a unos metros de la base, para evitar el estancamiento del agua y la socavación del pie del talud por la acción erosiva de ésta. En los drenajes de pendiente se debe utilizar concreto o sacos suelo - concreto para evitar la erosión y socavación del terreno.*
- *Escoger el método de depositación del material, el cual en lo posible debe ser por capas las cuales se deben compactar mediante buldózer, con lo que se aumenta notablemente la resistencia al corte y la capacidad de vertido, pues se reduce el efecto esponjamiento.*
- *Para la conformación del botadero se hace una plataforma y taludes entre bermas con una inclinación aproximada de 3H : 1 V. Estos rellenos se deben hacer de la parte inferior a la parte superior de los botaderos.*
- *Será necesario que los rellenos de las zonas de zodme sean confinados con muros de gaviones. Los muros de gaviones deben cimentarse en un nivel por debajo de los suelos orgánicos, fisurados y con raíces. Estos muros de gaviones deben ser construidos antes de iniciar la disposición de materiales en los botaderos.*
- *Con propósitos de estabilidad, es importante que se haga un buen drenaje sub-superficial de las zonas de botadero por medio de drenes de tipo “Francés” en un patrón de espina de pescado.*
- *Será necesario conformar y empradizar las zonas de los zodmes y los taludes que queden expuestos después de la construcción de la escombrera. Los taludes se conformarán con pendientes del 3 al 5 % de tal manera que las aguas superficiales drenen hacia las cunetas perimetrales.*
- *Para adecuar un sitio para disposición de cortes es necesario contar con la maquinaria adecuada como son volquetas, retro-excavadoras, buldózer y si fuera necesario moto-niveladora.*

Para la ubicación de los sitios para disposición de cortes se parte de criterios ambientales, técnicos y económicos.

La elección del área adecuada persigue diversos objetivos entre los que se encuentran:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

				<ul style="list-style-type: none"> -Evitar la alteración de hábitats y especies. -Minimizar el área afectada. -Garantizar el drenaje. -Garantizar la estabilidad. -Alcanzar la integración y restauración de la estructura en el entorno. -Minimizar costos de transporte. <p><i>Nota: Durante la construcción de las líneas de flujo el material extraído de las zanjas se reutilizará para tapar la tubería, por lo general mucho de este material se pierde por acción del aire y la lluvia, por lo cual se puede utilizar parte de los sobrantes de los cortes de las vías y las locaciones para el relleno total de las zanjas.</i></p>				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental								
<i>Reconformación de los escombros de acuerdo con los parámetros ambientales y geotécnicos</i>				<i>Actividades realizadas / Actividades programadas. x 100</i>				
				<i>Volumen de material dispuesto / Volumen de material generado x 100</i>				
				<i>- Área revegetalizada / área intervenida x 100</i>				
Análisis de efectividad								
Nivel de Efectividad				Consideraciones				
<i>Medida</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>N/A</i>					
1		X		<p>Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas relacionadas en la presente ficha, esta Autoridad Nacional realizó la verificación del contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 4, 5 y 6, correspondientes a los periodos semestrales 2021-I, 2021-II y 2022-I, respectivamente. A continuación, se resumen los reportes realizados por la Sociedad en la Ficha MA-1.1 de manejo y disposición de materiales sobrantes, relacionadas en los formatos ICA-1a:</p> <p>ICA 4: La sociedad afirma que, “No se necesitó la adecuación de ZODMes o la necesidad de disponer material. Debido a que no se realizó actividades de excavación ni manejo de tierras, durante el periodo de reporte del presente ICA.” De la misma manera indica que, “Durante el periodo de reporte del presente ICA -semestral 2021- no se ejecutaron actividades que generaran escombros ó manejo de material.” SIC. Finalmente menciona que, “No hubo construcción de líneas de flujo”.</p> <p>ICA 5: Para el periodo en mención la Sociedad reporta que, “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>ICA 6: En el primer semestre de 2022, NIKOIL ENERGY CORP, registra la siguiente Información: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>En tal sentido, para las presentes medidas no se reportan avances o actividades. Sin embargo, durante la visita de campo esta Autoridad Nacional evidenció un proceso de inestabilidad geotécnica en el área de piscinas de la locación Condor 3 al 6.</p> <p>(...)</p> <p>Al respecto no se observó que la Sociedad haya realizado la implementación de medidas tendientes a lograr la estabilización del deslizamiento, tampoco quedó evidencia de la instalación de instrumentación que permita dar fe de que el movimiento en masa se encuentre inactivo a través del monitoreo de desplazamientos. Por lo anterior, la Autoridad procederá a realizar el requerimiento respectivo.</p>				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Cambios de la morfografía del terreno por los cortes y rellenos en las Plataformas, en las facilidades y vías de acceso.</p> <p>Generación de procesos morfodinámicos por los cortes y rellenos en las áreas de las plataformas, las facilidades y vías de acceso.</p> <p>Generación de procesos de erosión e inestabilidad por los cortes y rellenos en las áreas de plataforma y su vía de acceso</p> <p>Generación de procesos de erosión e inestabilidad en el derecho de vía de las líneas de flujo</p>	<p><i>Medida 4 En general para toda el área de interés y principalmente en los sitios de las plataformas y facilidades, se recomienda para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía y pendientes fuertes las siguientes estrategias de manejo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los sitios con grietas y fisuras, las cuales se ampliarán y profundizarán hasta los 30 cm y posteriormente se sellarán con arcilla bien apisonada. Se llevará un control permanente de estos sitios para evitar y controlar nuevas roturas. • Evacuar las aguas estancadas y de escorrentía fuera de la zona potencial de derrumbe o reptación por medio de sangrías, zanjas, canales, canaletas o tuberías y se conducirán hasta un desagüe natural a una distancia entre 5 y 10 metros de la cabecera del área potencial de derrumbe o reptación, se realizará un canal de desagüe (zanja de coronación), para impedir el flujo del agua de escorrentía proveniente de la zona superior. Estas aguas se conducirán a un drenaje natural protegido. • Se debe suavizar y perfilar la superficie del derrumbe, posteriormente se acomodará el material desprendido mediante terrazas para estabilizar la zona afectada. Si es necesario se harán cunetas interiores en cada terraza para recoger las aguas lluvias y de escorrentía. • Cuando sea necesario, cercar a distancia prudencial (5 a 10m), el área del derrumbe o reptación del suelo, para evitar que el paso de animales y personas puedan provocar o acelerar estos fenómenos de remoción en masa. • Propiciar la invasión de coberturas vegetales densas (pastos naturales o cultivados). • En sitios donde sea necesario, se deben construir obras de contención, tales como empalizadas, muros y gaviones. <p>- Para aquellos taludes que sean conformados directamente sobre la roca, se debe garantizar que la pendiente sea estable y que no se presente movimiento de material durante todas las épocas climáticas del año.</p>	X	X	X	
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Depositación material de corte (DMC)		DMC = Volumen de corte/(volumen de relleno + volumen de sobrantes) x 100			
		Número de taludes revegetalizados / Número de taludes conformados x 100			
		Número de taludes afectados / Número de taludes conformados x 100			
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad			Consideraciones		
Medida	SI	NO	N/A		
4		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad no se pronunció sobre esta medida.</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad indicó que:</p>	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”

En el ICA 6 la Sociedad señaló:

“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”

No obstante, lo anterior, esta Autoridad durante la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 9 y 11 de noviembre de 2022 observó el colapso parcial de una estructura de contención conformada por gaviones, la evidencia ocular indica que la desintegración del gavión obedeció a la corrosión y desgaste normal de las mallas que de torsión que integran los materiales gruesos del gavión.

(...)

Pese a esto, es necesario por parte de la Sociedad dar atención y reparación de esta sección de estructura de contención que se encuentra en la pata del zedme de la locación cóndor 3-6, toda vez que aparentemente en el momento no se han generado procesos de inestabilidad.

(...)

pero al no reparar la estructura y reconformar el gavión se propicia la generación de inestabilidad geotécnicas en el relleno, especialmente en escenarios extremos como un evento de alta pluviosidad o la ocurrencia de un sismo, por lo que la Autoridad requerirá la reparación de la estructura de contención mencionada, además de realizar el mantenimiento correspondiente a la sección de la estructura que aún no presenta colapso.

Adicionalmente; durante la visita de seguimiento se presentó queja por parte del actual propietario del predio colindante a la Locación Cóndor 3 al 6, en torno a la posible desviación de un drenaje de agua superficial durante las actividades de construcción de la obra civil y cuyo objeto consistió presuntamente en poder realizar la construcción de la vía de acceso y evitar los posibles efectos adversos que sobre la vía y la locación se pudiesen presentar como resultado de los potenciales procesos erosivos generados por dicha corriente de agua.

Por lo que durante la visita se realizó la respectiva verificación del canal mencionado, este atraviesa por cobertura de pastos limpios, utilizados para el pastoreo de ganado bovino

Aguas abajo y como efecto de la energía potencial de la corriente de agua, la estructura de concreto ha colapsado, identificándose a lo largo del curso de agua los restos de lo que originalmente constituyó el canal de agua.

Como efecto de la erosión causada por la corriente de agua se ha generado una zanja que en algunos sectores alcanza más de un metro de profundidad.

De acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio, han tenido eventos de muerte de ganado al caer por la zanja y además expresa su preocupación por los futuros efectos que la erosión pueda generar sobre su predio.

(...)

En revisión de la queja expuesta durante la visita, esta Autoridad realizó la verificación del área, mediante un análisis multitemporal de imágenes satelitales con el fin de confirmar si antes de la intervención realizada por el proyecto se encontraba un cauce en este lugar, que hubiera podido ser desviado como se manifestó durante la visita por parte de los colindantes de dicha plataforma, sin embargo, en las imágenes se pudo constatar que previo a la construcción de la plataforma el área se encontraba en las mismas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p>condiciones, es decir no fue intervenida para la construcción de la plataforma por lo que no se podría indicar que fue responsabilidad de la Sociedad.</p> <p>No obstante lo anterior, la construcción del canal si corresponde a una intervención de la Sociedad con el fin de dar manejo a las aguas de escorrentía, de lo cual, en el seguimiento inmediatamente anterior se requirió a la Sociedad la entrega de los soportes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6, a lo que la Sociedad en su octava respuesta parcial al Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, con radicado 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022 señala que a la fecha del presente Auto de seguimiento no se tiene conocimiento, por lo que solicita a la ANLA, allegar copia de la queja en mención.</p> <p>Frente a lo anterior, es importante aclarar que la queja surgió como resultado de una queja presentada en el marco de la visita de seguimiento realizada en el seguimiento inmediatamente anterior, por lo que no hay copia de documento allegado a esta Autoridad Nacional, sin embargo, durante la visita efectuada para el actual seguimiento, se pudo verificar el área y es más clara la situación, encontrando que es necesaria la acción inmediata de la Sociedad, la estructura está colapsada y está generando diferentes procesos de remoción en masa que con acción de los diferentes factores externos, entre ellos, las altas precipitaciones que se han presentado en los últimos meses, pueden agravarse y causar daños mayores.</p> <p>Así las cosas, se considera necesario requerir a la Sociedad, realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6.</p>
--	--	--	---

Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
AFECTACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL (modificación del Paisaje)	<p>Medida 1 La consolidación del proyecto del Campo De Producción Medina involucra el uso de infraestructura con dimensiones perceptibles, adicionalmente es un agente disruptor de los atributos del paisaje como la armonía y la coherencia. Para disminuir el impacto realizado en este componente se sugiere:</p> <p>a. Cerramiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cerramiento con mallas: El área donde se lleve a cabo la obra contará con un cerramiento en malla, con el fin de independizarla, para así evitar la invasión de zonas no destinadas para este fin, adicionalmente, con estas se pretende impedir el ingreso de especies animales al área de operación. 		X		
	<p>Medida 2 b. ubicación y Organización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación de los residuos en áreas autorizadas: Asegurar el seguimiento de la ficha de manejo de residuos tanto sólidos como líquidos, los cuales se destinarán a áreas autorizadas y bajo las condiciones establecidas, para que el material sobrante producto de las diferentes etapas, no alteren la percepción paisajística del área. - Establecer zonas para la correcta ubicación de vehículos, maquinaria, insumos, materiales sobrantes, herramientas de obra, etc.; esto con el fin de no alterar la visibilidad de otras 		X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

				<p>zonas y de mantener espacios determinados dentro de los frentes de operación.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior se reconocerá a los trabajadores y operarios el cumplimiento en cuanto a la organización de cada área y zona establecida para determinado fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de esta demarcación inicial, se deben contemplar las áreas destinadas al almacenamiento de insumos, materiales de construcción y material de descapote, los cuales deben estar debidamente separados y cubiertos, con el fin de evitar su dispersión o pérdida, por acción del viento, la lluvia o la escorrentía superficial. Lo anterior, a su vez, permitirá realizar las obras de forma ordenada, facilitando la movilidad en los frentes de trabajo y evitando la ocurrencia de accidentes al personal de labor (Ver Figura MA-1.12). - En caso de que se presenten regueros accidentales de grasas o aceites durante la realización de las obras, éstos deben ser inmediatamente recogidos (con material absorbente), para evitar su permanencia prolongada sobre el terreno. - Una vez finalizadas las obras de construcción, se deben realizar jornadas de limpieza, en donde se recoja la totalidad de los residuos generados y sobrantes del proyecto, para ser trasladados y dispuestos en la forma más apropiada. 				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental								
Porcentaje de área según la función asignada (% AF)				$\% AF = (\text{Área empleada por actividad} / \text{Área asignada por actividad}) * 100$				
Porcentaje de concentración de las actividades.				$\% CA = (\text{Área final ocupada por accesos y plataformas} / \text{Área definida en diseño para esta actividad}) * 100$				
Indicadores sin nombre en la ficha				Número de taludes revegetalizados / Número de taludes conformados x 100				
				Número de hectáreas recuperadas / Número de hectáreas intervenidas x 100.				
				Número de quejas de la comunidad frente a molestias por las obras / Número de quejas de la comunidad x 100				
Análisis de efectividad								
Nivel de Efectividad				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A					
1		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad señaló que: “El el Anexo 2_Soportes\Anexo 1_Registro Fotográfico, el mantenimiento realizado al cerramiento de la locación para evitar la invasión por parte de personas o semovientes.”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad indicó: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada, se encontró que la Locación donde se ubican los pozos Cóndor-1 y Cóndor-2 cuenta con cerramiento, no obstante, el soporte que señala en el reporte del ICA 4 que indican da cuenta del mantenimiento a este, no se encuentra en el registro fotográfico presentado.</p>				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p><i>En cuanto a la Locación del Cóndor 3 al 6, solo se observan algunos postes de lo que fue el encerramiento, los asistentes a la visita por parte de la Sociedad manifestaron que este aparentemente fue sustraído y carece del encerramiento desde hace años.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Es importante mencionar, que en la Locación del Cóndor 3 al 6 no se ha realizado la perforación de pozos, sin embargo, se realizó la construcción de cunetas perimetrales, placa en concreto, 4 contrapozos y 3 piscinas, una de ellas actualmente tapada por un deslizamiento (el área de piscinas si se encuentra encerrada), cuenta con un área para helipuerto en la parte alta de la locación y un área para campamento en la parte baja, todas ellas unidas por escaleras en concreto, la infraestructura anterior, actualmente se encuentra sin mantenimiento, con vegetación incluso en algunas partes sobre concreto, las cunetas están obstruidas por vegetación creciente y la placa en concreto presenta empozamiento y vegetación musgosa por lo que es un poco resbaloso en algunos sectores.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior es importante requerir a la Sociedad que realice el adecuado encerramiento de la Locación Cóndor 3 al 6 de conformidad a lo establecido en esta medida y que se agrava debido a las condiciones actuales de la Locación que presente libre tránsito de personas de la comunidad y animales de la zona.</i></p>
2	X		<p><i>En el ICA 4 la Sociedad señaló lo siguiente:</i></p> <p><i>“Los residuos líquidos son vertido a la zona de aspersión aprobada, y la disposición de los residuos sólidos se realizan con empresa autorizada.”</i></p> <p><i>“No se realizaron obras de construcción que generaran materiales, insumos...”</i></p> <p><i>“No se generaron derrames”</i></p> <p><i>En el ICA 5 la Sociedad indicó:</i></p> <p><i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</i></p> <p><i>En el ICA 6 la Sociedad señaló:</i></p> <p><i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</i></p> <p><i>Durante la visita de seguimiento realizada, en el área de la Locación Cóndor-1 y Cóndor 2 se encontró en cercanía al área de piscinas, un apilamiento de tubería en estado de oxidación debido a su exposición al aire libre, pues solo cuenta con un plástico negro que cubre algunas partes y el resto está expuesta a las condiciones del ambiente.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Así mismo, al respaldo de la caseta de almacenamiento se encontró residuos de materiales dispuestos en el suelo, un carrito industrial en estado de oxidación y tubería plástica también dispuestas directamente en suelo, pedazos de madera, una llanta a la salida del área de almacenamiento de químicos</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Así mismo, la caseta para el almacenamiento de diferentes materiales, entre ellos, químicos, herramientas, kit de contingencias, entre otros, se encuentra averiada, algunas de las partes que la componen están en estado de</i></p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

					<p>oxidación y los elementos metálicos como tornillos, tuberías, etc, se encuentran también en estado de oxidación, los elementos allí dispuestos se encuentran en desorden, en algunos casos no se diferencia si son materiales o residuos, dado el estado en que se encuentran</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Sociedad realice la adecuada disposición de la tubería que tiene expuesta al aire libre y realice las actividades pertinentes en pro de la ubicación y organización tanto de la caseta de almacenamiento como de la locación en general.</p> <p>Por último, es necesaria la reparación de la caseta de almacenamiento con materiales que no se encuentren en estado de oxidación, pues el estado en que se encuentra esta caseta produce una alteración visual al paisaje.</p> <div style="background-color: black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>En términos generales y como ya se indicó anteriormente, tanto al interior, como alrededor de la Locación Cóndor 1 y 2, Medina y Condor 3 al 6 se presenta vegetación herbácea de manera prominente, dando cuenta de no haberse realizado actividades de mantenimiento. Entre las grietas de las placas de concreto se observa vegetación herbácea.</p> <p>El estado actual de las locaciones del Campo de Producción Medina sin mantenimiento, genera una percepción de desorden y abandono, así lo manifestó la comunidad de la zona que en algunos puntos de la visita se acercó al sitio donde se realizaba el registro y de hecho algunos puntos como la TEA no pudieron ser verificados de cerca, dada su alta vegetación y presencia de serpientes advertida por los representantes de la Sociedad que atendieron la visita, pero que obviamente se prolifera con la falta de mantenimiento del área.</p> <p>De acuerdo con lo anterior y entendiendo que la Sociedad es responsable del orden y aseo de sus locaciones, independiente de que estas se encuentren con actividades suspendidas, se considera necesario requerir que realice las acciones de mantenimiento y limpieza de las áreas de Locación y aquellas áreas aledañas como lo es el área de Tea y sus áreas de ingreso.</p>
--	--	--	--	--	--

Ficha MA -1.5 Manejo de Residuos líquidos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas</p> <p>Contaminación del suelo.</p> <p>Daño a los recursos naturales asociados al suelo.</p>	<p>Medida 1 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Etapas de Adecuación/Construcción de vías de Acceso, de Locaciones y Líneas de flujo. Por el tamaño y duración de la fase de construcción de proyectos de construcción y/o adecuación de vías de acceso, locaciones, CPF, líneas de flujo se deben considerar las siguientes medidas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se requiere adecuar instalaciones temporales para las mejoras de las vías de acceso y construcción de las locaciones y CPF, se deben instalar unidades sanitarias portátiles. ▪ Las unidades sanitarias deben ser suministrados por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p>generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento. Esto dependerá del número de trabajadores, horarios de trabajo y capacidad de las unidades sanitarias. Igualmente el personal de la obra debe contar con una capacitación básica que garantice el buen uso de los baños. 				
	<p>Medida 2 Etapa de Perforación y Mantenimiento de Pozos Durante la etapa de perforación, Completamiento de pozos, pruebas de producción, desmantelamiento y mantenimiento de pozos, se considerarán las siguientes medidas de manejo de las aguas residuales domésticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Segregación de corrientes, lo cual supone que las aguas grises y negras se recolectarán en forma separada. Las aguas grises procedentes de la cocina, lavandería, duchas y casino, serán conducidas por una línea que las llevará a la trampa de grasas y posteriormente serán conducidas a una piscina o tanque, para control de la calidad de vertimiento y posteriormente ser dispuestos al medio natural a través de campos de infiltración, vertimiento directo a cuerpos de agua o riego en vías. Las grasas de las aguas grises retenidas en las trampas serán recogidas y transportadas para su tratamiento y disposición en rellenos sanitarios autorizados (Relleno Sanitario de Villanueva, Relleno Sanitario Bioagropecuaria del Llano en Villavicencio u otro con licencia). Las aguas residuales doméstica (Aguas Negras) deben ser tratadas a través de equipos conocidos en el medio como PTARD, “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas”, bajo procesos que pueden ser biológicos (lodos activados), como fisicoquímicos (a través de productos químicos como el sulfato de aluminio), o procedimientos mixtos. Al final del proceso de la planta de lodos activados, las aguas reciben un tratamiento de desinfección mediante contacto con cloro. La planta de tratamiento de lodos activados debe asegurar la calidad de las aguas efluentes. Se comprobará la calidad del efluente de la planta de lodos activados conforme al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y/o demás procedimientos y condiciones que estipule el permiso de vertimiento, mediante ensayos de calidad. Se hará disposición de las aguas tratadas, bajo parámetros de vertimiento: en las vías de acceso aledañas a la locación mediante riego por aspersión por carrotanques, en terrenos aledaños a la plataforma en campos de infiltración previamente adecuados o mediante vertimiento directo a cuerpos de agua en los sitios autorizados. Los lodos procedentes de la planta deberán ser estabilizados; estos lodos estabilizados podrán ser utilizados en actividades de revegetalización mediante la mezcla con cal agrícola o pueden ser utilizados en el cierre de piscinas. 	X	X		
	<p>Medida 5 Aguas de Producción (Formación)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evitará que las aguas de formación se mezclen con otras aguas aceitosas o con las aguas lluvias, para lo cual deberá proveerse un sistema cerrado de manejo a partir de los puntos en que dichas aguas se generan en superficie: Separadores Trifásicos de Producción, Gun Barrels, Tanque desnatador, Separadores API. Se preparará un programas y manuales de operación y mantenimiento del sistema, los cuales deben ser divulgados entre el personal responsable de estas labores en el campo. Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales del 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

				<p>campo y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, se realizarán monitoreo periódicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El agua producida será dispuesta de diferentes formas a saber: <ul style="list-style-type: none"> ○ Inyección de Agua a pozos dispuestos para tal fin. ○ Vertimiento a cuerpos de agua, posterior a tratamiento cumpliendo con los requerimientos ambientales vigentes. ○ Aspersión mediante campo destinado para esta labor. 				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental								
Generación de agua asociada				Bbls de aguas/ Bbls de Crudo x 100				
Calidad de Vertimiento				Índice de calidad de vertimiento				
Eficiencia de Inyección				Bbls Reinyectados/Bbls producidos x 100				
Análisis de efectividad								
Nivel de Efectividad				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A					
1		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad reporta:</p> <p>“La empresa CENTALS S.A.S ESP realizó el mantenimiento y extracción de residuos líquidos provenientes de los baños portátiles durante el primer semestre del año 2021. realizando disposición final en la PLANTA EL MARFIL ubicada en el Municipio de Pore (Casanare) las planillas de mantenimiento y las actas de disposición se encuentran en el Anexo 2_Soportes\Anexo 6_Manejo Residuos líquidos.”</p> <p>Y en el informe señala:</p> <p>“Se generaron en el primer semestre d 2021 90 litros de Agua residual Domestica manejados por la Empresa CENTALS S.A.S ESP. En la Planta “El Marfil” en el municipio de Pore (Casanare)”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad indicó:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Primer semestre de 2022).”</p> <p>De conformidad con la información suministrada por la Sociedad frente a las aguas residuales domésticas generadas, estas fueron dispuestas a través de un tercero.</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada, se encontró capsula de baño portátil en las instalaciones de la locación Cóndor 1 y Cóndor 2.</p> <p>Así mismo, la Sociedad realizó la entrega de soportes en los ICA entregados para el periodo de seguimiento, encontrando lo siguiente:</p> <p>En el ICA 4 se presenta: “Planilla de control para el servicio de alquiler y mantenimiento de baños portátiles” de los días 2, 14 y 22 de junio de 2021 y del 16 de julio de 2021, con cada uno se presenta el respectivo certificado de disposición final de la Empresa CPCOL en la que relaciona la disposición de 90 Lt en el primero y 30 Lt en el segundo, de agua residual doméstica de la Locación Cóndor de la Sociedad Nikoil.</p>				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p>No obstante lo anterior, en la carpeta de documento a proveedores que corresponde a CPCOL-CENTALS no se encuentra archivo alguno, es decir que no se presenta la Licencia respectiva.</p> <p>En cuanto a los ICA 5 y 6 no se presenta información frente a las aguas residuales domésticas, pues se arguye que las actividades se encuentran suspendidas desde el 30 de julio de 2021, sin embargo, conforme lo observado durante la visita, en la Locación donde se ubican los pozos Cóndor-1 y Cóndor 2, trabaja de forma permanente una persona realizando actividades de vigilancia y algunos mantenimientos, en turnos de 12 horas y como ya se mencionó, durante la visita se encontró un baño portátil en dicha Locación.</p> <p>En conclusión, se tiene que hacen falta los soportes correspondientes al manejo y disposición de las aguas residuales domésticas generadas durante los periodos reportados en los ICA 5 y 6, así como los soportes de Licencia Ambiental de la Empresa CPCOL-CENTALS para el periodo reportado en el ICA 4, así mismo, se considera que no es consistente con lo observado durante la visita de seguimiento, que en este ICA solo se presenten soportes de algunos días de los meses de junio y julio de 2021, pues de acuerdo a lo explicado, se cuenta con un personal de forma permanente en la Locación Cóndor 1, por lo que deberían presentarse soportes de todo el año.</p>
2	X		<p>En el ICA 4 la Sociedad manifestó: “no se generaron este tipo de residuos”</p> <p>“Los parámetros son evaluados IN SITU en el laboratorio de la locación, siguiendo las metodologías de análisis de muestras. Y validación para posterior envía a zona de aspersión cumpliendo con el decreto 1594/84. Para el presente periodo se presentan los monitoreos realizados a finales de Diciembre 2020 principios de enero 2021.”</p> <p>Como soporte se presenta monitoreo “Caracterización de la piscina de tratamiento del agua residual no doméstica del Campo Medina” realizado por INDUANALISIS S.A.S, el día 29 de diciembre de 2020, dicho monitoreo fue presentado en el ICA 3.</p> <p>Las conclusiones generales de este se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La caracterización la piscina de tratamiento de ARnD del Campo Medina, localizada en zona rural de San Luis de Gaceno, Boyacá se evalúa conforme a los requerimientos establecidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 11 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fija los límites que deberá cumplir en los vertimientos puntuales de agua residual no domésticas ARnD a cuerpos de agua superficial de actividades asociadas con hidrocarburos en el área de producción (UPSTREAM). - A partir de los resultados obtenidos se concluye: <ul style="list-style-type: none"> o Para los parámetros medidos de manera in situ se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. o Para los parámetros de metales e iones (arsénico, bario, cadmio, cromo, hierro, mercurio, plomo, sulfatos) analizados se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. o Con base en lo establecido en la resolución 0631 de 2015, se puede concluir que el agua evaluada en el análisis de los parámetros fisicoquímicos, reúne las condiciones estipuladas en el artículo 11, asociados a los límites permisibles para actividades con hidrocarburos. <p>En el ICA 5 la Sociedad reporto: “En cumplimiento a la presente obligación el pasado 14 de diciembre de 2021 se realizó el monitoreo al Agua Residual No doméstica, en el sistema de tratamiento (Piscina 1, piscina 2 y piscina 3). El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p><i>De otra parte, se aclara que durante el periodo reportado no se realizó la actividad de vertimiento”</i></p> <p><i>Como soporte presenta monitoreo “Calidad de agua residual industrial- Área de Interés del Bloque Cóndor- Campo Medina”, realizado por Daphnia Ltda, cuyo objetivo es evaluar la calidad del agua residual industrial proveniente del proceso de producción de hidrocarburos en las tres piscinas del sistema de tratamiento en el Campo Medina, Bloque Cóndor para el mes de diciembre de 2021 y en sus conclusiones indica entre otras lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Las tres piscinas demuestran una condición alcalina, las piscinas 2 y 3 tienen cumplimiento normativo, pero la piscina 1 supera el límite regulado en el artículo 11 (producción) de la Resolución 631 de 2015.</i> - <i>se evidencia material flotante para la piscina 2 y 3, el cual se asocia a la presencia de ramas, algas, palos, material sólido y sedimentado (hidrocarburos), los cuales se encuentran acordes con el criterio de calidad, ya que pueden ser removidos con previo tratamiento.</i> - <i>Para la piscina 2 se determina una condición de hipoxia, lo que puede provocar la desaparición de organismos y especies sensibles.</i> - <i>A excepción del punto piscina 2 para el parámetro de aceites y grasas pues su reporte es mayor al límite normativo, sin embargo, este análisis se hace a manera de referencia ya que las aguas de las piscinas se encuentran estancadas, razón por la cual no son vertidas a ningún cuerpo de agua superficial.</i> - <i>Las características físicas de las piscinas demuestran una proporción mayor de partículas disueltas con respecto a las suspendidas; de esta manera el comportamiento de los sólidos totales es atribuido principalmente al material disuelto.</i> <p><i>En el ICA 6 la Sociedad señala lo siguiente:</i> <i>“En cumplimiento a la presente obligación el pasado 14 de diciembre de 2021 se realizó el monitoreo al Agua Residual No doméstica, en el sistema de tratamiento (Piscina 1, piscina 2 y piscina 3). El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD</i></p> <p><i>De otra parte, se aclara que durante el periodo reportado no se realizó la actividad de vertimiento.”</i></p> <p><i>Los soportes entregados en el ICA 6 son los mismos presentados en el ICA 5.</i></p> <p><i>Respecto a la información entregada por la Sociedad frente a las aguas residuales, es importante destacar que es exigua, no establece cantidades generadas, tipo de agua residual, se entiende que es industrial por la ubicación del reporte, pero no es claro de donde proviene, ni su tratamiento, lo único que se indica en el ICA 4 es que se realizó aspersion en el área autorizada para el expediente LAM2981.</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, es necesario requerir a la Sociedad la información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.</i></p>
5	X		<p><i>En el ICA 4 la Sociedad en el informe señala:</i></p> <p><i>“Durante el primer semestre del año 2021 se realizó la aspersion en la ZODAR autorizada.”</i></p> <p><i>En el ICA 5 la Sociedad indicó:</i> <i>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</i></p> <p><i>En el ICA 6 la Sociedad señaló:</i></p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

				<p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Primer semestre de 2022). Para el periodo a reportar no se realizaron monitoreos de residuos líquidos teniendo en cuenta que el campo continúa cerrado. Sin embargo se reporta el monitoreo del agua residual no doméstica realizado el pasado 14 de diciembre de 2021 en el sector de la piscina 1, piscina 2 y piscina 3. Se adjunta resultado del monitoreo. El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD</p> <p>Adicionalmente se aclara, que no se hizo vertimiento del agua residual industrial durante el periodo de reporte.”</p> <p>Respecto a la información entregada por la Sociedad frente a las aguas residuales, es importante destacar que es exigua, no establece cantidades generadas, tipo de agua residual, se entiende que es industrial por la ubicación del reporte, pero no es claro de donde proviene, ni su tratamiento, lo único que se indica en el ICA 4 es que se realizó aspersion en el área autorizada para el expediente LAM2981.</p> <p>Conforme lo anterior, es necesario requerir a la Sociedad la información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.</p>
--	--	--	--	--

Ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	<p>Medida 2 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN PLATAFORMAS</p> <p><i>Aguas Lluvias Limpias</i> Las Aguas Lluvias no contaminadas son recogidas sobre los campamentos y las zonas exteriores a la localización a través de cunetas perimetrales.</p> <p>Las aguas lluvias limpias deben ser conducidas fuera de las áreas ocupadas mediante sistemas independientes de evacuación.</p> <p>Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones deberán planificarse procurando que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. - Se proveerán los medios para interceptar el agua sobre el perímetro de las instalaciones. - Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales, tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestos al ambiente. - La protección de aguas lluvias exige que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los sistemas de entrega al ambiente estarán adecuados con estructuras de disipación de energía. 				
			X	X	
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Operatividad del sistema de aguas lluvias	La ficha no presenta indicador				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Calidad del agua dispuesta		Calidad del agua dispuesta		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad			Consideraciones	
Medida	SI	NO		N/A
2		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad reportó lo siguiente: “Ver el Anexo 2_Soportes\Anexo 1_Registro Fotografico, donde se evidencia las canales de recolección de fluidos en caso de derrame, perimetral que conecta a un skimmer, así como el piso de la plataforma en concreto para evitar filtraciones al suelo, a los cuales se les realizo mantenimiento para un mejor funcionamiento.”</p> <p>“Todas las aguas de la locación llegan a un skimmer de retención de trazas o solidos suspendidos.”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló lo siguiente: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>La Sociedad ha construido un sistema de cunetas perimetrales en concreto, tanto para la locación Cóndor 1 como para la Locación Cóndor 3 al 6, sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada, dichas cunetas se encontraron en ausencia de actividades de limpieza y mantenimiento, por lo que el tránsito y recolección de aguas lluvias se ve afectada, lo cual se confirma con el empozamiento que pudo observarse especialmente en la Locación del Cóndor 3 al 6 y en cercanía al pozo Medina, en la que no se observa cunetas.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme lo evidenciado durante la visita de seguimiento, es necesario realizar el mantenimiento y verificación del sistema de cunetas perimetrales, así como la verificación de descoles con el fin de garantizar la recolección y disposición adecuada de aguas lluvias alrededor de las locaciones contenidas en el proyecto y presentar los soportes respectivos.</p>

Ficha MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	<p>Medida 1 Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares.</p> <p>Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p><i>En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Segregación / Separación - Recolección - Almacenamiento - Disposición <p><i>Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas:</i></p> <p>SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad. ▪ En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos: <p><i>Residuos Domésticos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje. ▪ Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios. <p><i>De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables. ▪ Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto. ▪ Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación. ▪ Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos. ▪ Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo. 				
	<p>Medida 2 Residuos Sólidos Industriales Y Especiales</p> <p><i>Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de hidrocarburos, barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección. ▪ Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado. 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p>Medida 3 RECOLECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal.</i> ▪ <i>La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo.</i> ▪ <i>En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada.</i> <p>ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Un sitio que cuente con techo.</i> - <i>Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio.</i> - <i>Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias.</i> - <i>Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona.</i> - <i>Debe contar con la señalización adecuada.</i> - <i>Debe tener compartimiento claramente identificados.</i> - <i>Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados.</i> ▪ <i>Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área.</i> 				
	<p>Medida 4 DISPOSICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista realizara la entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos.</i> <p><i>Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta:</i></p> <p>Residuos Sólidos Domésticos</p> <p><i>(*) Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.</i></p> <p>Residuos Sólidos Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Como mecanismo de control, se llevará registro que permitan determinar el volumen de residuos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto y la disposición dada a estos residuos.</i> ▪ <i>Los contratistas de manejo de residuos deben cumplir con la resolución No. 058 de 2002, modificada por la Resolución No. 0886 del 24 de julio de 2004 y contar con licencia ambiental para la incineración de residuos y licencia</i> 				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p>ambiental para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para disposición final de residuos se cuenta con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Villanueva, la cual dispone de Licencia Ambiental expedida por Corporinoquia a través del a Resolución No. 200.15.0602 de Septiembre 30 de 2002 o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, ubicado el sector K18 Caños Negros, vía a Puerto Porfía en el municipio de Villavicencio, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena. "CORMACARENA", igualmente se podrá utilizar otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. ▪ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. 				
--	---	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Clasificación de residuos	Sumatoria (Kg según tipo de residuo) / Kg de residuos sólidos generados = 1
Disposición de residuos sólidos por tipo	Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1				En el ICA 4 la Sociedad indicó: “Ver anexo 2, carpeta anexo 5.”
2				En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”
3				
4		X		
				En revisión de la información entregada por la Sociedad, se entregan los soportes de residuos sólidos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestos de transporte y recepción de residuos sólidos y líquidos de la Empresa CENTALS S.A.S E.S.P 2. Certificación de disposición final dada por la Empresa de servicios públicos de Tauramena a CENTALS SAS ESP de 122 kg de residuos sólidos producto de la operación en Campo Medina del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021. 3. Certificación de disposición final dada por la Empresa TRACOL a Nikoil Energy por intermedio de CENTALS SAS ESP de 1.200 kg de residuos como Aserrín, cartón, EPP, Estibas, papel, plástico 4. Resolución mediante la cual se autoriza una cesión de derechos a favor de la Empresa CPCOL CONSULTING S.A.S 5. Resolución 200.41-09-0831 del 5 de agosto de 2009, Licencia Ambiental a la Sociedad Hidroambiental y Minería E.U para el montaje y operación de una planta para suelo contaminado con hidrocarburo y la disposición final del material producto del tratamiento, a realizarse en la Vereda Guachiría, jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare, que debe presentar cada 5 años la actualización del plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y aprobación, para evitar la suspensión de la Licencia Ambiental. (CORPORINOQUIA) 6. Resolución 200.41-11-0785 del 25 de mayo de 2011, por medio de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL & MINERIA EU, mediante la resolución No 200.41-09-831 de fecha 5 de agosto de 2009, para el montaje y operación de una planta para el almacenamiento, manejo, tratamiento de cortes de perforación base aceite y suelo contaminado con hidrocarburos y la disposición final de material producto de tratamiento a desarrollarse en la Vereda Guachiría en jurisdicción del Municipio de Pore, departamento de Casanare. (CORPORINOQUIA).

Y en la carpeta de documentos de proveedores se presentan 3 carpetas:

- 1. CPCOL- CENTALS: no se encuentra archivo alguno, es decir que no se presenta la Licencia respectiva.*
- 2. TECECOR:*
 - a. Resolución 500.41-14-0547 del 21 de abril de 2014 Licencia Ambiental de la sociedad TECNOLOGÍA, ECOLOGICA DEL ORIENTE, TECECOR S.A.S para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos del Sector de Hidrocarburos denominada “GREENPLANET”, la licencia se otorga por el término de duración del proyecto.*
 - b. Resolución 500.41 15.0845 Modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 500.41.14.0574 del 21 de abril de 2014, establece que la vigencia de la Licencia Ambiental es por el término de duración*
- 3. TRACOL*
 - a. Convenio comercial: Comunicación de alianza comercial entre la empresa CENTALS S.A y TRACOL S.A.S E.S.P*
 - b. Resolución 1821 del 14 de julio de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 989 de 26 de mayo de 2015*

Durante la visita de seguimiento realizada se observó punto ecológico y caseta de residuos.

(...)

Respecto a la información presentada por la Sociedad se tiene que no hay claridad en esta, pues se da una cantidad general de 1.322 kg en el ICA 4, pero no se detalla el tipo de residuo generado, en los ICA 5 y 6 se indica que no se generaron residuos sólidos, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, durante la visita de seguimiento se encontró una persona que labora de forma permanente en la Locación Cóndor 1 y como se observa en las fotografías hay un punto ecológico donde se recogen los residuos generados de forma permanente y en la caseta de residuos se almacenan hasta su recogida, que depende del volumen generado, si bien es cierto que el volumen generado no debe ser muy alto, es evidente que se generan residuos y que estos deben contar con los soportes respectivos de su disposición final, lo que significa que los soportes se encuentran incompletos pues solo se entregan certificaciones de disposición final entregadas que corresponden al mes de junio de 2021 y es necesario que la Sociedad entregue la información que hace falta.

Así mismo, en lo presentado por la Sociedad se relaciona que la información fue entregada en los ICA del Expediente LAM2981, situación que se ha venido presentado con la Sociedad y de la que se le ha aclarado que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y la información debe entregarse en los ICA correspondientes a este expediente.

Ficha MA-1.8 Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Contaminación del suelo</p> <p>Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas</p>	<p>Medida 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para efectos de determinar si el residuo es o no peligroso se aplicarán las definiciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo 1 y Anexo II del mencionado decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. ▪ La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso. ▪ Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 (Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras) o por aquella norma que la modifique o sustituya. ▪ De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10°. “Obligaciones del Generador.” De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. e) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. f) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan 			X	X

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p>los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p> <p>j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p> <p>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. ▪ Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, se debe realizar solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar. ▪ Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: <ul style="list-style-type: none"> a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y, b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca. ▪ No está permitido <ul style="list-style-type: none"> - Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto. - Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos. - La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente. - El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio. 				
--	---	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Disposición de residuos sólidos	Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%
---------------------------------	--

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad reporta lo siguiente: “Durante el periodo de reporte del presente ICA se generaron 55kg de papel, 67 kg de plástico y 1.200 kg de residuos sólidos peligrosos para un total de 1.322 kg de residuos del Campo Medina.”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p>fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Respecto a la información presentada por la Sociedad se tiene que no hay claridad en esta, pues se da una cantidad general de 1.322 kg en el ICA 4, pero no se detalla el tipo de residuo generado, en los ICA 5 y 6 se indica que no se generaron residuos sólidos, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, durante la visita de seguimiento se encontró una persona que labora de forma permanente en la Locación Cóndor 1 y como se observa en las fotografías hay un punto ecológico donde se recogen los residuos generados de forma permanente y en la caseta de residuos se almacenan hasta su recogida, que depende del volumen generado, si bien es cierto que el volumen generado no debe ser muy alto, es evidente que se generan residuos y que estos deben contar con los soportes respectivos de su disposición final, lo que significa que los soportes se encuentran incompletos pues solo se entregan certificaciones de disposición final entregadas que corresponden al mes de junio de 2021 y es necesario que la Sociedad entregue la información que hace falta.</p>
--	--	--	--

Ficha MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas	<p>Medida 1 Los residuos sólidos domésticos generados en las operaciones del Campo Medina, se caracterizan por ser residuos de papel, vidrio, plásticos, cartón, orgánicos y demás residuos similares.</p> <p>Los residuos industriales generados son de la siguiente naturaleza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Chatarra, material eléctrico y madera. • Residuos impregnados de hidrocarburos. • Baterías y aislantes térmicos. • Residuos líquidos y sólidos aceitosos. <p>En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segregación / Separación - Recolección - Almacenamiento - Disposición <p>Para lograr un buen manejo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos en cada una de las etapas mencionadas:</p> <p>SEGREGACIÓN / SEPARACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se realizará segregación de residuos para evitar que por la mezcla “se contaminen” unos con otros, o que se pierdan materiales reciclables o recuperables por deterioro de su calidad. ▪ En las instalaciones Operacionales se dispondrá de módulos con recipientes de tres colores para el manejo de los residuos sólidos domésticos, en los cuales se disponen los siguientes residuos: 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p><i>Residuos Domésticos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Verde (papel, cartón y vidrio): <i>Papel blanco (impresión), papel periódico, Kraft (manila) y plegadiza. El papel y el cartón que se depositen deben estar limpios y en condiciones óptimas para el reciclaje.</i> ▪ Recipiente Rojo (Residuos peligrosos): <i>Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.</i> <p><i>De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recipiente Negro (Residuos orgánicos): <i>Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.</i> ▪ <i>Los recipientes deben tener tapa, estar marcados por colores y ubicados en un sitio cubierto.</i> ▪ <i>Se realizará periódicamente la divulgación de los procedimientos de clasificación.</i> ▪ <i>Se evitará que el esfuerzo de clasificación se pierda durante la recolección de los residuos.</i> ▪ <i>Se debe implementar un sistema de registro de generación de residuos por tipo.</i> 				
	<p>Medida 2 Residuos Sólidos Industriales Y Especiales</p> <p><i>Los residuos sólidos industriales y especiales se producen como consecuencia de las actividades de operación durante la construcción de obras civiles, la perforación de los pozos y funcionamiento de las facilidades, en los que se obtienen residuos como pedazos de láminas de metal y tuberías, trapos, y una parte de ellos contaminados con derivados de hidrocarburos, barriles con lubricantes, Colillas de soldadura, Envases de pinturas y solventes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Las bolsas de cemento y cal se deben limpiar, amarrar en bultos (Embalar) y almacenar en casetas hasta su recolección.</i> ▪ <i>Adicionalmente, para aquellos residuos que por su tamaño no se puedan manipular en recipientes como en el caso de la madera y la chatarra se debe disponer de un área adicional cercana a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos, para su acumulamiento ordenado.</i> 	X	X		
	<p>Medida 3 RECOLECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Diariamente se realizarán jornadas de orden y aseo en cada frente de trabajo, para tal efecto se dispondrá de personal para ejecutar dicha labor el cual contará con todos sus elementos de protección personal.</i> ▪ <i>La recolección para la disposición final deberá realizarse por lo menos dos (2) veces en la semana en cada una de las operaciones del campo.</i> ▪ <i>En cuanto a los residuos orgánicos (Lavaza) deberán ser retirados de la locación diariamente y entregados a la comunidad por medio de acta firmada.</i> <p>ALMACENAMIENTO TEMPORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se dispondrá de un área o acopio para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos preclasificados, dicho acopio estará aislado de la intemperie para evitar la acción de las aguas lluvias y del contacto directo con el sol, se realizará la ubicación de esta área en la zona que sea definida para ello. En la adecuación del sitio de</i> 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	<p><i>almacenamiento temporal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Un sitio que cuente con techo.</i> - <i>Preferiblemente cerrado, quedando un espacio entre las paredes y el techo que puede ser de 0.50 m por el cual se permita la aireación del sitio.</i> - <i>Debe contar con suelo en cemento que evite que los residuos se mojen en la temporada de lluvias.</i> - <i>Debe contar con una puerta que impida el acceso de personas no autorizadas a la zona.</i> - <i>Debe contar con la señalización adecuada.</i> - <i>Debe tener compartimiento claramente identificados.</i> - <i>Debe contar con cuneta perimetral y dique para el manejo de los lixiviados.</i> <p>▪ <i>Para las actividades de obras civiles y en los diferentes frentes de trabajo que no se realicen dentro del área de facilidades (CPF), los contratistas deben ser consecuentes con este procedimiento bajo supervisión y aprobación del Interventor HSE del área.</i></p>				
	<p>Medida 4 DISPOSICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se deberá llevar un registro en físico de todos los residuos que sean entregados para tratamiento y disposición final, con el fin de llevar un control estricto del volumen de los residuos que se están generando en las Operaciones; el contratista realizara la entrega de este soporte a la Interventoría HSE cada vez que se realice la entrega de los mismos.</i> <p><i>Los residuos se dispondrán de acuerdo con la siguiente propuesta:</i></p> <p>Residuos Sólidos Domésticos <i>(*) Podrá llevarse a cualquier relleno sanitario o planta procesadora de residuos que disponga de licencia ambiental.</i></p> <p>Residuos Sólidos Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Como mecanismo de control, se llevará registro que permitan determinar el volumen de residuos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del proyecto y la disposición dada a estos residuos.</i> ▪ <i>Los contratistas de manejo de residuos deben cumplir con la resolución No. 058 de 2002, modificada por la Resolución No. 0886 del 24 de julio de 2004 y contar con licencia ambiental para la incineración de residuos y licencia ambiental para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos.</i> ▪ <i>Para disposición final de residuos se cuenta con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Villanueva, la cual dispone de Licencia Ambiental expedida por Corporinoquia a través de la Resolución No. 200.15.0602 de Septiembre 30 de 2002 o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, ubicado el sector K18 Caños Negros, vía a Puerto Porfía en el municipio de Villavicencio, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena. "CORMACARENA", Igualmente se podrá utilizar otro que cuente con los respectivos permisos ambientales.</i> ▪ <i>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i> 	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Clasificación de residuos	Sumatoria (Kg según tipo de residuo) / Kg de residuos sólidos generados = 1				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Disposición de residuos sólidos por tipo				Kg residuos sólidos dispuestos / Kg de residuos sólidos generados * 100 = 100%	
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
Medida	SI	NO	N/A		
1				<p>En el ICA 4 la Sociedad indicó: “Ver anexo 2, carpeta anexo 5.”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>En revisión de la información entregada por la Sociedad, se entregan los soportes de residuos sólidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Manifiestos de transporte y recepción de residuos sólidos y líquidos de la Empresa CENTALS S.A.S E.S.P 8. Certificación de disposición final dada por la Empresa de servicios públicos de Tauramena a CENTALS SAS ESP de 122 kg de residuos sólidos producto de la operación en Campo Medina del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021. 9. Certificación de disposición final dada por la Empresa TRACOL a Nikoil Energy por intermedio de CENTALS SAS ESP de 1.200 kg de residuos como Aserrín, cartón, EPP, Estibas, papel, plástico 10. Resolución mediante la cual se autoriza una cesión de derechos a favor de la Empresa CPCOL CONSULTING S.A.S 11. Resolución 200.41-09-0831 del 5 de agosto de 2009, Licencia Ambiental a la Sociedad Hidroambiental y Minería E.U para el montaje y operación de una planta para suelo contaminado con hidrocarburo y la disposición final del material producto del tratamiento, a realizarse en la Vereda Guachiría, jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare, que debe presentar cada 5 años la actualización del plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y aprobación, para evitar la suspensión de la Licencia Ambiental. (CORPORINOQUIA) 12. Resolución 200.41-11-0785 del 25 de mayo de 2011, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL & MINERIA EU, mediante la resolución No 200.41-09-831 de fecha 5 de agosto de 2009, para el montaje y operación de una planta para el almacenamiento, manejo, tratamiento de cortes de perforación base aceite y suelo contaminado con hidrocarburos y la disposición final de material producto de tratamiento a desarrollarse en la Vereda Guachiría en jurisdicción del Municipio de Pore, departamento de Casanare. (CORPORINOQUIA). <p>Y en la carpeta de documentos de proveedores se presentan 3 carpetas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. CPCOL- CENTALS: no se encuentra archivo alguno, es decir que no se presenta la Licencia respectiva. 5. TECECOR: <ol style="list-style-type: none"> a. Resolución 500.41-14-0547 del 21 de abril de 2014 Licencia Ambiental de la sociedad TECNOLOGÍA, ECOLOGICA DEL ORIENTE, TECECOR S.A.S para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos del Sector de Hidrocarburos denominada “GREENPLANET”, la licencia se otorga por el término de duración del proyecto. b. Resolución 500.41 15.0845 Modificación de la Licencia Ambiental con 	
2					
3					
4		X			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p><i>Resolución 500.41.14.0574 del 21 de abril de 2014, establece que la vigencia de la Licencia Ambiental es por el término de duración</i></p> <p>6. TRACOL</p> <p><i>a. Convenio comercial: Comunicación de alianza comercial entre la empresa CENTALS S.A y TRACOL S.A.S E.S.P</i></p> <p><i>b. Resolución 1821 del 14 de julio de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 989 de 26 de mayo de 2015</i></p> <p><i>Durante la visita de seguimiento realizada se observó punto ecológico y caseta de residuos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Respecto a la información presentada por la Sociedad se tiene que no hay claridad en esta, pues se da una cantidad general de 1.322 kg en el ICA 4, pero no se detalla el tipo de residuo generado, en los ICA 5 y 6 se indica que no se generaron residuos sólidos, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, durante la visita de seguimiento se encontró una persona que labora de forma permanente en la Locación Cóndor 1 y como se observa en las fotografías hay un punto ecológico donde se recogen los residuos generados de forma permanente y en la caseta de residuos se almacenan hasta su recogida, que depende del volumen generado, si bien es cierto que el volumen generado no debe ser muy alto, es evidente que se generan residuos y que estos deben contar con los soportes respectivos de su disposición final, lo que significa que los soportes se encuentran incompletos pues solo se entregan certificaciones de disposición final entregadas que corresponden al mes de junio de 2021 y es necesario que la Sociedad entregue la información que hace falta.</i></p> <p><i>Así mismo, en lo presentado por la Sociedad se relaciona que la información fue entregada en los ICA del Expediente LAM2981, situación que se ha venido presentado con la Sociedad y de la que se le ha aclarado que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y la información debe entregarse en los ICA correspondientes a este expediente.</i></p>
--	--	--	---

Ficha MA-3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Afectación de la presión sonora	Medida 1 Manejo del Ruido				
	<p><i>En caso de que las actividades de la perforación se realicen en cercanías a viviendas que puedan verse afectadas por la generación de ruido, se procederá a diseñar detalladamente, fabricar e instalar los elementos necesarios para el control de ruido en la fuente, el medio ambiente y el medio receptor según sea el caso, con el fin de obtener los niveles de presión sonora exigidos por la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Para el desarrollo del campo de Producción Medina, se han establecido como estrategias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>– Mitigación del ruido en la fuente generadora: Consistente en la insonorización de motores y generadores eléctricos mediante la implementación de cabinas o mamparas de tal forma que el impacto se reduzca considerablemente. Para esto se requerirá la insonorización de la siguiente maquinaria.</i> <i>– Plantas de generación eléctrica</i> 	X	X		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

<p>– <i>Motores de bombas de inyección de lodos</i></p> <p><i>Los vehículos de carga deberán contar con exhostos en buenas condiciones para la atenuación de ruido.</i></p> <p><i>Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva (Ley 9 de 1979 – Parte II – Estatuto de Seguridad Industrial), como tapa oídos, orejeras, o su combinación en función de los niveles registrados y la duración de los mismos.</i></p>					
<p>Medida 2 Manejo de las Emisiones Atmosféricas</p> <p><i>Las emisiones atmosféricas se encuentran en su gran mayoría asociadas a la operación de motores de vehículos y maquinaria involucrados en la operación del campo Medina, para lo cual se han planteado las siguientes estrategias de manejo:</i></p> <p><i>Los equipos que se requieran en el pozo o área de facilidades (CPF), deberán estar debidamente revisados y sincronizados de tal forma que se minimice la posibilidad de emisión de gases sin una combustión completa.</i></p> <p><i>Los vehículos de transporte de personal, así como los vehículos de transporte de materiales y equipos, deberán estar en óptimas condiciones y deberán portar el certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente en los casos que aplique.</i></p> <p><i>En los casos en que se realice prueba de producción, se deberá efectuar el quemado de gases y baches de crudo con equipos que garanticen una completa combustión de los gases y baches generados durante las pruebas.</i></p> <p><i>El transporte de material pétreo deberá ser transportado cubiertos, se adecuará en los vehículos un sistema de protección mediante el empleo de plásticos o lonas que eviten la dispersión de material particulado por acción del viento.</i></p> <p><i>En caso que las condiciones mecánicas de los materiales de construcción lo permitan el material estará humectado durante su transporte y acopio.</i></p> <p><i>En época seca se mantendrán humectadas las vías para evitar la emisión de material particulado.</i></p>		X	X		
<p>Medida 3 Monitoreos de emisiones atmosféricas.</p> <p><i>Para la operación de la Tea y unidad de venteo en el área de facilidades (CPF) se empleará tecnología de punta que permita controlar los niveles de emisión de gases, el incremento puntual de la temperatura, así como los impactos generados por la llama permanente, a través de barreras diseñadas específicamente para la unidad de quemado, que buscarán ocultar esta llama.</i></p>		X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
<i>Indicador sin nombre en la ficha</i>		<i>úmero de quejas de la comunidad por ruido / Número de quejas de la comunidad x 100.</i>			
<i>Indicador sin nombre en la ficha</i>		<i>Número de quejas de la comunidad por contaminación del aire / Número de quejas de la comunidad x 100.</i>			
<i>Indicador sin nombre en la ficha</i>		<i>Número de monitoreos ejecutados / Número de monitoreos programados x 100.</i>			
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
<i>Medida</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>N/A</i>		
1		X		<i>En el ICA 4 la Sociedad señala que: “La caseta de generación eléctrica cuenta con el encerramiento para mitigar la emisión de ruido.”</i>	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina..”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Aunque desde el segundo semestre de 2021 no se realizan actividades en el campo, se debían allegar soportes de la ejecución de las medidas de mitigación de ruido, tales como las estructuras de insonorización en generadores y plantas eléctricas. Por ello se requiere el envío de dichas evidencias, aunque no se estén desarrollando actividades en el campo, ya que son necesarias cuando las máquinas vuelvan a retomar su operación.</p>
2		X	<p>En el ICA 4 la Sociedad indica: “No hubo transporte de materiales en vehiculos pesados”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina..”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Con respecto a las medidas de mitigación de la contaminación atmosférica, en el ICA 4, correspondiente al periodo del primer semestre de 2021, no se entregan evidencias sobre la ejecución de dichas medidas, ya que no solamente se debe cubrir el material, también son importantes las medidas como la humectación de vías y que los vehículos cuenten con certificado vigente de revisión técnico-mecánica, para garantizar el control de la emisión de gases en los vehículos que hacen parte del proyecto.</p>
3		X	<p>En el ICA 4 la Sociedad indicó: “Se realizan los manejos ambientales para dar cumplimiento a los contemplado”</p> <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina..”</p> <p>En el ICA 6 la Sociedad señaló: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Se requiere la entrega de soportes del estado actual de la estructura de la tea, ya que para el primer semestre de 2021 se establece la realización de los “manejos ambientales” correspondientes. Durante la visita de campo realizada entre el 09 y el 11 de noviembre de 2022, se pudo observar la tea, sin embargo, no se pudo acceder para evidenciar su estado debido a la prominente vegetación que impedían el acceso y a la indicación de quienes acompañaron la visita por parte de la Sociedad sobre la presencia de serpientes en esta zona. Adicionalmente, el personal de la sociedad manifestó que la tea no es usada desde 2019, y que actualmente hay un transformador que recibe el gas generado por los pozos.</p> <p>(...)</p>

Medio Biótico**Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Reducción de los hábitats por pérdida de cobertura vegetal.</p> <p>Deterioro de los ecosistemas.</p>	<p>Medida 1 Identificar claramente las necesidades del proyecto en lo referente al desmonte para limitarlo a las áreas y volúmenes requeridos, con lo cual se protegerá el hábitat de la fauna asociada.</p>	X	X		
	<p>Medida 2 Incluir en los programas de educación ambiental temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre.</p>	X	X		
	<p>Medida 3 Elaborar un plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos.</p>	X	X		
	<p>Medida 4 Sancionar de manera severa a las personas del proyecto que practiquen la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre.</p>			X	
	<p>Medida 5 De capturarse algún espécimen vivo de la fauna silvestre, esté será soltado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura.</p>			X	
	<p>Medida 6 Si la captura es de ejemplares pertenecientes a especies dependientes (crías) o individuos con alguna limitación o afectación, en lo posible serán entregados a la autoridad ambiental competente en este caso CORPOCHIVOR o CORPORINOQUIA para adelantar su posterior proceso de reubicación al entorno natural.</p>			X	
	<p>Medida 7 En las diferentes unidades sensibles en el área de influencia del proyecto tales como: bosques de galería, manchas de bosque secundario, nacederos y corrientes de agua que hacen parte de la red hídrica de la zona, no se puede instalar ningún tipo de infraestructura como campamentos, ni el vertimiento de sustancias residuales sin previo tratamiento. En el caso que se requiera la intervención de alguna de estas unidades durante el desarrollo del proyecto, se deben seguir medidas estrictas de manejo de los diferentes componentes como vegetación, fauna y cuerpos de agua.</p>	X			
	<p>Medida 8 Si es necesario la intervención de los bosques de galería, se debe hacer siguiendo las especificaciones propias para cada actividad, debe ser mínima y evitar el corte de individuos bien desarrollados y la extracción de madera para emplearla en otras actividades del proyecto.</p> <p>La interventoría ambiental es el ente encargado de hacer el seguimiento de las normas de conservación y protección de hábitats.</p>	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Chequeos periódicos de cumplimiento de las distancias recomendadas para cada actividad que lo requiera		No especificado			
% de hábitat alterado o de animales muertos		No especificado			
No especificado		No de trabajadores capacitados * 100 / No. de trabajadores total			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Análisis periódicos de los cuerpos de agua intervenidos por el proyecto			No especificado	
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad			Consideraciones	
Medida	SI	NO		N/A
2		X		<p>Mediante el Formato 1a del ICA 4 la sociedad reporta:</p> <p>“Con el desarrollo del proyecto no se generó afectación de las zonas sensibles, dado que se ha estado operando el campo con el mínimo de personal, por ocasión de la Pandemia.”</p> <p>Mediante el Formato 1a del ICA 5 la sociedad reporta:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>Mediante el Formato 1a del ICA 6 la sociedad reporta:</p> <p>“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>Las medidas específicas 2, 4, 5 y 6 se refieren a educación ambiental, sanciones, liberación o traslado de especímenes de fauna silvestre, entre otros; y frente a las cuales la Sociedad no presenta ningún soporte de haber aplicado dichas medidas. En cualquier caso, posterior a la aplicación de las medidas y si los resultados son cero o ninguno, deberá presentarse un soporte o evidencia diligenciada y firmada por la persona o entidad que haga las veces de Interventor Ambiental del Proyecto.</p> <p>Por ejemplo, si se aplicaron “cero” sanciones o no se realizaron liberaciones o traslados de especímenes de fauna silvestre, la sociedad deberá soportar dicho resultado mediante la presentación de la evidencia adecuada.</p> <p>Por otra parte, la Sociedad no presenta evidencias de haber incluido en los programas de educación ambiental temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre.</p> <p>Así las cosas, para esta Autoridad no es suficiente el argumento presentado por la Sociedad en cuanto a la operación del campo con el mínimo personal o cierre temporal del campo; toda vez que la misma Sociedad informó durante la visita realizada, la vinculación de tres personas que cumplen con las funciones de vigilancia de las instalaciones y por otra parte, el hecho de haberse informado el cierre temporal del campo, no exime a la Sociedad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental definidas por la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto.</p>
4		X		
5		X		
6		X		

Medio Socioeconómico**Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Afectación de las condiciones	Medida 1. Se diseñarán y ejecutarán charlas de Inducción Ambiental con temáticas y alcances orientados a brindar o		X		X

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ambientales y sociales del área	reforzar conocimientos ambientales en cada uno los miembros del equipo básico, técnico y profesional del proyecto.					
	Medida 2. Con anticipación a la iniciación de las obras, se realizarán los charlas con los trabajadores en los sitios que corresponda. De igual manera, se requiere que las charlas sirvan de inducción a los trabajadores recién enganchados antes de iniciar labores. Las temáticas estarán orientadas a destacar los efectos de cada una de las actividades y las medidas preventivas que deberán tomarse.		X		X	
	Medida 3. Valiéndose de material didáctico (cartillas, plegables, carteleras, y otros elementos), se expondrá el Proyecto, sus actividades, los impactos ocasionados y las medidas de prevención, mitigación y corrección; así como las obligaciones que en materia ambiental conciernen cada uno de acuerdo con sus funciones dentro del Proyecto.		X		X	
	Medida 4. Las charlas se realizarán en lugares adecuados para tal fin con las condiciones de bienestar mínimas requeridas. La duración de las charlas dentro del proceso de inducción para los recién contratados será de una jornada completa, que podrán ser distribuidas en varias sesiones de acuerdo con las facilidades o la logística de cada uno.		X		X	
	Medida 5. Como complemento o medio de refuerzo del proceso de inducción ambiental, se realizarán encuentros periódicos (una o dos veces por semana) con grupos menores (de acuerdo con actividades específicas –adecuación de vías, construcción de plataformas, perforación, etc.-) para tratar temas más específicos relacionados con cada actividad.		X		X	

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. De trabajadores capacitados / No de trabajadores contratados x 100
--	--

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		<p>En el ICA 4 la Sociedad indica que “Se realizaron las siguientes capacitaciones al personal del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Socialización de las Autoridades Ambientales que realizan el seguimiento ambiental al Campo Medina - Bloque Córdor. - Importancia y manejo de la flora y fauna del sur oriente de Boyacá. - Socialización de la Licencia Ambiental Campo Medina - Normativa vigente del manejo de fauna y prohibición de caza, comercialización y mamejo de fauna. - Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro.” <p>Sin embargo, como evidencia de dichas actividades, la Sociedad solamente presenta un video realizado por “Los Jóvenes de Ambiente Nodo San Luis de Gaceno” y registros de asistencia a las capacitaciones listadas anteriormente; pero esta información no es suficiente para corroborar que efectivamente se hayan realizado las capacitaciones mencionadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ficha.</p> <p>Por otro lado, en el ICA 4 la Sociedad informó que se llevaron a cabo las siguientes actividades “El cambio de generación diésel a gas lo cual disminuyo los costos de operación en un 30%. Con la apertura del pozo Medina 1, y la instalación de las facilidades para el generador Caterpillar 3408 el cual se instaló en campo.”, pero en los listados de asistencia NO se registra la participación de personal operativo.</p> <p>En el ICA 5, la Sociedad señala que no reporta la realización de esta medida ya que el Campo de producción Medina se encontraba con cierre temporal. En el ICA 6, “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”</p> <p>En conclusión, la Sociedad no da cumplimiento con la presente medida, toda vez que no presenta evidencia que permita verificar que se diseñaron y ejecutaron charlas de Inducción Ambiental con temáticas y alcances orientados a brindar o reforzar conocimientos ambientales. Por otro lado, a</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<i>pesar de informar que se realizaron actividades operativas en el ICA 4, no presenta evidencia respecto a la capacitación de personal operativo.</i>
2		X	<i>La Sociedad no presenta en los ICA 4, 5 y 6 información que permita evidenciar el cumplimiento de la presente medida de manejo, por tanto se considera que no cumple con la misma.</i>
3		X	<i>En el ICA 4, la Sociedad incluye entre las evidencias documentales un video realizado por “Los Jóvenes de Ambiente Nodo San Luis de Gaceno”, pero no se expone en él las actividades del Proyecto, sus impactos, medidas de manejo y demás obligaciones ambientales. Además de éste, no presenta ningún tipo de evidencia en relación con el material didáctico usado, por lo tanto se considera que no cumple con la presente medida de manejo.</i>
4.		X	<i>De acuerdo con los listados de asistencia, las charlas reportadas en el ICA 4 se realizaron de forma virtual, pero no se registra información de inducciones realizadas a personal operativo, por tanto, se considera que la Sociedad no cumple con la presente medida de manejo.</i>
5.		X	<i>La Sociedad no presenta información respecto al cumplimiento de la presente medida de manejo, por tanto, no cumple con la misma. Finalmente, en relación con la efectividad de las medidas desarrolladas en la presente ficha de manejo, se evidencia que no han sido suficientes para prevenir la “Afectación de las condiciones ambientales y sociales del área”, como se desarrollará en la siguiente medida de manejo.</i>

Ficha MS-4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Mejoramiento de nivel de conocimientos en aspectos ambientales, culturales y de seguridad industrial. Fortalecimiento en el apoyo y desarrollo de proyectos ambientales comunitarios.	Medida 1. Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar criterios cada vez más sólidos para la supervisión ambiental. Los posibles talleres de educación ambiental serán las siguientes: Políticas de la compañía (Ambientales y de Seguridad Industrial). - Manejo de residuos domésticos e industriales. - Importancia de las especies de animales y plantas presentes en el ecosistema de la región. - Restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. - Iniciar al personal en el concepto de la cultura del reciclaje. - Consumo y tratamiento del agua.	X			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Nombre del indicador no incluido en el PMA	Número de Personal Capacitado / Número de Población de las veredas del AID.				
Nombre del indicador no incluido en el PMA	No. de talleres ejecutados / No. de talleres proyectados X 100				
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad		Consideraciones			
Medida	SI				
1		X		<i>En el ICA 4, la Sociedad indica que “La realización de talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo, se ha visto restringido debido al hecho que no ha sido</i>	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

			<p>posible su ejecución a nivel presencial, por lo anteriormente expuesto en cuanto a los bajos niveles de vacunación de las comunidades en el territorio y tampoco ha sido posible la esta realización mediante herramientas virtuales, dada la dificultad de conectividad en la zona, no obstante se tiene prevista la entrega de material impreso, durante el segundo semestre de 2021 acerca de los temas requeridos y que permitan no solo el cumplimiento del objeto de la presente ficha, sino un amplio porcentaje de cobertura en cuanto a divulgación de la información.</p> <p>No obstante lo anterior, se apoyó la realización de un video con la Fundación Red Jóvenes de Ambiente Nodo Boyacá que tuvo como objeto promover la protección de especies nativas y el cual fue divulgado”</p> <p>En los ICA 5 y 6 señala que: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades. (...). Dicho lo anterior, no se reporta avance en la presente obligación.”</p> <p>Aunque la medida de manejo indica que “Se programarán talleres ambientales al personal del proyecto”, el objetivo de la misma es “Realizar talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo.”, actividades que no fueron reportadas durante el actual periodo de seguimiento. Dado lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente medida de manejo ambiental.</p>
--	--	--	---

Plan de seguimiento y monitoreo

Medio Abiótico

Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Abiótico	Contaminación de cuerpos de agua o suelos aledaños a las áreas de facilidades del campo (Estación, pozos, Vías, Líneas de flujo) por inadecuada disposición de aguas residuales.	<p>SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se efectuará mediciones de calidad del agua a la entrada y a la salida de la planta de tratamiento de lodos activados (tipo Red Fox). <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Se verificará el cumplimiento de los parámetros de vertimiento de las aguas industriales. Se debe realizar el monitoreo del agua sin tratamiento y del agua tratada antes de vertimiento para verificar el cumplimiento de la norma y la eficiencia del sistema. <p>SEGUIMIENTO A LAS AGUAS DE PRODUCCIÓN (FORMACIÓN)</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales del campo y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, se realizarán monitoreos periódicos. <p>Parámetros a Monitorear Se realizará monitoreo de las aguas residuales, teniendo en cuenta los siguientes parámetros; tanto para vertimiento por aspersion como para vertimiento directo a fuentes superficiales o por inyección: In Situ: ph, caudal, temperatura, oxigeno disuelto y conductividad eléctrica.</p>	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<p><i>En Laboratorio: Aluminio, arsénico Cloruros, turbiedad, alcalinidad, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, Selenio, sólidos suspendidos y sólidos totales, bario, berilio, boro, cadmio, Cobalto, cromo, plomo, manganeso, molibdeno, níquel, hierro, litio, sodio vanadio, zinc, RAS, porcentaje de sodio intercambiable, nitratos y nitritos, materiales flotantes, coliformes fecales y coliformes totales.</i></p> <p>MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS CORRIENTES RECEPTORAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se efectuarán mediciones trimestrales de la calidad del agua en las corrientes del área de influencia del proyecto que sean utilizadas por el mismo.</i> ▪ <i>Se realizará monitoreo compuesto de 24 horas (Alícuota horaria), aguas arriba del punto de vertimiento y aguas abajo definida la zona de mezcla</i> ▪ <i>Los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia de nuevos pozos a perforar se monitorearán antes, durante y después de la etapa de perforación del pozo.</i> ▪ <i>Se medirá in situ los parámetros que pueden presentar variación al transportarlos al laboratorio, en los puntos seleccionados se tomarán las muestras de agua, los cuales se llevarán al laboratorio dentro de una nevera con hielo, para evitar alteraciones en las mediciones.</i> <p>MANEJO DE MUESTRAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Las muestras deberán ser enviadas a un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación con el IDEAM de acuerdo con el Decreto No. 1600/94</i> ▪ <i>La evaluación de los parámetros propuestos se realizará utilizando metodologías estandarizadas, con lo cual se procederá a medir in situ los parámetros que pueden presentar variación al transportarlos al laboratorio, en los puntos seleccionados se tomarán las muestras de agua, las cuales se llevarán al laboratorio dentro de una nevera con hielo, para evitar alteraciones en las mediciones.</i> ▪ <i>Las muestras tomadas serán debidamente rotuladas, marcadas y empacadas, siguiendo los procedimientos para embalaje, preservación y entrega exigidos en la norma Standard methods.</i> 	

Consideraciones

En el ICA 4 la Sociedad reportó:

“Esta medida aplica para las actividades de perforación. En el periodo no se efectuaron labores de perforación exploratoria.

El manejo de aguas residuales domesticas generadas por la operación de los pozos Condor 1-2 se realizó por medio de baños portátiles y dispuestos con la empresa autorizada.”

“Se realiza caracterización del agua tratada enviada al campo de aspersión. Ver registros en el Anexo Anexo 6_Manejo Residuos líquidos”

“No se realizó vertimiento a cuerpos de agua superficial durante la operación reportadas en el presente informe de monitoreo Ambiental.

No se realizó perforación de pozos.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
<p>“Los parámetros son evaluados IN SITU en el laboratorio de la locación, siguiendo las metodologías de análisis de muestras. Y validación para posterior envía a zona de aspersión cumpliendo con el decreto 1594/84 y el compromiso limite de NIKOIL. VER Anexo 6_Manejo Residuos líquidos y ficha 2a.”</p> <p>Como soporte se presenta monitoreo “Caracterización de la piscina de tratamiento del agua residual no doméstica del Campo Medina” realizado por INDUANALISIS S.A.S, el día 29 de diciembre de 2020, dicho monitoreo fue presentado en el ICA 3.</p> <p>Las conclusiones generales de este se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La caracterización la piscina de tratamiento de ARnD del Campo Medina, localizada en zona rural de San Luis de Gaceno, Boyacá se evalúa conforme a los requerimientos establecidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 11 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fija los límites que deberá cumplir en los vertimientos puntuales de agua residual no domésticas ARnD a cuerpos de agua superficial de actividades asociadas con hidrocarburos en el área de producción (UPSTREAM). - A partir de los resultados obtenidos se concluye: <ul style="list-style-type: none"> o Para los parámetros medidos de manera in situ se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. o Para los parámetros de metales e iones (arsénico, bario, cadmio, cromo, hierro, mercurio, plomo, sulfatos) analizados se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015. o Con base en lo establecido en la resolución 0631 de 2015, se puede concluir que el agua evaluada en el análisis de los parámetros fisicoquímicos, reúne las condiciones estipuladas en el artículo 11, asociados a los límites permisibles para actividades con hidrocarburos. <p>En el ICA 5 la Sociedad señaló: “Esta medida aplica para las actividades de perforación. En el periodo no se efectuaron labores de perforación exploratoria.</p> <p>De otra parte, durante el periodo reportado no se realizaron actividades (segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”</p> <p>“Se realiza caracterización de la PTAR de las ARnD (piscina 1, piscina 2 y piscina 3) Ver carpeta Anexos / Anexo 2. Monitoreos / ARnD”</p> <p>“No se realizó vertimiento a cuerpos de agua superficial durante la operación reportadas en el presente informe de monitoreo Ambiental.</p> <p>No se realizó perforación de pozos.”</p> <p>“La empresa Daphnia esta acredita ante el IDEAM, con los siguientes actos administrativos, para el monitoreo del ARnD: 1. Resolución 0533 de 11 de junio de 2021.</p> <p>Ver Carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD”</p> <p>Como soporte presenta monitoreo “Calidad de agua residual industrial- Área de Interés del Bloque Cóndor- Campo Medina”, realizado por Daphnia Ltda, cuyo objetivo es evaluar la calidad del agua residual industrial proveniente del proceso de producción de hidrocarburos en las tres piscinas del sistema de tratamiento en el Campo Medina, Bloque Cóndor para el mes de diciembre de 2021 y en sus conclusiones indica entre otras lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las tres piscinas demuestran una condición alcalina, las piscinas 2 y 3 tienen cumplimiento normativo, pero la piscina 1 supera el límite regulado en el artículo 11 (producción) de la Resolución 631 de 2015. - se evidencia material flotante para la piscina 2 y 3, el cual se asocia a la presencia de ramas, algas, palos, material sólido y sedimentado (hidrocarburos), los cuales se encuentran acordes con el criterio de calidad, ya que pueden ser removidos con previo tratamiento. - Para la piscina 2 se determina una condición de hipoxia, lo que puede provocar la desaparición de organismos y especies sensibles. 			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
	<ul style="list-style-type: none"> - A excepción del punto piscina 2 para el parámetro de aceites y grasas pues su reporte es mayor al límite normativo, sin embargo, este análisis se hace a manera de referencia ya que las aguas de las piscinas se encuentran estancadas, razón por la cual no son vertidas a ningún cuerpo de agua superficial. - Las características físicas de las piscinas demuestran una proporción mayor de partículas disueltas con respecto a las suspendidas; de esta manera el comportamiento de los sólidos totales es atribuido principalmente al material disuelto. 		
	<p>En el ICA 6 la Sociedad indicó: “Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Primer semestre de 2022).</p> <p>Para el periodo a reportar no se realizaron monitoreos de residuos líquidos teniendo en cuenta que el campo continúa cerrado. Sin embargo se reporta el monitoreo del agua residual no doméstica realizado el pasado 14 de diciembre de 2021 en el sector de la piscina 1, piscina 2 y piscina 3. Se adjunta resultado del monitoreo. El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD”</p> <p>“No se realizó vertimiento a cuerpos de agua superficial durante la operación reportadas en el presente informe de monitoreo Ambiental.</p> <p>No se realizó perforación de pozos.”</p> <p>“La empresa Daphnia esta acredita ante el IDEAM, con los siguientes actos administrativos, para el monitoreo del ARnD: 1. Resolución 0533 de 11 de junio de 2021.</p> <p>Ver Carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD”</p> <p>Los soportes entregados en el ICA 6 son los mismos presentados en el ICA 5.</p> <p>En revisión de la información presentada por la Sociedad se tiene que lo entregado no corresponde a lo requerido en esta ficha, pues el monitoreo debe hacerse al efluente y efluente al sistema de tratamiento y se está entregando un monitoreo del agua de las piscinas estancadas, por lo que se considera que la Sociedad no está dando cumplimiento a lo establecido en esta ficha y es necesario requerir a la Sociedad que entregue la información que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación para el periodo reportado en los ICA 3 y 4 en los que se indica actividad y vertimiento mediante aspersión.</p>		

Ficha SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Abiótico	Afectación de los niveles de presión sonora del área de influencia directa del proyecto.	<p>Niveles de ruido: Como una medida de control a los niveles de ruido, generados por el proyecto, se plantea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectuar mediciones del nivel total de presión sonora dentro de las plataformas y área de facilidades (CPF), en el área circundante y en las áreas urbanas o de mayor concertación poblacional como corregimientos, con el fin de estimar el grado de perturbación durante la ejecución de las obras, la etapa de perforación de los pozos proyectados y la operación de las facilidades. - Los sitios de medición se localizarán como mínimo tres dentro de la plataforma, tres en el área circundante y tres en los centros poblados del corregimiento de Aguaclara y los caseríos de Horizontes y Guamal, teniendo en cuenta que son los más cercanos a las actividades del Campo de Producción Medina. - El micrófono, del medidor de niveles sonoros, debe ser colocado a una altura de 1.2 metros del suelo. 	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> - La medición se efectuará en forma continua durante un período no inferior de 15 minutos, en cada uno de los puntos estipulados. - De acuerdo con los niveles sonoros máximos permisibles, se relacionarán las mediciones tomadas para verificar si se está cumpliendo con los niveles máximos permisibles de la resolución 627 de 2006 emitida por el ministerio de Salud, la cual reglamenta normas sobre protección y conservación de la audición y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. - Esta información se deberá anexar al informe o documento que elabora el interventor ambiental y el cual remite después a la entidad ambiental competente. <p>Monitoreo de Aire</p> <ul style="list-style-type: none"> - Durante la perforación de los pozos proyectados y operación del área de facilidades debe realizarse un monitoreo de la calidad del aire, analizando los siguientes parámetros: - Muestreo para calidad del aire de CO₂, SO₂, Nox, y material particulado PM10 en suspensión. Los resultados obtenidos de la evaluación de contaminación se deben comparar e interpretar con las normas contempladas en los capítulos del Decreto 02 de 1982, en especial el Artículo 8 del Capítulo 1 y 66 del Capítulo IV del ministerio de Salud. 	

Consideraciones**MONITOREO DE RUIDO**

En el ICA 4 la Sociedad reportó:

“Se cuenta con los monitoreos de ruido realizados en el año 2017 y 2019 en pruebas y producción de pozos Condor 1,2 y Medina1, que dan cuenta del cumplimiento de la emisión de ruido, y ruido Ambiental. y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.

En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica. Ver Anexo 2_Monitoreos y ficha 4a.”

“El monitoreo de ruido se realiza bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin.”

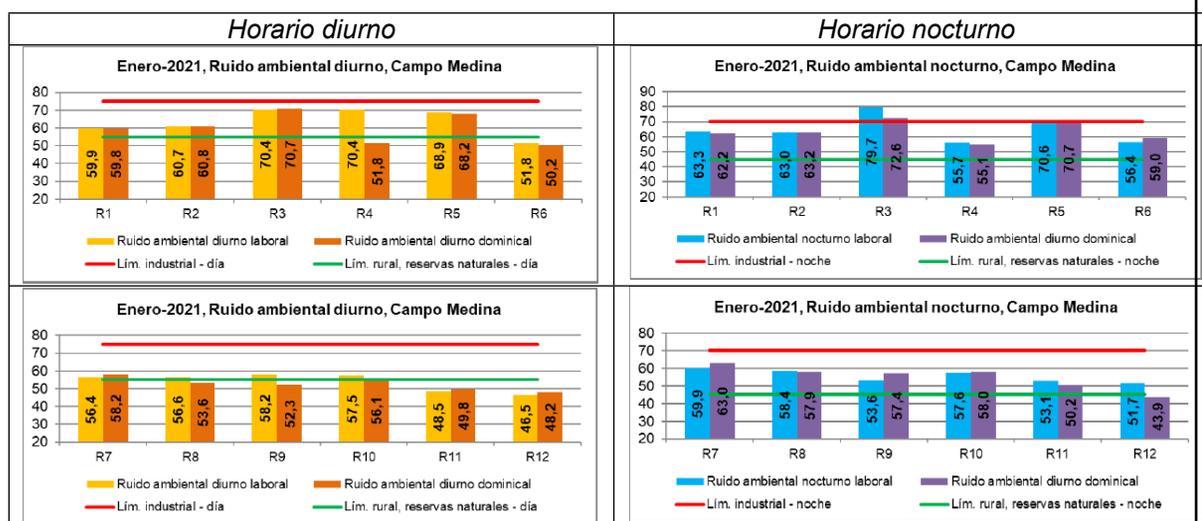
En los anexos de monitoreos se relaciona el documento “IA-21-IF-001: Monitoreo de ruido ambiental en zona de influencia del campo medina del bloque Condor 1”. Elaborado por el Laboratorio Induanálisis S.A.S. – IA S.A.S., el cual cuenta con resolución de acreditación No. 0494 del 16 de junio de 2020 del IDEAM, estableciendo en su artículo 11 la vigencia de la acreditación hasta el 16 de noviembre de 2022. El monitoreo de ruido ambiental fue realizado los días 03 (domingo), 04 (lunes) de enero de 2021 en doce (12) puntos de monitoreo durante los horarios diurno y nocturno, en los siguientes 12 puntos de monitoreo. También se observa la localización de los puntos de monitoreo, los cuales se ubicaron dentro del municipio de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo			Cumple		
		CÓDIGO DEL PUNTO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS MS-Bogotá, (m)			
				Este		Norte	Altitud
		R1	Porteria	1104448	1014473	1138	
		R2	Dormitorios	1104466	1014566	1133	
		R3	Bodega de Herramientas	1104506	1014532	1139	
		R4	Porteria 2	1104410	1014444	1144	
		R5	Caseta grande de herramientas	1104540	1014497	1134	
		R6	La Y	1104462	1014593	1117	
		R7	Piscinas	1104627	1014569	1125	
		R8	Porteria Baja	1104628	1014658	1125	
		R9	Helipuerto	1104666	1014666	1127	
		R10	Porteria Bodega	1104545	1014473	1124	
		R11	Entrada Vereda Horizonte	1104244	1014305	1161	
		R12	Salida Vereda Horizonte	1104303	1014032	1150	

Fuente: Informe Ruido Ambiental Enero 2021. Induanálisis S.A.S.

En las siguientes gráficas se muestran los resultados del monitoreo de ruido ambiental y la comparación con los estándares máximos establecidos por la resolución 627 de 2006.



Dentro del informe, con respecto a los niveles de ruido para horario diurno se establece que “se identifica que los puntos R3, R4 y R5 cuentan con una posible influencia significativa relacionada a las actividades de la planta ya que en la ubicación de la medición se escuchó la actividad de la planta. Adicionalmente, en los puntos en que se identificó la presencia del generador de energía eléctrica se registraron valores considerablemente altos en los niveles audibles medidos, específicamente en R4, punto con los mayores registros del presente estudio”.

Para los niveles de ruido registrados en horario nocturno, en el informe se establece que: “Para todos estos casos se destacó el aporte del ruido natural de la zona siendo la fauna caracterizada por sonidos recurrentes a lo largo de las mediciones. En particular, para la jornada laboral se registró la presencia de aeronaves en el sector”.

Para la comparación de los resultados con la norma, se consideraron los estándares máximos del Sector C. Ruido Intermedio Restringido y Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado. Sin embargo, no se establecen los niveles máximos de ruido correspondientes a cada punto de acuerdo con su ubicación. Según la comparación de los resultados con los niveles de Sector C, para el horario diurno todas las estaciones se encuentran por debajo del nivel máximo permitido, y para las estaciones R11 y R12 ubicadas en la entrada y la salida de la vereda Horizonte, se encuentran por debajo de los niveles del Sector D.

Para el horario nocturno se registraron excedencias en las estaciones R3 y R5 con respecto a los niveles del sector C, y en las estaciones R11 y R12 respecto a los niveles del sector D.

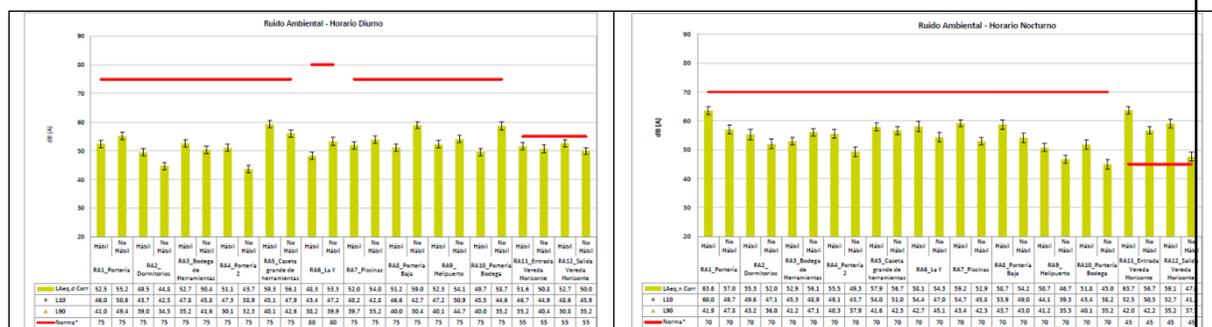
En el ICA 5 la Sociedad señaló:
 “El monitoreo de ruido se realiza bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin.
Ver Carpeta Anexos / Anexo 2. Monitoreos / Ruido”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple		
<p>En los anexos de monitoreos se relaciona el documento “INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL –ÁREA DE INTERÉS DEL BLOQUE CÓNDROR – CAMPO MEDINA INFORME FINAL CÓDIGO: TB-05-11192”. Elaborado por el Laboratorio Daphnia LTDA, el cual cuenta con resolución de extensión de la acreditación No. 0533 del 11 de junio del 2021 IDEAM, estableciendo en su artículo 15 la vigencia de la acreditación por cuatro años.</p> <p>El monitoreo de ruido ambiental fue realizado entre el 25 de diciembre de 2021 y el tres 03 de enero de 2022 en doce puntos de monitoreo durante los horarios diurno y nocturno para día hábil y no hábil, en 12 puntos de monitoreo. También se observa la localización de los puntos de monitoreo, los cuales se ubicaron dentro de la Vereda Centro Horizonte y la Vereda Caño Grande del Municipio de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá:</p>					
Código	Nombre	Coordenadas Geográficas ⁵		Coordenadas Origen Nacional ⁶	
		Latitud	Longitud	Este	Norte
RA1	Portería	04°43'35.19"N	73°08'09.95"W	4984912,94	2080267,66
RA2	Dormitorios	04°43'38.22"N	73°08'09.36"W	4984931,06	2080360,54
RA3	Bodega de Herramientas	04°43'37.11"N	73°08'08.07"W	4984970,97	2080326,51
RA4	Portería 2	04°43'34.25"N	73°08'11.19"W	4984874,93	2080238,74
RA5	Caseta grande de herramientas	04°43'35.97"N	73°08'06.97"W	4985004,89	2080291,49
RA6	La Y	04°43'39.10"N	73°08'09.49"W	4984927,11	2080387,52
RA7	Piscinas	04°43'38.31"N	73°08'04.14"W	4985091,92	2080363,29
RA8	Portería Baja	04°43'41.20"N	73°08'04.10"W	4985093,05	2080452,21
RA9	Helipuerto	04°43'41.46"N	73°08'02.87"W	4985131,03	2080460,14
RA10	Portería Bodega	04°43'35.19"N	73°08'06.80"W	4985009,84	2080267,51
RA11	Entrada Vereda Horizonte	04°43'29.73"N	73°08'16.58"W	4984708,87	2080100,13
RA12	Salida Vereda Horizonte	04°43'20.84"N	73°08'14.67"W	4984767,39	2079827,29

Fuente: Informe de ruido ambiental diciembre 2021. Daphnia LTDA

En las siguientes gráficas se muestran los resultados del monitoreo de ruido ambiental y la comparación con los estándares máximos establecidos por la resolución 627 de 2006.



Fuente: Informe de ruido ambiental diciembre 2021. Daphnia LTDA

Con respecto a los resultados del informe en el horario diurno, se establece que “los niveles encontrados están dados principalmente por factores externos a las actividades industriales del Bloque Cóndror como la presencia de fauna silvestre, animales domésticos, interacciones poblacionales y tránsito de vehículos.”, y en relación con el horario nocturno informan que se tuvo “conformidad normativa en todos los puntos”.

Para la comparación de los resultados con los niveles máximos de ruido, se consideraron los valores de tres subsectores: C1. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas (RA1-RA5, RA7-RA10), C4. Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales (RA6) y D2. Rural habitada destinada a explotación agropecuaria (RA11 y RA12). Teniendo en cuenta estos subsectores, se evidencia que en los resultados obtenidos no se registraron excedencias a dichos niveles, solamente en los puntos de monitoreo RA11 y RA12 para el horario nocturno.

En el ICA 6 la Sociedad señaló:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos, se reportan nuevamente los realizados en el ICA 5 (Segundo semestre 2021) El monitoreo de ruido se realiza bajo los procedimientos normativos y estándares nacionales adoptados por el laboratorio acreditado para tal fin. Ver Carpeta Anexos / Anexo 2. Monitoreos / Ruido”.

Ya que no se remitió el monitoreo de ruido correspondiente al periodo del primer semestre de 2022, se requiere la justificación de la no realización de estos, y se indica la obligación de reportar semestralmente los monitoreos de ruido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
------------	---------	-----------------------------------	--------

MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

En el ICA 4 la Sociedad señaló:

“Se realizaron monitoreos de calidad de aire en el año 2017 y 2019 en pruebas y producción de pozos Condor 1,2 y Medina1, que dan cuenta del cumplimiento de la calidad de aire y reportada en su momento en los ICA’S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.”

En los anexos de monitoreos se relaciona el documento “INFORME: IA-21-IF-003: MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE EN ÁREA DE INFLUENCIA DE CAMPO MEDINA PERTENECIENTE AL BLOQUE CÓNDROR, SAN LUIS DE GACENO, BOYACA / ENERO 2021”. Elaborado por el Laboratorio Induanálisis S.A.S., el cual cuenta con resolución de extensión de la acreditación No. 0494 del 16 de junio de 2020 del IDEAM, estableciendo en su artículo 11 la vigencia de la acreditación hasta el 16 de noviembre de 2022.

El monitoreo de calidad del aire fue realizado del 27 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021 en tres puntos de monitoreo de calidad del aire y uno de meteorología.

(...)

En la siguiente tabla se consolidan las concentraciones máximas del monitoreo de calidad del aire:

Contaminante	Concentraciones máximas ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)			Excedencias
	P1	P2	P3	
PST	28.3	29.3	36.3	0
PM10	16.5	17.0	21.6	0
PM2.5	5.0	5.6	5.9	0
SO2	7.73	8.59	11.45	0
NO2	12.69	10.68	12.50	0
O3	23.51	26.54	39.97	0
CO	723.47	669.98	683.88	0
HC	16.92	41.40	40.07	-
COV	51.43	222.89	160.49	-

De acuerdo con los resultados, en el informe se expresa que “todos los puntos contaron con patrones de calidad del aire similares y se identifica una homogeneidad en las fuentes de emisión. El resumen de fuentes de emisión de contaminantes observadas corresponde a quema de combustibles fósiles debido a fuentes móviles que transitan por las vías cercanas y posibles áreas sin pavimentar”.

Ninguna de las concentraciones registradas excedió el nivel máximo permisible de contaminantes. Los registros más altos de material particulado se observaron en el punto de monitoreo P3, al igual que las concentraciones de gases. Las concentraciones más altas de COV se observaron en el punto P2.

En el ICA 5 la Sociedad señaló:

“Se realizaron monitoreos de calidad de aire, los cuales se soportan **Ver Carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / Aire**

Ver Carpeta Anexos. Anexo 5. Registro fotográfico. Fotografía No. 5 y 6.”

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos, se reportan nuevamente los realizados en el ICA 5 (Segundo semestre 2021)

Se realizaron monitoreos de calidad de aire, los cuales se soportan **Ver Carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / Aire”**

En los anexos de monitoreos se relaciona el documento “INFORME DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE MONITOREOS AMBIENTALES ANUALES CAMPO MEDINA”. Elaborado por el Laboratorio Daphnia LTDA, el cual cuenta con resolución de extensión de la acreditación No. 0533 del 11 de junio del 2021 IDEAM, estableciendo en su artículo 15 la vigencia de la acreditación por cuatro años.

El monitoreo de calidad del aire fue realizado del 25 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022, en tres puntos de monitoreo de calidad del aire.

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
------------	---------	-----------------------------------	--------

En la siguiente tabla se resumen los resultados obtenidos de los monitoreos de calidad del aire:

Contaminante	Concentraciones máximas ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)			Excedencias
	CA1	CA2	CA3	
PST	28.70	56.94	55.96	0
PM10	22.98	30.18	35.94	0
PM2.5	13.93	16.26	17.83	0
SO2	16.23	21.80	22.28	0
NO2	63.80	60.35	29.93	0
O3	64.71	66.03	48.29	0
CO	843.27	955.94	667.97	0
COV-Benceno	<2.75	<2.75	<2.71	-
COV - Tolueno	<2.75	<2.75	<2.71	-
HCT	<0.03	0.20	<0.03	-

De acuerdo con las mediciones registradas, no se observó ninguna excedencia a los límites máximos permisibles definidos por la Resolución 2254 del 2017. El punto de monitoreo CA2 registró las concentraciones más altas de PST, O₃ y CO, mientras que el punto de monitoreo CA3 registró los valores más altos de PM₁₀, PM_{2.5} y SO₂. El punto de monitoreo CA1, ubicado en las instalaciones del campo Medina, solo registró la mayor concentración de NO₂.

En la descripción de los puntos de monitoreo se establece lo siguiente “La locación en la cual se ejecuta el monitoreo (Cóndor 1) es un pozo de extracción de hidrocarburos el cual durante la toma de muestras (y desde hace 6 meses previos) no se encontraba operando por cierre de la comunidad, en el área no hay actividad de extracción.” Esta situación coincide con las concentraciones registradas, ya que se registran los menores niveles de los tres puntos de monitoreo en la zona del campo Medina.

Con respecto a los valores del ICA, se registraron dos valores en cada estación en la condición “aceptable” debido a las concentraciones de PM_{2.5}. El resto de las mediciones de los demás contaminantes criterio se registró en la condición “buena.”

En el Ica 6 la Sociedad indicó:

“Durante el periodo reportado no se realizaron monitoreos, se reportan nuevamente los realizados en el ICA 5 (Segundo semestre 2021)

Para este caso se presenta la misma situación de los monitoreos de ruido, en los que reportan los resultados para el segundo semestre del 2021 y no se envía informe de monitoreo del primer semestre de 2022. ”

Ficha SMA-4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Abiótico	Contaminación de cuerpos de agua o suelos aledaños a las áreas de facilidades del campo (Estación, pozos, Vías, Líneas de flujo) por inadecuada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas estará a cargo de los Interventores de HSE, Supervisores y Jefes de Área. ▪ Toda contratista deberá reportar los valores en kilogramos para residuos sólidos y en m³ para residuos líquidos. Por tal razón deberán contar con los mecanismos físicos y/o mecánicos para realizar el pesaje. ▪ Toda contratista deberá tener un remanente permanente de bolsas de colores y canecas suficientes en cada frente de trabajo bajo las directrices establecidas en la ficha de manejo de residuos sólidos. ▪ Toda contratista que realice disposición final de los residuos sólidos y líquidos debe entregar a los representantes a cargo del proceso de LUKOIL, copia del acta celebrada entre la contratista y la empresa que realizará la disposición final de los residuos sólidos, con copia de la Licencia Ambiental. 	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
	<i>disposición de residuos sólidos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>La contratista que suministra el casino deberá diligenciar diariamente y en forma discriminada los residuos orgánicos y los residuos de lavaza.</i> ▪ <i>Si los residuos de lavaza son entregados a la comunidad para cría de cerdos, la contratista de casino deberá celebrar acta de compromiso con la persona quien recibe dichos desperdicios orgánicos, en la que se incluya su disposición final será exclusivamente para cría y/o levante de animales de corral.</i> ▪ <i>Los residuos orgánicos serán dispuesto en relleno sanitario. En cuyo caso, la contratista deberá entregar copia del acta suscrita y Licencia Ambiental del relleno.</i> ▪ <i>Toda contratista que realice devolución de residuos industriales y especiales a sus proveedores deberán entregar copia del convenio celebrado entre la contratista y la empresa que se encargará de aceptarlos en el que incluya el manejo final que se le dará a los residuos que trata este ítem.</i> ▪ <i>Para la disposición final de los cortes base agua, durante la perforación de pozos, se analizará una muestra tomada del sistema de lodos, para verificar lo establecido en la norma Louisiana 29B (Ver Tabla en Ficha).</i> ▪ <i>En caso de tratamiento de residuos aceitosos en el área del campo, se deberá asegurar la inocuidad de los residuos, comparando la concentración de algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, se deberá cumplir con los parámetros estipulados por Louisiana 29B que son norma de la industria.</i> 	

Consideraciones

*En el ICA 4 la Sociedad reportó:
“Ver anexo 2, carpeta 5”*

“Para el periodo de reporte y actividades del presente ICA no se generaron residuos de lavaza.”

En el ICA 5 la Sociedad señaló:

“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades (Segundo semestre de 2021). La empresa Nikoil mediante radicado No. 2021162584 de fecha 4 de agosto de 2021 informa a la ANLA sobre el cierre temporal del Campo de Producción Medina.”

En el ICA 6 la Sociedad indicó:

“Durante el periodo reportado no se realizaron actividades que reporten avance al cumplimiento de la presente ficha (Primer semestre de 2022)”.

Respecto a la información presentada por la Sociedad se tiene que no hay claridad en esta, pues se da una cantidad general de 1.322 kg en el ICA 4, pero no se detalla el tipo de residuo generado, en los ICA 5 y 6 se indica que no se generaron residuos sólidos, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, durante la visita de seguimiento se encontró una persona que labora de forma permanente en la Locación Cóndor 1 y hay un punto ecológico donde se recogen los residuos generados de forma permanente y en la caseta de residuos se almacenan hasta su recogida, que depende del volumen generado, si bien es cierto que el volumen generado no debe ser muy alto, es evidente que se generan residuos y que estos deben contar con los soportes respectivos de su disposición final, lo que significa que los soportes se encuentran incompletos pues solo se entregan certificaciones de disposición final entregadas que corresponden al mes de junio de 2021 y es necesario que la Sociedad entregue la información que hace falta.

Medio Socioeconómico**FICHA SMS - 1 Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de Las Comunidades**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico	Generación de inquietudes, solicitudes y reclamos de las comunidades.	<p>Visitas de Campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A través del gestor social encargado se visitará periódicamente el área del proyecto, con el objeto de establecer reuniones para atender los requerimientos, dudas y quejas que los pobladores puedan tener acerca de la ejecución del proyecto. <p>Informes y Reportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con los tiempos previstos por la Autoridad Ambiental para la elaboración de reportes de monitoreo el gestor social encargado, realizará informes a la Gerencia de la empresa operadora para dar a conocer la situación social del proyecto. - En caso de que la Autoridad Ambiental así lo requiera se elaborará informes sobre la situación social del proyecto, teniendo como contenido aquellos factores sociales determinantes. Así como, acuerdos con la comunidad y la atención de los reclamos realizados. <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda llevar los siguientes documentos de registro: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de acuerdo inicial entre el proyecto-propietario - Acta de solución del problema que señale el problema presentado, su causa, afectaciones, soluciones dadas y acuerdos establecidos. • En caso de realizarse una afectación diferente a la estimada cuando se realizó el proceso de negociación de la servidumbre, se deberá valorar con el dueño del predio el monto a cancelar por los daños o las acciones de solución adelantadas por el proyecto. • Toda inquietud o queja por parte de la comunidad, debe ser registrada y darle la solución a la mayor brevedad posible, dejando registro de la misma. 	NO

Consideraciones

En el ICA 4, la Sociedad señala que “NIKOIL cuenta con una profesional social, encargada de la gestión con las comunidades, quien realiza visitas periódicas y reuniones programadas para los temas necesarios en cumplimiento a Metas. En el informe introductorio del presente ICA se relaciona el personal encargado de esta labor y en el Anexo 8, el reporte integral de gestión Social.”

En los ICA 5 y 6, la Sociedad indica que “NIKOIL cuenta con profesional (es) Sociales, encargados de la gestión con las comunidades, quien realiza visitas periódicas y reuniones programadas para los temas necesarios en cumplimiento a Metas. En el informe introductorio del presente ICA se relaciona el personal encargado de esta labor y en la Carpeta Anexos / Anexo 4. Ficha SMS-2, se adjunta el reporte integral de gestión Social”.

También señala en el ICA 5 que “se adjunta la información relacionada con las PQR durante el periodo reportado”, en la cual se incluye una matriz en Excel que incluye la información de 3 IPQRS interpuestas en el primer semestre de 2021, es decir el periodo que se reportó en el ICA 4 y no el que está reportando en el ICA 5.

Por otra parte, dentro de las evidencias presentadas para la ficha MS - 2 Información y comunicación con la comunidad, la Sociedad presenta una matriz en Excel en la que relaciona las quejas presentadas en cada periodo. Así, para el ICA 4 señala que se presentaron 3 IPQR y las lista como S-001, S002 y S-003 y presenta 38 documentos sin relacionar, por lo que no es comprensible la manera en que la Sociedad realizó el proceso correspondiente, desde la recepción hasta el cierre de las 3 IPQR señaladas en la matriz. De igual manera para el ICA 5.

En el ICA 6, también presenta la matriz, pero con 9 IPQR a las cuales les da un consecutivo que va desde el S-001 al S-009 y al igual que en los otros dos ICA, presenta documentos que no relaciona con dichos consecutivos por lo que no es posible verificar la atención dada a cada una.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por otro lado, durante la visita de seguimiento ambiental, algunos líderes de la comunidad señalaron que no es sencillo presentar IPQR a la Sociedad, porque esta exige que sean presentadas por escrito y en algunos sectores no hay fluido eléctrico, no se cuenta con computadores y en general presentar la queja por escrito es un proceso complicado para la mayor parte de la comunidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que no es posible verificar la atención que la Sociedad da a las IPQR presentadas por la comunidad, se considera que no cumple con la presente medida de seguimiento y monitoreo.

ACTOS ADMINISTRATIVOS**Resoluciones****Resolución 999 del 29 de mayo de 2009**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>1. Concesión de Aguas Superficiales</p> <p>Obligaciones:</p> <p><i>b) La Empresa podrá realizar la captación simultánea en varios de los puntos autorizados siempre y cuando no se sobrepase el volumen de agua máximo autorizado para cada una de las actividades del proyecto y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente no se vea disminuido en un 30% del normal; dicha captación se deberá realizar por medio de las siguientes opciones:</i></p> <p><i>- Transporte por tubería que conducirá el agua desde la fuente hasta los sitios de uso, utilizando preferiblemente los accesos existentes para el tendido de la tubería o llenado de carrotanques, ubicados sobre la vía, con motobombas portátiles instaladas en estos vehículos utilizando una manguera que va hasta el cauce de la fuente hídrica. En el caso que se instale una motobomba para la captación, esta deberá ir sobre una placa de concreto, esta estructura deberá complementarse con muros perimetrales, techo, cerramiento y drenaje hacia una trampa de grasas como control para posibles escapes de aceite provenientes de este equipo.</i></p>	Permanente	NO

Consideraciones

De acuerdo con la información consignada en el expediente, a lo reportado por la Sociedad en los ICA 4, 5 y 6, así como lo observado durante la visita, en el Campo de Producción Medina, no se realizó captación de agua durante el periodo de seguimiento, sin embargo, en lo que respecta a esta obligación, es importante relacionar la queja por parte de la comunidad del centro poblado Horizontes, que durante la visita manifestaron su molestia e inconformidad con la tubería de conducción del agua desde el reservorio hasta la plataforma. Dicha tubería se ubica a un costado de la vía y se encuentra descubierta en algunos tramos, en los cuales es posible observar estado avanzado de oxidación y de acuerdo con lo indicado por la comunidad; la tubería al encontrarse expuesta y de forma superficial les ha impedido realizar adecuaciones y mantenimientos a la vía que son requeridos para la movilidad de esta zona.

La Sociedad señala respecto a esta tubería, que no se ha hecho uso de la tubería en un prolongado espacio de tiempo, pues no se ha realizado captación, desde que se realizaron trabajos por parte de LUKOIL, antigua empresa titular de la licencia, por lo que simplemente se cuenta con la infraestructura instalada pero no en uso.

Teniendo en cuenta que no se está usando la tubería en cuestión y su avanzado estado de deterioro, se considera importante requerir a la Sociedad que considere el retiro de la misma y establezca si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá establecer las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación				Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>2. Vertimientos</p> <p>(...)</p> <p>5. La Empresa deberá realizar monitoreos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, durante las etapas de perforación, pruebas de producción y operación de facilidades, de acuerdo a lo siguiente:</p>				Permanente	NO
V/MIENTO	PUNTO	FRECUENCIA	PARAMETROS A MEDIR		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Afluente: Entrada PTARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, cada semana durante la etapa de perforación y cada mes durante la etapa de pruebas de producción.	Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales		
	Efluente: Salida PTARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, cada semana durante la etapa de perforación y cada mes durante la etapa de pruebas de producción.	Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Coliformes totales y fecales.		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales	Afluente Entrada STARI (Separador API)	Cada vez que se realice una descarga puntual, se debe realizar un Monitoreo. Cuando el Vertimiento sea continuo, el monitoreo se deberá realizar cada treinta (30) días durante las pruebas extensas.	Caudal, DBO5, pH, Temperatura, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos totales, fenoles.		
	Efluente Salida STARI y puntos de vertimiento, incluye piezómetros de los campos de infiltración	Cada vez que se realice una descarga puntual, se debe realizar un Monitoreo. Cuando el Vertimiento sea continuo, el monitoreo se deberá realizar cada treinta (30) días durante las pruebas extensas, cada tres(3) meses cuando procedan de la CPF	Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, turbiedad, alcalinidad, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, Aluminio, arsénico, Cloruros, Selenio, sólidos suspendidos y sólidos totales, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobalto, Cromo, Plomo, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Hierro, Litio, Sodio, Vanadio, Zinc, RAS, porcentaje de sodio intercambiable, nitratos y nitritos, materiales flotantes, coliformes fecales y coliformes totales.		

Consideraciones

En el ICA 4 la Sociedad reporto lo siguiente:

“Se realizaron monitoreos a las PTAR y a las piscinas, de acuerdo a los permisos autorizados según resolución N° 0652 del 7 de Junio de 2004. Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.

En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica (piscinas), Agua residual industrial a aspersion, piezómetros, suelos, agua superficial, y monitoreo hidrobiológico.”</i></p> <p><i>Como soporte se presenta monitoreo “Caracterización de la piscina de tratamiento del agua residual no doméstica del Campo Medina” realizado por INDUANALISIS S.A.S, el día 29 de diciembre de 2020, dicho monitoreo fue presentado en el ICA 3.</i></p> <p><i>Las conclusiones generales de este se presentan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La caracterización la piscina de tratamiento de ARnD del Campo Medina, localizada en zona rural de San Luis de Gaceno, Boyacá se evalúa conforme a los requerimientos establecidos en la resolución 0631 de 2015, artículo 11 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fija los límites que deberá cumplir en los vertimientos puntuales de agua residual no domésticas ARnD a cuerpos de agua superficial de actividades asociadas con hidrocarburos en el área de producción (UPSTREAM).</i> - <i>A partir de los resultados obtenidos se concluye:</i> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Para los parámetros medidos de manera in situ se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.</i> o <i>Para los parámetros de metales e iones (arsénico, bario, cadmio, cromo, hierro, mercurio, plomo, sulfatos) analizados se ajustan a los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.</i> o <i>Con base en lo establecido en la resolución 0631 de 2015, se puede concluir que el agua evaluada en el análisis de los parámetros fisicoquímicos, reúne las condiciones estipuladas en el artículo 11, asociados a los límites permisibles para actividades con hidrocarburos.</i> <p><i>En el ICA 5 la Sociedad reporto:</i></p> <p><i>“En cumplimiento a la presente obligación el pasado 14 de diciembre de 2021 se realizó el monitoreo al Agua Residual No doméstica, en el sistema de tratamiento (Piscina 1, piscina 2 y piscina 3). El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD</i></p> <p><i>De otra parte, se aclara que durante el periodo reportado no se realizó la actividad de vertimiento, sin embargo el”</i></p> <p><i>Como soporte presenta monitoreo “Calidad de agua residual industrial- Área de Interés del Bloque Cóndor- Campo Medina”, realizado por Daphnia Ltda, cuyo objetivo es evaluar la calidad del agua residual industrial proveniente del proceso de producción de hidrocarburos en las tres piscinas del sistema de tratamiento en el Campo Medina, Bloque Cóndor para el mes de diciembre de 2021 y en sus conclusiones indica entre otras lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Las tres piscinas demuestran una condición alcalina, las piscinas 2 y 3 tienen cumplimiento normativo, pero la piscina 1 supera el límite regulado en el artículo 11 (producción) de la Resolución 631 de 2015.</i> - <i>se evidencia material flotante para la piscina 2 y 3, el cual se asocia a la presencia de ramas, algas, palos, material sólido y sedimentado (hidrocarburos), los cuales se encuentran acordes con el criterio de calidad, ya que pueden ser removidos con previo tratamiento.</i> - <i>Para la piscina 2 se determina una condición de hipoxia, lo que puede provocar la desaparición de organismos y especies sensibles.</i> - <i>A excepción del punto piscina 2 para el parámetro de aceites y grasas pues su reporte es mayor al límite normativo, sin embargo, este análisis se hace a manera de referencia ya que las aguas de las piscinas se encuentran estancadas, razón por la cual no son vertidas a ningún cuerpo de agua superficial.</i> - <i>Las características físicas de las piscinas demuestran una proporción mayor de partículas disueltas con respecto a las suspendidas; de esta manera el comportamiento de los sólidos totales es atribuido principalmente al material disuelto.</i> <p><i>En el ICA 6 la Sociedad señala lo siguiente:</i></p> <p><i>“En cumplimiento a la presente obligación el pasado 14 de diciembre de 2021 se realizó el monitoreo al Agua Residual No doméstica, en el sistema de tratamiento (Piscina 1, piscina 2 y piscina 3). El informe de resultados se encuentra en la carpeta Anexos / Anexo 2 Monitoreos / ARnD</i></p> <p><i>De otra parte, se aclara que durante el periodo reportado no se realizó la actividad de vertimiento.”</i></p> <p><i>Los soportes entregados en el ICA 6 son los mismos presentados en el ICA 5.</i></p> <p><i>En revisión de la información presentada por la Sociedad se tiene que lo entregado no corresponde a lo requerido en esta obligación, pues de una parte el monitoreo debe hacerse al efluente y efluente al</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>sistema de tratamiento y se está entregando un monitoreo del agua de las piscinas estancadas y de otra esta relacionando los permisos autorizados según Resolución 652 del 7 de Junio de 2004 del expediente LAM2981, y manifiesta entregar la información en los ICA de este expediente, así las cosas se considera que la Sociedad no está dando cumplimiento a esta obligación, pues como ya se le ha aclarado en varias oportunidades, la operación debe dar cumplimiento a la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 que corresponde a la Licencia Ambiental del Expediente Lam4273 que es la que corresponde al proyecto y no a la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, del Expediente Lam2981.</p> <p>Por lo anterior, es necesario requerir a la Sociedad que entregue la información que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación para el periodo reportado en los ICA 3 y 4 en los que se indica actividad y vertimiento mediante aspersión.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>2. Vertimientos</p> <p>(...)</p> <p>6. Previo a la realización de los monitoreos se deberá informar a la autoridad ambiental regional para que realice el respectivo seguimiento, en caso de que ésta lo considere pertinente. Luego de realizar dichos monitoreos, se deberán presentar los resultados al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con los análisis y comentarios respectivos</p>	Permanente	N. A
Consideraciones		
<p>En el ICA 4 la Sociedad indica: “Se invita a la corporación Corpochivor. Se presentaran dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los resultados al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR. Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.</p> <p>En el mes de diciembre de 2020 se iniciaron los monitoreos Ambientales (Agua, aire, ruido y suelo), Campo de Producción Medina, y continuaron en el mes de enero del año 2021 por parte de la empresa INDUANALISIS SAS – IA SAS. Se reportan en el presente informe de cumplimiento Ambiental los resultados obtenidos de calidad de Aire y ruido, Agua residual no Doméstica, las demás matrices se encuentran pendientes por informe de resultados por parte del Laboratorio. En el próximo ICA será relacionados.”</p> <p>Tanto en el ICA 5 como en el ICA 6 la Sociedad reportó lo siguiente: “El día 14 de diciembre de 2021 se hizo el monitoreo al agua residual en la PTAR, en el sector de la piscina 1, piscina 2 y piscina 3. Como soporte del cumplimiento de la presente obligación, se adjunta oficio radicado en en la corporación Corpochivor, informando la fecha del monitoreo y solicitud de acompañamiento por parte de la autoridad ambiental. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3. Rta Actos Administrativos / Res 999 Art 2 No. 2 obligac 6”</p> <p>A pesar de lo manifestado por la Sociedad en el ICA 4, en el expediente no se encuentra soporte de alguna comunicación informativa a la autoridad ambiental regional, previo a la realización de los monitoreos, para que realice el respectivo seguimiento, tampoco se encuentran soportes de la presentación de los resultados al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, por lo que deberá requerirse los correspondientes soportes.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>2. Vertimientos</p>	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>(...)</p> <p>9. En caso de que el volumen y caudal de las aguas de formación supere el caudal de vertimiento, la empresa deberá efectuar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, si es pertinente, los métodos de disposición adicionales.</p>		
Consideraciones		
<p>En el formato 3a del ICA 4 la Sociedad indicó: “El volumen y caudal reportado en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.”</p> <p>Así mismo, en el informe del ICA 4 la Sociedad reporta: “Durante el primer semestre del año 2021 se realizó la aspersion en la ZODAR autorizada.</p> <p>El sistema de tratamiento Actualmente cuenta con un tanque skimmer donde se recibe la producción de agua del pozo.</p> <p>Posteriormente a la inyección de químico y de darle tiempo de reposo para la separación de fases, los sólidos (%aceite) se recuperan enviándolos mediante línea a otro compartimento para su almacenamiento.</p> <p>El Agua se envía a las piscinas 2 y 3 con capacidad de 5000 y 3000 bls para darle un tiempo de aireación aproximadamente de 12 a 18 horas.”</p> <p>Respecto a lo indicado por la Sociedad en el ICA 4, se encuentra que la información no es suficiente y la Sociedad señala que entregó la información en los ICA de otro expediente, sin embargo, a la Sociedad se le ha aclarado en varias oportunidades que la información relacionada con el proyecto debe ser llegada al Expediente LAM4273 y en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, por lo que su argumento no tiene validez y no sirve de justificación para el cumplimiento de esta obligación. Por lo que se considera necesario requerir a la Sociedad la información correspondiente.</p> <p>Tanto en el ICA 5 como en el ICA 6 la Sociedad señala: “Durante el periodo reportado no se realizó la presente actividad.”</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>2. Vertimientos</p> <p>(...)</p> <p>12. Construir un sistema de cunetas perimetrales impermeabilizadas para la recolección de aguas lluvias, alrededor de la locación, equipos, campamento, piscinas o tanques australianos y todas aquellas áreas que puedan generar aguas de escorrentía, en especial las contaminadas. Las aguas contaminadas deberán ser conducidas a un skimmer y posteriormente se incorporarán al tratamiento de aguas residuales industriales.</p> <p>13. Construir, en los casos que sea necesario, las respectivas estructuras de descole para la disposición al medio natural de las aguas lluvias no contaminadas</p>	Permanente	NO
Consideraciones		
<p>La Sociedad ha construido un sistema de cunetas perimetrales en concreto, tanto para la locación Cóndor 1 como para la Locación Cóndor 3 al 6, sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada, dichas cunetas se encontraron en ausencia de actividades de limpieza y mantenimiento, por lo que el tránsito y recolección de aguas lluvias se ve afectada, lo cual se confirma con el empozamiento que pudo observarse en varios sectores de las 2 Locaciones.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Por lo anterior es necesario requerir a la Sociedad que realice el respectivo mantenimiento y verificación del descole, teniendo en cuenta que las aguas especialmente en la Locación Cóndor 3 al 6 están estancadas, por lo que podría haber una falla en este, de tal forma que se cumplan con el propósito de las cunetas perimetrales construidas en pro de esta obligación.</i></p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>4. Permiso de Emisiones Atmosféricas</p> <p>(...)</p> <p>Obligaciones:</p> <p>4. Con el fin de atenuar el polvo generado por el tránsito normal de vehículos y maquinaria durante el tiempo de duración del proyecto, constantemente deberá realizarse el rociado de agua por medio de camiones cisterna, mínimo dos veces al día, en las vías de acceso, especialmente en la época seca. El registro del tiempo y la cantidad de agua regada en los diferentes tramos, se debe presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).</p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>
<p>Consideraciones</p>		
<p><i>De acuerdo con el análisis realizado para la medida 2 de la Ficha MA -3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, se informó que en los anexos no se relacionaron los registros de riego de vías para atenuar el polvo generado por el tránsito normal de vehículos y maquinaria en los ICA 4, 5 y 6. En los ICA 5 y 6 las actividades se encontraban suspendidas, por lo que se entiende que no se requirió de esta medida, pero para el ICA 4 hubo actividad por lo que es necesario informar si se realizó esta actividad y requerir la información correspondiente.</i></p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>4. Permiso de Emisiones Atmosféricas</p> <p>(...)</p> <p>Obligaciones:</p> <p>5. Los materiales de construcción transportados en volquetas, deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volco, según lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994. Igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas</p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>
<p>Consideraciones</p>		
<p><i>De acuerdo con el análisis realizado para la medida 2 de la Ficha MA -3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, con respecto al cubrimiento del material transportado en las volquetas, se informó solamente para el ICA 4 que no se realizó transporte de materiales. Para el ICA 5 e ICA 6 se informa que no se realizaron actividades dentro de Campo Medina, por lo que no se reporta información para el cumplimiento de esta medida</i></p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental Global otorgada en la presente resolución a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>4. Permiso de Emisiones Atmosféricas</p> <p>(...)</p> <p>Obligaciones</p> <p>6. En caso de ser necesario, la empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan</p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
asegurar niveles de presión sonora que no causen impacto negativo al entorno ambiental y que den cumplimiento a la normatividad vigente.		
Consideraciones		
De acuerdo con lo evaluado en la Ficha SMA-2 Seguimiento a las emisiones Atmosféricas y Ruido, para los dos monitoreos de ruido reportados, correspondientes al ICA 4 e ICA 5, se registraron algunas excedencias para los monitoreos realizados en horario nocturno, principalmente en los puntos de monitoreo de la vereda Horizonte. Sin embargo, en el primer semestre se registraron excedencias dentro del predio del proyecto.		
Adicionalmente, en el análisis de la Ficha MA -3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, se realizó la evaluación de la medida de insonorización de las fuentes de ruido. Solamente para el ICA 4 se informó que la caseta de generación eléctrica tiene encerramiento de mitigación de ruido, pero no se envían evidencias al respecto. Ya que desde el segundo semestre de 2021 no se realizan actividades en Campo Medina, no se envían evidencias para el ICA 5 e ICA 6. Sin embargo, es necesario enviar evidencias del estado de dichas estructuras de insonorización con el fin de que se encuentren en buen estado para el momento en el que se retomen las actividades en el área.		
<p>ARTÍCULO CUARTO. [Artículo modificado por la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de residuos sólidos domésticos] Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Residuos Sólidos Domésticos [Modificado por el artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, quedando así:] Los residuos no reciclables (bolsas, botellas plásticas, etc.) se dispondrán en las canecas ubicadas en los sitios previamente designados para luego ser entregados a una empresa que cuente con los permisos respectivos o a un relleno sanitario autorizado. Los residuos orgánicos sobrantes serán recogidos en bolsas negras dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas, para posteriormente ser dispuestos en rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental vigente o a través de terceros debidamente autorizados.</p> <p>b) Residuos Sólidos Industriales Este tipo de residuos al igual que los anteriores serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.</p> <p>c) Residuos Sólidos Peligrosos A esta clasificación pertenecen los residuos representados principalmente por envases, empaques de insumos, baterías, y los residuos generados por las pruebas radiográficas. Este tipo de residuos se debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar de acuerdo a sus características. Los residuos de las pruebas radiográficas serán dispuestos finalmente por el contratista encargado de este control.</p>	Permanente	NO
Consideraciones		
En el ICA 4 la Sociedad reporta en el formato 3a: “Información reportada en los ICA S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981 Mediante el artículo 1 de la RESOLUCIÓN 01310 de 2016 se efectúa modificación de este requerimiento.”		
Así mismo, en el informe del ICA 4 la Sociedad señaló: “Se realizó la entrega y disposición final de 1.322 kg de residuos que fueron dispuestos con la empresa de Aseo del Municipio de San Luis de Gaceno.”		
Tanto en el ICA 5 como en el ICA 6 en el formato 3a la Sociedad señaló lo siguiente: “Durante el periodo reportado las actividades del proyecto estuvieron suspendidas. Por lo anterior no se generaron residuos sólidos.”		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Se presentan como soportes de residuos sólidos:

- A. Manifiestos de transporte y recepción de residuos sólidos y líquidos de la Empresa CENTALS S.A.S E.S.P
- B. Certificación de disposición final dada por la Empresa de servicios públicos de Tauramena a CENTALS SAS ESP de 122 kg de residuos sólidos producto de la operación en Campo Medina del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2021.
- C. Certificación de disposición final dada por la Empresa TRACOL a Nikoil Energy por intermedio de CENTALS SAS ESP de 1.200 kg de residuos como Aserrín, cartón, EPP, Estibas, papel, plástico
- D. Resolución mediante la cual se autoriza una cesión de derechos a favor de la Empresa CPCOL CONSULTING S.A.S
- E. Resolución 200.41-09-0831 del 5 de agosto de 2009, Licencia Ambiental a la Sociedad Hidroambiental y Minería E.U para el montaje y operación de una planta para suelo contaminado con hidrocarburo y la disposición final del material producto del tratamiento, a realizarse en la Vereda Guachiría, jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare, que debe presentar cada 5 años la actualización del plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y aprobación, para evitar la suspensión de la Licencia Ambiental. (CORPORINOQUIA)
- F. Resolución 200.41-11-0785 del 25 de mayo de 2011, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad HIDROAMBIENTAL & MINERIA EU, mediante la resolución No 200.41-09-831 de fecha 5 de agosto de 2009, para el montaje y operación de una planta para el almacenamiento, manejo, tratamiento de cortes de perforación base aceite y suelo contaminado con hidrocarburos y la disposición final de material producto de tratamiento a desarrollarse en la Vereda Guachiría en jurisdicción del Municipio de Pore, departamento de Casanare. (CORPORINOQUIA).

Y en la carpeta de documentos de proveedores se presentan 3 carpetas:

- a. CPCOL- CENTALS: no se encuentra archivo alguno, es decir que no se presenta la Licencia respectiva.
- b. TECECOR:
 - a. Resolución 500.41-14-0547 del 21 de abril de 2014 Licencia Ambiental de la sociedad TECNOLOGÍA, ECOLOGICA DEL ORIENTE, TECECOR S.A.S para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos del Sector de Hidrocarburos denominada “GREENPLANET”, la licencia se otorga por el término de duración del proyecto.
 - b. Resolución 500.41 15.0845 Modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 500.41.14.0574 del 21 de abril de 2014, establece que la vigencia de la Licencia Ambiental es por el término de duración
- c. TRACOL
 - a. Convenio comercial: Comunicación de alianza comercial entre la empresa CENTALS S.A y TRACOL S.A.S E.S.P
 - b. Resolución 1821 del 14 de julio de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 989 de 26 de mayo de 2015

Durante la visita de seguimiento realizada se observó punto ecológico y caseta de residuos.

(...)

Respecto a la información presentada por la Sociedad se tiene que no hay claridad en esta, pues se da una cantidad general de 1.322 kg en el ICA 4, pero no se detalla el tipo de residuo generado, en los ICA 5 y 6 se indica que no se generaron residuos sólidos, debido a que las actividades se encuentran suspendidas, sin embargo, durante la visita de seguimiento se encontró una persona que labora de forma permanente en la Locación Cóndor 1 y como se observa en las fotografías hay un punto ecológico donde se recogen los residuos generados de forma permanente y en la caseta de residuos se almacenan hasta su recogida, que depende del volumen generado, si bien es cierto que el volumen generado no debe ser muy alto, es evidente que se generan residuos y que estos deben contar con los soportes respectivos de su disposición final, lo que significa que los soportes se encuentran incompletos pues solo se entregan certificaciones de disposición final entregadas que corresponden al mes de junio de 2021 y es necesario que la Sociedad entregue la información que hace falta.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Así mismo, en lo presentado por la Sociedad se relaciona que la información fue entregada en los ICA del Expediente LAM2981, situación que se ha venido presentado con la Sociedad y de la que se le ha aclarado que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y la información debe entregarse en los ICA correspondientes a este expediente.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. <i>[Artículo modificado por la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar la disposición final de residuos sólidos domésticos]</i> <i>Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., el siguiente manejo, tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales a generarse por el proyecto “Campo de producción Medina”, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</i></p> <p>h) Adicionalmente: <i>Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos así como los residuos o materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, encerrado y techado y un sistema de cunetas perimetrales – Skimmer conectado al sistema de tratamiento de aguas industriales.</i></p> <p><i>Los residuos líquidos aceitosos serán entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa especializada y/o serán devueltos a los proveedores, en el caso de que éstos tengan establecidos programas de manejo para el tratamiento y disposición final de estos residuos. A fin de controlar estos residuos la Empresa deberá llevar un registro de los volúmenes generados, almacenados, transportados, tratados y dispuestos.</i></p> <p><i>Los residuos aceitosos recolectados en las trampas de grasas se deberán incluir dentro del volumen total de aceites residuales.</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>
Consideraciones		
<p><i>En el formato 3a del ICA 4 la Sociedad señala lo siguiente: “Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”</i></p> <p><i>Tanto en el ICA 5 como en el ICA 6 la Sociedad reporta lo siguiente: “Se aclara que durante el periodo reportado, las actividades del proyecto estuvieron suspendidas.”</i></p> <p><i>De lo presentado por la Sociedad, se tiene que se relaciona que la información fue entregada en los ICA del Expediente LAM2981, situación que se ha venido presentado con la Sociedad y de la que se le ha aclarado que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y la información debe entregarse en los ICA correspondientes a este expediente, por lo que se requerirá a la Sociedad entregar la información faltante.</i></p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. <i>La Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p>1) Área de Exclusión (AE) <i>a) Se considera la unidad de cobertura vegetal Bsl-a ubicada en el sector del cerro La Aguja al occidente del caserío Horizontes, ya que este cerro se ha considerado como de ecosistema estratégico por parte del municipio de San Luis de Gaceno.</i> <i>b) Coberturas vegetales de bosque primario, ubicadas en la Cuchilla de Pacho Nieto y en el sector occidental del Campo.</i> <i>c) Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce para obras de carácter puntual como plataformas o CPF.</i> <i>d) Las corrientes hídricas y nacimientos, con sus respectivas rondas de 100 m. Cuerpos de agua de tipo lóxico y léxico tales como ríos,</i></p>	<p>Permanente</p>	<p>NO</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>quebradas, caños, lagunas naturales, esteros y morichales, y su franja de protección de 30 m a cada lado, medidos a partir de la cota de máxima inundación con excepción de los sitios de ocupación de cauces autorizados.</p> <p>e) Áreas de acueductos, bocatomas, infraestructura de suministro hídrico e instalaciones de funcionamiento (pozos de agua, molinos, etc.) de las fincas, haciendas y áreas urbanas.</p> <p>f) Asentamientos poblacionales, viviendas e infraestructura comunitaria como centros educativos, centros de salud, salones comunales, cementerios, capillas y otra infraestructura social, económica y cultural de carácter individual o colectivo que se pueda presentar en la zona. Se podrá acceder a servicios en dicha zonas tales como alojamiento, alimentación, atención en salud, etc. pero éstas no podrán ser intervenidas por las obras o actividades autorizadas, las cuales deberán desarrollarse a una distancia no menor de 100 metros.</p> <p>2) Área de Intervención con Restricciones Mayores (IRMa)</p> <p>a) Áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y bosques marginales de cauce ubicados en tramos donde se pretenda realizar proyectos lineales o vías.</p> <p>b) Terrenos potencialmente inestables.</p> <p>c) Áreas de interés arqueológico con posibilidad de intervención, según los resultados de la prospección que se realice previo cualquier movimiento de tierras y el concepto del ICANH al respecto.</p> <p>3) Área de Intervención con Restricciones Menores (IRMe)</p> <p>a) En esta categoría se pueden incluir la construcción de infraestructura, oleoductos, líneas de flujo, líneas eléctricas y estaciones de bombeo.</p> <p>4) Área de Intervención (AI)</p> <p>a) Áreas que por su nivel de intervención, baja fragilidad ambiental y su pobre cobertura vegetal constituida básicamente por pastos y misceláneos de pastos y rastrojos bajos, permiten el acceso de diversas actividades e infraestructuras del proyecto, entre estas se tiene la construcción de pozos en las zonas estables sin interferencia de nacimientos, construcción de oleoductos, líneas de flujo, estaciones de bombeo y áreas de facilidades.</p> <p>b) Infraestructura vial.</p>		

Consideraciones

De acuerdo con la información consignada en el expediente, a lo reportado por la Sociedad en los ICA 4, 5 y 6, así como lo observado durante la visita, en el Campo de Producción Medina, la Sociedad no ha ejecutado intervención o construcción de nuevas infraestructuras asociadas a la operación del Proyecto, posteriores a las ejecutadas en el marco del expediente LAM2981 correspondiente a la fase exploratoria y que fueron acogidas para la fase de producción bajo Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en los SDE 33075 del 11 de agosto de 2021, SDE 37679 del 31 de mayo de 2022 y SDE 39429 del 16 de noviembre de 2022, y “teniendo en cuenta que la Sociedad no presentó la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, definida en el Artículo Sexto del Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, correspondiente a la capa “Zonificación Manejo” del MAG del ICA No. 6”:

“este criterio se evalúa a partir de la franja de protección mínima de 30 metros para cuerpos de agua, según lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y reglamentado por el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977 (generadas a partir de la cartografía oficial del IGAC); a partir de estas rondas se observa que no existe sobreposición con la infraestructura construida dentro del proyecto “Campo de Producción Medina”, teniendo en cuenta lo contenido en las capas de infraestructura tipo polígono (“InfraProyectoPG”) y tipo punto (“InfraProyectoPT”), adjuntas en la MAG del ICA No. 6 (Radicado No. 2022189959-1-000 del 31 de agosto de 2022), lo cual se validó a partir de imágenes satelitales WorldView-2 de diciembre de 2020”.

Por otro lado, durante la visita de seguimiento ambiental, la comunidad del Centro Poblado de la vereda Horizontes señaló que las infraestructuras relacionadas con el pozo Medina 1, Cóndor 1 y Cóndor 2, se encuentran muy cerca de algunas viviendas y al cementerio de este sector, afectando sus actividades cotidianas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental, a pesar de las solicitudes reiteradas de esta

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Autoridad limitando su función de seguimiento ambiental, no es posible precisar el alcance de dicha queja.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la Sociedad no da cumplimiento a la presente obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. La Licencia Ambiental Global otorgada mediante el presente acto administrativo la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>9) La Empresa deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, registro documental, en donde se evidencien las acciones de mantenimiento y estado de la red vial, utilizada en el desarrollo del proyecto.</p>	Permanente	No
Consideraciones		
<p>En el ICA 4 la Sociedad reporta lo siguiente: “Este es el ICA 1 de Medina del año 2013, ya que todo se había reportado en el ICA 7 e ICA 8 de Cónдор. Por solicitud del ANLA, se hace informe únicamente con lo referente a Medina 1.”</p> <p>De lo presentado por la Sociedad, se tiene que se relaciona que la información fue entregada en los ICA del Expediente LAM2981, situación que se ha venido presentado con la Sociedad y de la que se le ha aclarado que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y la información debe entregarse en los ICA correspondientes a este expediente, por lo que se requerirá a la Sociedad entregar la información faltante.</p>		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: [La Resolución 1111 del 24 de junio de 2020, modificó vía seguimiento la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido excluir medidas de manejo]</p> <p>[El Auto 5993 del 30 de junio de 2020 dio por cumplido el literal d del artículo séptimo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009].</p> <p>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá complementar las fichas presentadas en los Planes de Manejo Ambiental presentados, así:</p> <p>c) Una vez definido el sitio al cual será transportado el crudo producto de los pozos autorizados, la empresa deberá incluir en el Plan de Manejo Ambiental Específico de cada pozo el Plan de Contingencia para la alternativa seleccionada con la estructura definitiva incluyendo detalladamente los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias. Adicionalmente deberán contemplarse dentro de las actividades del Plan, la socialización del mismo con todas las comunidades directamente influenciadas con el proyecto y su participación en capacitaciones.</p>	Permanente	NO
Consideraciones		
<p>Durante la visita de seguimiento ambiental, la comunidad referenció que la vía por la cual la Sociedad transporta el crudo es “(...) angosta y en 7 puntos que se identificaron (con apoyo de la Alcaldía y de la empresa) que el paso de carro tanques tiene riesgo de volcamiento. (...)”, además mediante radicado 2021233717-1-000 del 28 de octubre de 2021, la defensoría del pueblo hace referencia al tema en los siguientes términos:</p> <p>“(...) Se informe, si en cumplimiento de las competencias de seguimiento que le corresponden a esa entidad, y de acuerdo a las obligaciones legales, contractuales, y contenidas en la licencia ambiental y los planes de contingencia, se ha verificado si las condiciones actuales de la vía que conduce de Puente la Mesa hasta el centro poblado Horizontes, garantizan el traslado y transporte del crudo, en vehículos carro tanques de aproximadamente 26 toneladas, sin que se generen riesgos para la integridad y derechos humanos de los habitantes y transeúntes del sector, y al medio ambiente. De ser así, cuál ha sido su resultado, y qué acciones preventivas o de mitigación se han adoptado. (...)”</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Debido a lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera que la sociedad deberá realizar la verificación del estado de la vía, a efectos de establecer los posibles puntos de riesgo en la ruta por la cual se transporta el crudo mediante carrotanque, de manera que se tomen las medidas a que haya lugar para evitar accidentes que puedan generar afectaciones a los medios abiótico, biótico y socioeconómico por derrame debido a volcamiento.</i>		
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. <i>Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental Global deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.</i>	Permanente	NO
Consideraciones		
<i>Una vez revisada la información contenida en los ICA 4, 5 y 6, se evidencia en las Fichas 3a de los mencionados, que en la pestaña correspondiente con la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, no relaciona información referente al Artículo Décimo Quinto.</i>		
<i>Adicionalmente, la información de la Ficha 3a de los ICA 4 5 y 6, no corresponde con el periodo de Seguimiento definido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021. En la siguiente figura se evidencia:</i>		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Luego del artículo décimo segundo se presenta un salto hasta el artículo décimo sexto, razón por la cual no se incluye información sobre el artículo décimo quinto.</i> • <i>La columna de fecha de inicio relaciona junio 2009. La columna de fecha de culminación relaciona junio 2019; indicando un periodo de tiempo que ya fue objeto de seguimiento.</i> 		
<i>(...)</i>		
<i>Al no encontrar información de soporte o evidencia que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación, se considera como No Cumplida</i>		
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. <i>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio con destino al Exp. 4273 copia de las licencias otorgadas por las entidades mencionadas, dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental.</i>	Permanente	NO
Consideraciones		
<i>En el Formato 3a del ICA 4 la Sociedad señala:</i>		
<i>“Se adquirió el material de arrastre a una cantera que acreditan la legalidad de Gravasa La Milagrosa. Información reportada en los ICA’S 7 y 8 radicados al Expediente N°2981”</i>		
<i>Tanto en el ICA 5 como en el ICA 6 la Sociedad indica:</i>		
<i>“Durante el periodo reportado las actividades del proyecto estaban suspendidas.”</i>		
<i>De acuerdo con la información proporcionada por la Sociedad en el ICA 4, se adquirió material de arrastre durante el periodo reportado, sin embargo, la Sociedad no entrega ni información ni soportes de dicha adquisición, tampoco es claro para que fue adquirido, pues en el informe no se relaciona ninguna actividad con esto, por lo tanto es necesario requerir a la Sociedad la información completa y aclaratoria de lo reportado.</i>		
<i>Adicionalmente y como ya se ha aclarado con lo reportado en otras obligaciones se tiene que debe entregar la información en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el expediente LAM4273 y no del Expediente LAM2981 como lo reportó la Sociedad en el ICA 4.</i>		
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. <i>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución, y presentar a este Ministerio semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por este Ministerio, los cuales deberán contener la siguiente información:</i>	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>a) Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se lleguen a presentar en la ejecución del proyecto, determinando la tendencia de la calidad del medio y la efectividad de las medidas aplicadas; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en el estudio de Impacto Ambiental y la Información Adicional, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada durante todas las actividades y en todas las etapas del Proyecto.</p> <p>b) El contenido de la información sobre los programas, proyectos y actividades, deben ser de carácter técnico-económico, con metas e indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, eficiencia, eficacia y cumplimiento.</p> <p>c) Los informes deberán contener los soportes necesarios: Estadísticas, actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registros fotográficos, incluyendo de manera separada los soportes de las actividades relacionadas con los programas del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico, durante las actividades realizadas en el periodo reportado.</p>		

Consideraciones

Una vez verificada la información allegada por la Sociedad al expediente LAM4273, se evidencia que durante el actual periodo de seguimiento, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA presentó los siguientes informes de cumplimiento ambiental:

ICA N°	PERIODO	RADICADO ANLA	CONFORME
3	01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020	2021140688-1-000 del 09 de julio de 2021	NO
3		2021214262-1-000 del 04 de octubre de 2021	NO
3		2021286484-1-000 del 30 de diciembre de 2021	NO
4	01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021	2021215289-1-000 del 05 de octubre de 2021	NO
4		2021286547-1-000 del 30 de diciembre de 2021	NO
4		2022036310-1-000 del 1 de marzo de 2022	SI
5	01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021	2022035795-1-000 del 1 de marzo de 2022	NO
5		2022095121-1-000 del 16 de mayo de 2022	SI
6	01 de enero al 30 de junio de 2022	2022189959-1-000 del 31 de agosto de 2022	SI

Es decir, que la Sociedad no ha subsanado las inconsistencias del ICA 3 que fue presentado bajo los radicados 2021140688-1-000 del 09 de julio de 2021, 2021214262-1-000 del 04 de octubre de 2021 y 2021286484-1-000 del 30 de diciembre de 2021 y que mediante oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA comunicó a la Sociedad, que esta Autoridad Ambiental requiere la presentación de los ICAs de acuerdo con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 y las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0999 del 29 mayo de 2009, y sus modificaciones.

Por otro lado, en los SDE 33075 del 11 de agosto de 2021, SDE 37679 del 31 de mayo de 2022 y SDE 39429 del 16 de noviembre de 2022, se indica que aunque los ICAS 4, 5 y 6 fueron conformes, la Sociedad no presenta “la información geográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, definida en el Artículo Sexto del Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, correspondiente a la capa “Zonificación Manejo” del MAG”, por lo cual en el SDE se “reitera el requerimiento presentado en el numeral 5.1 de los SDE No. 33075 del 11 de agosto de 2021 y 37679 del 31 de mayo de 2022, y lo dispuesto en el numeral 33 del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021”.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación y el incumplimiento de esta obligación, entorpece la función de control y seguimiento de esta Autoridad Ambiental frente al Proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas

Permanente

NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<i>en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Conforme lo verificado en el expediente, se tiene que, en los ICA presentados por la Sociedad para el presente periodo de seguimiento, manifiesta en el reporte de cumplimiento de varias de las obligaciones establecidas mediante Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 (Licencia Ambiental del Campo de Producción Medina- Expediente LAM4273) que la información fue presentada en el Expediente LAM2981 e incluso indica que se cumple con la respectiva obligación en el marco de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 que corresponde a la Licencia Ambiental otorgada al “Área de Perforación Exploratoria Cóndor-1” y relacionan que los soportes e información se entregaron en los ICA 7 y 8 del Expediente LAM2981.</i>		
<i>Lo anterior, genera dificultad y confusión en el momento de hacer el seguimiento a los 2 expedientes y a pesar de que se le ha aclarado la situación a la Sociedad tanto por escrito como de forma verbal en los últimos seguimiento realizados y durante las visitas de seguimiento efectuadas, la Sociedad continua entregado la información en contravía de esta obligación, por lo que se le realizará un requerimiento específico en busca de que se dé cabal cumplimiento a esta y de no ser así generar las acciones que correspondan por su incumplimiento.</i>		
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. <i>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., solo podrá hacer uso de los recursos naturales renovables en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.), que fueron presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y las que se autorizan en el presente acto administrativo.</i>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<i>Durante el periodo de seguimiento la Sociedad incumplió la presente obligación, pues en el periodo correspondiente al ICA 4 realizó aspersión en la ZODAR autorizada para la Resolución 652 de 2004 (Expediente LAM2981), y no en la autorizada en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; esta situación se había presentado ante y cuenta con un procedimiento sancionatorio ambiental contra NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA en el Expediente SAN0168-00-2020, pero teniendo en cuenta que para el presente periodo de seguimiento se presenta nuevamente se considera necesario realizar un requerimiento al respecto</i>		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. <i>La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.</i>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<i>En los ICA 4, 5 y 6 la Sociedad indica que “Se informo a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas definida en el Planes de Manejo Ambiental presentados y se exigió el estricto cumplimiento de las mismas. Información reportada en los ICA 7 y 8 radicados al Expediente N°2981.</i>		
<i>A partir de la información citada anteriormente, se hace claridad durante el periodo reportado el proyecto estuvo suspendido.”</i>		
<i>Durante la visita de seguimiento ambiental no fue posible entrevistar a personal de la empresa para verificar el cumplimiento de la presente obligación, dado que la Sociedad señaló que no contaba con personal en campo durante el procedimiento requerido por esta Autoridad.</i>		
<i>Teniendo en cuenta que la Sociedad no presenta soportes del cumplimiento de la presente obligación en el expediente LAM4273, se considera que no da cumplimiento a la misma.</i>		
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. <i>La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora.</i>	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
Una vez revisada la información contenida en los ICA 4, 5 y 6, se evidencia en las Fichas 3a de los mencionados, que en la pestaña correspondiente con la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, no relaciona información referente al Artículo Décimo Quinto.		
Al no encontrar información de soporte o evidencia que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación, se considera como No Cumplida		

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1. Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Esta obligación fue reiterada en el numeral 1 del artículo segundo Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, en el cual se realiza el análisis de su cumplimiento.		
<p>ARTÍCULO PRIMERO Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>5. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Esta obligación fue reiterada en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, en el cual se realiza el análisis de su cumplimiento.		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Esta obligación fue reiterada en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, en el cual se realiza el análisis de su cumplimiento.		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., titular de la Licencia Ambiental global, otorgada mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”; las siguientes medidas ambientales adicionales y</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>presentar los respectivos soportes documentales de la ejecución, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>7. Realizar y presentar un análisis de los patrones de discontinuidades en los puntos de los afloramientos (su persistencia, apertura, relleno, contenido, saturación, etc.), con el fin de determinar la dirección y características de las fracturas por donde salen los fluidos.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el concepto técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022 acogido por el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, se verificó el cumplimiento de la presente obligación y la consideró como no cumplida. Para el actual periodo de seguimiento la Sociedad no ha presentado nueva información relacionada con la presente obligación, por tanto se considera que no cumple con la misma.</p>		
<p>Esta obligación fue reiterada en el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, en el cual se realiza el análisis de su cumplimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, dentro del término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo:</p> <p>1. Caracterizar geoquímicamente los hidrocarburos de los pozos de producción y afloramientos presentes en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a. Realizar el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC). Identificando los compuestos n-alcenos y la mayor parte de los isoprenoides; y compararlos empleando el método de fingerprints. Efectuar los cálculos de las relaciones químicas entre las alturas de los picos y/o áreas de los picos y graficarlos en diagramas tipo clúster o dendogramas, que permitan diferenciar los grupos de hidrocarburos y realizar el análisis a las fracciones C5-C10.</p> <p>b. Llevar a cabo el análisis por cromatografía gaseosa acoplada a espectrometría de masas (CGMS), para identificar los biomarcadores de la fracción saturada C15+. Los iones de interés son el 191 (Terpanos) y el 217 (Esteranos), usualmente empleados como parámetros geoquímicos, para deducir roca fuente (ambiente de depósito), madurez térmica y biodegradación. Se debe emplear al igual que en los casos anteriores, diagramas clúster, dendogramas, mapas y gráficos x, y; que permitan observar diferencias o similitudes entre el hidrocarburo de producción y el hidrocarburo de los afloramientos. Adicionalmente, a las fracciones de saturados y aromáticos se les debe determinar las relaciones isotópicas de carbono (d13C), para emplearlos como biomarcadores y poder determinar madurez termal y fuente.</p> <p>c. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.</p>	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante Recurso de Reposición con número de radicado 2022044932-1-000 del 10 de marzo de 2022; la Sociedad presentó solicitud de revocatoria del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Como respuesta a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental no consideró otorgar reposición y confirmó el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, mediante Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. En este sentido, el término establecido para dar cumplimiento a esta obligación (seis (6) meses), por lo que, el vencimiento de este término se cumplió el día 18 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico 8284 de 29 de diciembre de 2022, no se encuentra en el expediente que la Sociedad haya hecho entrega de la información requerida, por lo tanto, se considera incumplida esta obligación y se reitera.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>documentales, dentro del término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo:</p> <p>2. Evaluar hidrogeológicamente los sistemas subterráneos presentes en el área, incluyendo:</p> <p>a. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.</p> <p>d. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea.</p>		

Análisis del cumplimiento

En el concepto técnico 5788 del 23 de septiembre de 2022 acogido por el Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022, se verificó el cumplimiento de la presente obligación y la consideró como no cumplida. Para el actual periodo de seguimiento la Sociedad no ha presentado nueva información relacionada con la presente obligación, por tanto se considera que no cumple con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, dentro del término de seis (6) meses siguientes a la firmeza de este Acto administrativo:

e. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

Mediante Recurso de Reposición con número de radicado 2022044932-1-000 del 10 de marzo de 2022; la Sociedad presentó solicitud de revocatoria del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Como respuesta a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental no consideró otorgar reposición y confirmó el Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, mediante Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022. En este sentido, el término establecido para dar cumplimiento a esta obligación (seis (6) meses) se considera a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.

Es importante indicar que mediante Auto 00099 del 14 de enero de 2020 del Expediente SAN0002-00-2020, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ dispuso iniciar procedimiento sancionatorio, por no haber cumplido los requerimientos realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, dentro de los que se encuentra este requerimiento, para este seguimiento se realizó la revisión de la información entregada por la Sociedad, pero esta continua sin dar cuenta del cumplimiento a los solicitado.

Auto/Acta de control y seguimiento ambiental**Auto 5993 del 30 de junio de 2020**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Identificada con Nit. 8301048661. Para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental presente y/o realice:</p> <p>18. Realizar el seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, así mismo deberá presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por el Ministerio y lo establecido en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, lo anterior en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.</p>	Temporal	NO
<p>Análisis del cumplimiento</p> <p>La Sociedad indica en los ICA 4, 5 y 6 que “Ver ICA 3. Se da cumplimiento con la entrega del presente informe de cumplimiento Ambiental”. Sin embargo, la Sociedad no ha subsanado las inconsistencias del ICA 3 que fue presentado bajo los radicados 2021140688-1-000 del 09 de julio de 2021, 2021214262-1-000 del 04 de octubre de 2021 y 2021286484-1-000 del 30 de diciembre de 2021 y que mediante oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA comunicó a la Sociedad, que esta Autoridad Ambiental requiere la presentación de los ICAs de acuerdo con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 y las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0999 del 29 mayo de 2009, y sus modificaciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.</p>		

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>1. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.</p>	Temporal	NO
<p>Reiteraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009 - Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 		
<p>Análisis del cumplimiento</p> <p>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes documentales de la disposición final de los residuos líquidos aceitosos, de acuerdo a lo establecido en Fichas MA- 1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos) dando cumplimiento al literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, así mismo se realiza la siguiente precisión, la información solicitada mediante el numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Obligación	Carácter	Cumple
<p>del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 se radico el 27 de Agosto de 2020, mediante radicado de ANLA: 2020140321-1- 000.”</p> <p>En los soportes entregados por la Sociedad se encuentran 4 archivos que se detallan a continuación:</p> <p>a. <i>Acta de Recuperación de Aceite Motor: Consiste en un Acta en la que se reporta la recuperación de 125 gls de aceite residual 15w 40, producto del mantenimiento preventivo de los generadores Cummins al proceso de almacenamiento de crudo para su fiscalización.</i></p> <p>b. <i>Señalar en el Acta que el volumen es correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2020.</i></p> <p>c. <i>Informe de disposición final de los residuos líquidos aceitosos: Se trata de un documento en Word de una página en la que indica que “Actualmente en el campo de Producción Medina el Manejo de los residuos líquidos aceitosos (Borras) se entregan a un tercero especializado para su posterior tratamiento” y “De igual manera las aguas residuales domésticas, son entregadas a empresas que le realizan el debido tratamiento y disposición final.”, se incluye dos fotografías y la imagen algo borrosa de un documento de ecoplanta denominado “Planilla de Control para entrega, transporte, movilización ...” en la que se relaciona el transporte de 80 BIs de borras para Ecoplanta de fecha 16 de junio de 2021. (...)</i></p> <p>d. <i>Informe de disposición final de los residuos líquidos aceitosos; Se trata del mismo documento descrito anterior, pero en pdf.</i></p> <p>e. <i>Licencia ambiental Ecoplanta: Resolución 200.41.10.0020 del 13 de enero de 2010, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la Sociedad ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S para la construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera a desarrollarse en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.</i></p> <p>Respecto a lo manifestado por la Sociedad frente a que la información requerida ya había sido entregada, es importante aclarar que esta Autoridad ya se había pronunciado frente a dicha entrega, se incluyó las razones por las que la información entregada no da cumplimiento a este requerimiento, lo cual genero su reiteración.</p> <p>En esta oportunidad solo allegan los documentos arriba mencionados, que no satisfacen lo requerido por esta Autoridad, pues como se puede observar en lo allegado, no hay información ni soporte de los residuos aceitosos generados desde el año 2009 hasta junio de 2019 que fue la intención de este requerimiento y ha sido explicado en los seguimientos realizados al proyecto.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una obligación que ha sido reiterada 4 veces y que la falta de esta información genera un vacío en el seguimiento adelantado por esta Autoridad Nacional se recomienda la apertura de un proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, mientras este se define se continuará reiterando este requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>2. <i>Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y del numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</i></p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 20212021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, señalando lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento al numeral anterior se presenta el informe del monitoreo de vertimiento de aguas residuales industriales, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.”</p> <p>La Sociedad entrega como soporte documento “CARACTERIZACIÓN DE LA PISCINA DE TRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA DEL CAMPO MEDINA” de marzo de 2021, cuyo objetivo es caracterizar la piscina de tratamiento de agua residual no doméstica (ARnD) del campo Medina, en la que se tomaron muestras de las tres piscinas que se encuentran en la Locación.</p> <p>Sin embargo, lo entregado por la Sociedad no es lo requerido, en el Concepto Técnico 5703 del 20 de septiembre de 2021 acogido mediante Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 se aclaró que la información requerida corresponde al periodo comprendido entre 2009 y 2019 señalando lo siguiente:</p> <p>“No obstante, el requerimiento está enfocado a presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales donde se pueda verificar la totalidad de los monitoreos realizados a las aguas residuales vertidas en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que, en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venía entregando en el Expediente LAM2981.”</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una obligación que ha sido reiterada 3 veces y que la falta de esta información genera un vacío en el seguimiento adelantado por esta Autoridad Nacional se recomienda la apertura de un proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, mientras este se define se continuará reiterando este requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>3. Presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el numeral 8 del artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo Vigésimo Sexto de la Resolución 999 de 2009 - Numeral 8 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2022108583-1-000 del 31 de mayo de 2022, la Sociedad da respuesta a este requerimiento así:</p> <p>“Dando cumplimiento al artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, y del numeral anterior, se presenta el soporte de entrega a los contratistas, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina. Así mismo, es pertinente precisar que la información solicitada se ha entregado en cada informe de cumplimiento ambiental radicado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el expediente LAM 4273 – Campo de Producción Medina”</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Como soporte, la Sociedad presenta 14 oficios dirigidos a SOLUCIONES INTEGRALES J&D CONSTRUCCIONES S.A. en el que indica que hace “entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental Campo de Producción Medina”, pero no presenta el informe requerido en la presente obligación, en el que se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas.</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>5. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 - Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 20212021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, señalando lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior se presenta el informe de cumplimiento ambiental el cual comprende el periodo de julio de 2016 a abril de 2018, dando cumplimiento a las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009.”</p> <p>En los informes presentados, no se incluyen evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO, Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>6. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. 		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 20212021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, señalando lo siguiente: “En cumplimiento del numeral anterior se presenta el informe de cumplimiento ambiental el cual comprende los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015”</p> <p>La Sociedad entrega como soporte un solo ICA que incluye el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2019, sin embargo, el informe presentado no especifica las actividades desarrolladas para cada periodo, e incluso se remonta a la construcción de las plataformas que no son actividades realizadas en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el Campo de Producción Medina, así mismo aunque presenta documentos de formato 1a, estos se encuentran en blanco.</p> <p>(...)</p> <p>Y en cuanto a los formatos 3a, reportan actividades en el marco del Expediente LAM2981 e indican para algunas obligaciones que los soportes se encuentran en los ICA 7 y 8 de este expediente, situación que ha continuado repitiéndose en los reportes de la información entregada por la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente los soportes que se entregan para el periodo señalado no dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, pues es mínima, los anexos consisten en 4 carpetas que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 1. GDB: Incluye carpeta denominada “Componete_Carto_ICA_Medina”, que contiene GDB y Metadatos - Anexo 2. Respuesta a Autos: Contiene documentos de soporte a requerimientos de los Auto 5629 de 2016 y 2304 de 2019 - Anexo 3. Comunicación a terceros: Contiene 3 subcarpetas ANH (Respuestas de la ANH a solicitudes de prórroga realizadas por NIKOIL de 2014, 2015 y 2016, entrega de copia de Informes Técnicos Anuales de 2015 y 2016), ANLA (Radicación de entrega de los ICA 7 y 8 del APE Cóndor estas corresponden al Expediente LAM2981) y Radicados PMA Medina 1 (Entrega del Plan de Manejo Ambiental del Pozo Medina 1 al Alcalde Municipal de San Luis de Gaceno y al de entrega de la Licencia Ambiental al Personero Municipal de San Luis de Gaceno) - Anexo 4. Informe Técnico Campo Medina 1 (Informes Técnicos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018) <p>Así las cosas, es evidente que la Sociedad no esta cumpliendo con lo requerido, se pidió los ICA porque la información allegada al expediente no es completa, este Expediente LAM4273 tiene su propio instrumento de control y en el marco de esta se deben presentar los reportes a esta Autoridad, no debe reportar información que se encuentre en el marco de la Licencia Ambiental expedida para el expediente LAM2981, mucho menos indicar en el Expediente LAM4273 que la información se esta entregando en el expediente LAM2981.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una obligación que ha sido reiterada 3 veces y que la falta de esta información genera un vacío en el seguimiento adelantado por esta Autoridad Nacional se recomienda la apertura de un proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009..</p>		
Requerimientos		
<p>Reiterar a la Sociedad que debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>8. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, reiterado en el Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 y el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 - Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 20212021262488-1-000 del 02 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, señalando lo siguiente: “En cumplimiento del numeral anterior se presentan los soportes documentales en los cuales se evidencia el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.”</p> <p>Una vez verificados los 31 soportes presentados por la Sociedad, se encuentra que solamente se entregan listados de asistencia con datos mínimos como tema y fecha (correspondientes a 2019 y 2021), por lo que no es posible verificar que dichas asistencias correspondan a actividades que se encuentren en el marco de las medidas establecidas en la ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>12. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 20 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009 - Numeral 1 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 16 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 20 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2022108583-1-000 del 31 de mayo de 2022, la Sociedad da respuesta a este requerimiento así:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los monitoreos de la Matriz aire y ruido en cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA- 3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido y SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido.”</p> <p>Como respuesta al requerimiento la empresa presentó los informes de monitoreos de calidad del aire y de ruido realizados en diciembre de 2012. Para el caso de los monitoreos de aire, se realizó el análisis de las concentraciones de PST, PM10, SO2, NO2 y CO en un monitoreo de 10 días, en los cuales no se observaron excedencias a la norma vigente en el 2012.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Con respecto a los monitoreos de ruido, de los cuatro puntos de monitoreo de ruido ambiental, en tres se registraron valores que sobrepasaron los niveles establecidos por la norma.</p> <p>Aunque los monitoreos de calidad del aire y de ruido hacen parte de las obligaciones de la Ficha SMA-2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, no se anexan evidencias que permitan identificar la ejecución de medidas de control de la contaminación atmosférica o del control de los niveles de ruido, las cuales se encuentran establecidas en las Ficha MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), y en el Numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 999 de 2009, por lo cual se reitera el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>15. Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el soporte de manejo y cumplimiento de la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, durante la ejecución de actividades operativas del campo medina, lo anterior dando cumplimiento a al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.”</p> <p>La Sociedad entrega como soportes de la ficha de Manejo de Residuos Sólidos dos archivos, a continuación se describe el contenido de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiesto de transporte de residuos sólidos y líquidos del 22 de junio de 2021 de residuos sólidos y residuos peligrosos, certificado de disposición final de 122 kg de residuos sólidos del 22 de junio de 2021 dado por la Empresa de servicios Públicos de Tauramena – EMSET S.A E.S.P, y certificado de disposición final de 1.200 kg de residuos dado por la Empresa TRACOL de fecha 23 de junio de 2021 - Planilla de control para el servicio de alquiler y mantenimiento de baños portátiles del 2, 14 y 22 de junio de 2021, certificado de disposición final dado por la Empresa CPCOL de 90 Lt de agua residual doméstica de junio de 2021. <p>En revisión de lo entregado por la Sociedad se encuentra que no es lo requerido, pues como ya se ha indicado en anteriores seguimientos, se busca que la Sociedad presente la totalidad de los soportes que permitan verificar el seguimiento al manejo de los residuos sólidos generados en el Campo de Producción Medina durante la operación del proyecto desde el año 2009 hasta junio de 2019, teniendo en cuenta que en los seguimientos realizados anteriormente al proyecto, se indica que la Sociedad no había entregado los Informes de cumplimiento Ambiental del proyecto, justificando que los venía entregando en el Expediente LAM2981.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una obligación que ha sido reiterada 4 veces y que la falta de esta información genera un vacío en el seguimiento adelantado por esta Autoridad Nacional</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
se recomienda la apertura de un proceso sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, mientras este se define se continuará reiterando este requerimiento.		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>16. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020		
Análisis del cumplimiento		
En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente: <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el formato ICA – 1A. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, mediante el cual se relacionan cada una de las acciones realizadas en cumplimiento a las siguientes fichas: MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA- 1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA- 4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales. De igual forma en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>del Auto 5993 del 30 de junio de 2020. La información antes mencionada fue radicada mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA # 3, del Campo de Producción Medina bajo el Expediente LAM4273, bajo el radicado de ANLA: 2021090245-1-000 del 07 de Mayo de 2021.”</p> <p>La Sociedad anexa registro fotográfico de las instalaciones de la Plataforma donde se ubican los pozos Cóndor 1, Cóndor 2 y Medina -1 tomadas en 2020, así mismo, se presenta el formato 1a con las fichas requeridas, pero estas solo se encuentran diligenciadas en algunos espacios, con información de 2020 y en otras se relaciona información que señala fue reportada en su momento en los ICA'S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.</p> <p>Así las cosas, se considera que con la información entregada no cumple este requerimiento, pues este indica que se requiere la información que corresponde al periodo de producción, entendiendo este desde julio de 2009 y junio de 2019 ya que no se cuenta con la información correspondiente al mencionado periodo.</p> <p>Por lo anterior se reiterará el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>17. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.</p>	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020.

Análisis del cumplimiento

Con ocasión de la respuesta al presente requerimiento, la Sociedad radicó ante la ANLA la comunicación con número 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022, donde incorpora el informe denominado “Locación Cóndor 3-6 (Clúster 2)”. Allí indica Nikoil Energy Corp. que, después de realizar una visita al sector que fue afectado por un movimiento en masa desde el año 2016, posteriormente manifiesta haber analizado el diseño y construcción de “...dos tipos de refuerzo en pata, con muro de contención en concreto reforzado y zapatas corridas, y pilotes de 5” a una profundidad entre 5 a 7 metros...”.

Posteriormente indica en la solución de los hallazgos que, “Luego de Observada la estabilidad actual del talud, el cuál llego a reposo final y que cuenta con vegetación nativa, se debe retirar los escombros de los concretos originados de los anclajes construidos para disminuir cargas sobre el terreno, conformar el talud mejorando el paisajismo en dos terrazas debido a la altura y revegetalizando las zonas desprotegidas de vegetación, al construir las dos terrazas.”.

Posteriormente en las conclusiones indica lo siguiente: “Se pudo observar que debido al fuerte invierno que se presenta este año el talud no se ha afectado, con referencia a última visita realizada en Septiembre del año 2020, por el contrario ha ayudado a que se revegetalice naturalmente con grama de la zona algunos arbustos y árboles, como se puede observar en el registro fotográfico.

Se recomienda mantener la piscina número 2, a su máximo nivel la cual también esta actuando como contención en pata de talud y ha evitado de alguna forma desplazamiento del talud afectado.”

(...

Al valorar los insumos aportados por la Sociedad, es posible concluir que no se ha dado atención al requerimiento, toda vez que no se han implementado las medidas geotécnicas necesarias que solicitó realizar esta Autoridad en pro de dar manejar el deslizamiento presentado, esto teniendo en cuenta que esta Autoridad adelantó la visita de seguimiento en el mes de noviembre de 2022, evidenciando que este sector no ha sido intervenido con ninguna medida.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
<i>Por lo anterior, se concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.</i>		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación: 18. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), teniendo en cuenta lo verificado	Temporal	NO
Reiteraciones		
- N.A		
Análisis del cumplimiento		
<i>En radicado 2022140697-1-000 del 8 de julio de 2022 la Sociedad dio respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</i> <i>“Actualmente se tiene está realizando la planeación contractual para ejecutar el mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), se precisa a la Autoridad Ambiental, que tan pronto se realice la actividad se enviarán los respectivos soportes.”</i> <i>Conforme lo anterior y a lo observado durante la visita, se tiene que no se han realizado las actividades de mantenimiento al sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), por lo que se considera necesario reiterar esta obligación.</i>		
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación: 20. Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y el literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal a del Numeral 5 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Análisis del cumplimiento		
<i>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</i> <i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, actividades desarrolladas en los periodos en los cuales se ha desarrollado actividades operativas en el Campo de Producción Medina lo anterior en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y el literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.”</i>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>En la información relacionada por la Sociedad ha incluido la carpeta: 20. Inducción Campo Medina, al interior de la cual se encuentran en total 37 archivos (en formato PDF, Power Point y Excel). Una vez revisados los archivos, se constata la inclusión de formatos de Registro de Asistencia y Comprensión de la Inducción de HSEQ en el Bloque Condor, para los años 2013, 2014 y 2019, lo cual corresponde con la entrega de información parcial.</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente, en los archivos en los que se incluyen estos registros de asistencia a las Inducciones, no se explica cuáles fueron los temas que se trataron durante estas inducciones, razón por la cual, con dicha información no podría realizarse una consideración sobre el cumplimiento en la aplicación de la medida de manejo.</p> <p>Al no presentarse la información suficiente para el periodo de tiempo establecido en el requerimiento, o exponer la causa por la cual no se presenta la información para cada año requerido, se considera como no cumplida la presente obligación, razón por la cual será reiterada.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>21. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).</p> <p>b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literal a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 2022011674-1-000 27 de enero de 2022 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, así:</p> <p>“En cumplimiento de los literales a y b, se presentan los soportes de las capacitaciones en cumplimiento a la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, así como las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto, realizadas durante los periodos en los cuales estuvo en operación el Campo de Producción Medina, a cargo de la Compañía NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, así mismo se realiza la siguiente precisión, Mediante escritura pública N° 0137 del 23 de Enero de 2013 inscrita el 29 de Enero de 2013 en Cámara de Comercio, se cambió la razón social de la sucursal LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. Por el nombre de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. Así las cosas el Contrato de Asociación suscrito entre ECOPETROL Y LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. Se entenderá que es titularidad de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, por tanto no es posible enviar los soportes durante los años 2009 a 2012. Con lo anterior se da cumplimiento a la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna y los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.”</p> <p>En la Tercera Respuesta al Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 (radicado ANLA 2022011674-1-000 27 de enero de 2022), la Sociedad incluye la carpeta: 21. Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, en la que se encuentran dos archivos de Excel correspondientes al registro fotográfico de los años 2013 y 2014,</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>incluyendo fotografías de diferentes especies de fauna silvestre que fueron reportadas al interior o en inmediaciones del área operativa del campo de producción de hidrocarburos Condor.</p> <p>(...)</p> <p>Si bien la Sociedad presenta como respuesta al requerimiento, soportes de la realización de capacitaciones sobre temas relacionados con fauna silvestre, no se presentan argumentos claros o explícitos sobre la implementación de prohibiciones a la captura de individuos de fauna silvestre, así como acciones para la protección de nidos, huevos o juveniles de aves y reptiles, ya que solamente presentó evidencia fotográfica de la presencia de nidos y juveniles, y únicamente una mención sobre “al personal que esta operando se le concientiza sobre la protección de las especies que anidan en la locación y no permitir la captura de dichas aves.”</p> <p>En consideración de lo antes descrito, se determina el no cumplimiento del requerimiento y estima necesario realizar su reiteración.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>22. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).</p> <p>b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).</p> <p>c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).</p> <p>d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats y los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a, b, c y d del Numeral 22, Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 2022011674-1-000 27 de enero de 2022 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, así:</p> <p>“En cumplimiento del literal a, se presentan los soportes de las capacitaciones en cumplimiento a la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, realizadas durante los periodos en los cuales estuvo en operación el Campo de Producción Medina, a cargo de la Compañía NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. Así mismo, se realiza la siguiente precisión: Mediante escritura pública N° 0137 del 23 de Enero de 2013 inscrita el 29 de Enero de 2013 en Cámara de Comercio, se cambió la razón social de la sucursal LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. Por el nombre de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. Así las cosas el Contrato de Asociación suscrito entre ECOPETROL Y LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. Se entenderá que es titularidad de NIKOIL</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, por tanto no es posible enviar los soportes durante los años 2009 a 2012. Durante la operación del proyecto no se han generado afectaciones a los recursos naturales florísticos ni faunísticos, ni afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, ni captación indebida de agua, ni inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre, como lo ha podido evidenciar el ESA de la ANLA, por lo tanto no es procedente respuesta alguna, diferente de la dada en este documento”.</i></p> <p><i>“Respecto al literal d, se presenta un informe sobre la fauna silvestre que migra a la plataforma de operación del Campo de Producción Medina, lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats y los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.”</i></p> <p><i>En la Tercera Respuesta al Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 (radicado ANLA 2022011674-1-000 27 de enero de 2022), la Sociedad incluye la carpeta: 22. Ficha MB1-2 Programa De Protección y Conservación de Hábitats, en la que se encuentran dos archivos de Excel correspondientes al registro fotográfico de los años 2013 y 2014, incluyendo fotografías de diferentes especies de fauna silvestre que fueron reportadas al interior o en inmediaciones del área operativa del campo de producción de hidrocarburos Condor.</i></p> <p><i>Para el caso específico de las obligaciones relacionadas en el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, la Sociedad esta presentado los mismos soportes evidencias que presentó como soporte para dar respuesta al requerimiento del Numeral 22 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Respecto del literal a, la Sociedad presenta como respuesta al requerimiento, soportes de la realización de capacitaciones sobre importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre.</i></p> <p><i>Para el literal b, no se presenta ningún argumento o sustento que dé cuenta de la aplicación de la medida 3 de la Ficha MB-2.</i></p> <p><i>Para el literal c, no se presenta ningún argumento o sustento que dé cuenta de la aplicación de la medida 4 de la Ficha MB-2.</i></p> <p><i>Respecto al literal d, no se presenta ningún argumento o sustento que dé cuenta de la aplicación de las medidas 5 y 6 de la Ficha MB-2.</i></p> <p><i>Una vez revisada la información presentada por la Sociedad, se determina que la misma se encuentra de manera parcial, no cubre la escala temporal que solicita el requerimiento (junio de 2009 a julio de 2019) y no corresponde con la suficiencia esperada que permita definir el cumplimiento de la aplicación de las medidas 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa De Protección y Conservación de Hábitats</i></p> <p><i>En consideración de lo antes descrito, se determina el no cumplimiento del requerimiento y estima necesario realizar su reiteración.</i></p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>23. Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Faunísticas en Peligro Crítico y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</i>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 7 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante los Formatos ICA 3a, de los ICAs 5 y 6, la Sociedad reporta:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Durante el primer semestre de 2022 se dará respuesta a la presente obligación”</i></p> <p>Asimismo, mediante radicado 2022140697-1-000 del 8 de julio de 2022, la Sociedad entregó comunicación con asunto: “Octava entrega de Información solicitada mediante Auto No. 10045 del 23 de noviembre de 2021”; en cuyo oficio de presentación y respecto al requerimiento 23, la Sociedad expresa:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, lo anterior en cumplimiento de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico”</i></p> <p>Como soportes de cumplimiento en la ejecución de la Ficha MB-5, la Sociedad presenta la carpeta: 23. Ficha MB 5, al interior de la cual se encuentran archivos correspondientes con registros de asistencia a reuniones tipo capacitación, en las cuales se trataron diferentes temas relacionados con el recurso flora y fauna silvestre.</p> <p>Si bien los soportes presentados por la Sociedad dan cuenta de la ejecución de charlas de capacitación sobre los recursos fauna y flora, las mismas fueron ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022, lo cual no corresponde con el periodo de tiempo definido por el requerimiento, correspondiente entre junio de 2009 y julio de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes descrito, se considera como no cumplido el requerimiento y por lo mismo se realizará la reiteración de este.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>24. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020, bajo el expediente LAM4273.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes que dan cumplimiento de la ejecución de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina, en cumplimiento del Expediente LAM4273 del Campo de Producción Medina.”</i></p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>La Sociedad anexa registro fotográfico de las instalaciones de la Plataforma donde se ubican los pozos Cóndor 1, Cóndor 2 y Medina -1 tomadas en 2020, así mismo, se presenta el formato 1a con las fichas requeridas, pero estas solo se encuentran diligenciadas en algunos espacios, con información de 2020 y en otras se relaciona información que señala fue reportada en su momento en los ICA'S 7 y 8 radicados al expediente LAN 2981.</p> <p>Así las cosas, se considera que con la información entregada no cumple este requerimiento, pues este indica que se requiere la información que corresponde al periodo de producción, entendiendo este desde julio de 2009 y junio de 2019 ya que no se cuenta con la información correspondiente a este periodo, por lo que se reiterará el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>25. Presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <p>a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.</p> <p>b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.</p> <p>c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna y los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b y c del Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento de los literales a, b y c, se presentan los soportes inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, en cuanto a controles de velocidad para los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área, en las charlas y capacitaciones se les realiza la observación a los conductores sobre la velocidad máxima permitida en la ejecución de actividades de la Operación del Campo”</p> <p>En la información relacionada por la Sociedad ha incluido la carpeta: 25. Capacitaciones Campo Medina, al interior de la cual se encuentran en total 37 archivos (en formato PDF, Power Point y Excel). Una vez revisados los archivos, se constata la inclusión de formatos de Registro de Asistencia y Comprensión de la Inducción de HSEQ en el Bloque Condor, para los años 2013, 2014 y 2019, lo cual corresponde con una entrega de información parcial.</p> <p>En los registros de asistencia a las capacitaciones que fueron objeto de validación, se incluyen indistintamente, archivos con nombres como “inducción, incidente vehicular, espectrofotómetro, plan de</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>emergencias, políticas, saneamiento, entre otras; con lo cual se quiere poner de manifiesto, el hecho de que la Sociedad hace entrega de una información de diversos temas que no tienen que ver con el seguimiento y verificación del cumplimiento de la obligación relacionada con la Ficha SMB-1 Seguimiento a Flora y Fauna.</p> <p>Al no presentarse información suficiente para el periodo de tiempo establecido en el requerimiento, o exponer la causa por la cual no se presenta la información para cada año requerido, se considera como no cumplida la presente obligación, razón por la cual será reiterada.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>26. Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:</p> <p>a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.</p> <p>b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos y los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante el Formato 3a del ICA 5, la Sociedad reporta:</p> <p>“Como soporte de cumplimiento de la presente obligación, se realizaron visitas de inspección a los nacederos identificados, se diligenció el formato “Inspección visual afloramientos naturales San Luis de Gaceno”. Ver carpeta Anexos / Anexo 3. Cumplimiento Actos Administrativos / Auto 10045 Art. 1, No. 26”.</p> <p>Como parte de los Anexos del ICA 5, se presenta la carpeta “Anexo_3_Rta_Actos_Administ”, en la cual se incluye la carpeta “Auto_10045_Art1_No_26”, que a su vez incluye dos archivos de Excel, cada uno correspondiente a una jornada de inspección a nacederos.</p> <p>La primera de las inspecciones se realizó en agosto de 2021, e incluyó la inspección de 5 afloramientos; mientras que la segunda jornada de inspección se ejecutó en octubre de 2021 y recopiló información de un total de 7 afloramientos.</p> <p>(...)</p> <p>Cada uno de los formatos incluye coordenadas de ubicación, descripción de características físicas relevantes, registro fotográfico, entre otros.</p> <p>En la información presentada no se incluyen evidencias que den soporte del cumplimiento de la medida relacionada con la sensibilización de trabajadores.</p> <p>Al no presentarse información completa sobre el cumplimiento de la obligación o argumentación alguna sobre las causas o circunstancias que no permitieron la entrega de la información solicitada; se considera el No cumplimiento de la obligación, razón por la cual será reiterada.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>27. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención De Inquietudes Solicitudes O Reclamos De Las Comunidades y el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante radicado 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022, la Sociedad indica que “A la fecha del presente Auto de seguimiento no se tiene conocimiento por parte de la Empresa, sobre solicitud presentada por La señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. Por tanto, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales allegarnos copia de la queja en mención.”</p> <p>Al respecto, esta Autoridad Nacional señaló en el Concepto Técnico 2104 del 8 de abril de 2020 acogido mediante Auto 5993 del 30 de junio de 2020 que:</p> <p>“La señora Mireya Roa expresa que en su predio llamado Las Brisas que aproximadamente hace 13 años, cuenta con servidumbre para la locación Cóndor 3-6 se presentó un levantamiento de placa y derrumbe en una adecuación efectuada para el manejo de aguas adelantada por la empresa y adyacente al área de la locación, la cual le genera afectación de su predio, refiere que la solicitud fue presentada a la empresa directamente en las oficinas de Bogotá.”</p> <p>Es decir, que la Sociedad fue informada mediante el nombrado concepto técnico y acto administrativo, respecto a la solicitud de la señora Mireya Roa, con quien, de ser necesario, la Sociedad debe comunicarse para ahondar en el respectivo asunto, teniendo en cuenta, que según lo informado a esta Autoridad Nacional, ha existido una relación entre la Sociedad y la peticionaria, de más de 13 años.</p> <p>Dado lo anterior, no considera válida la respuesta de la Sociedad, la cual no presenta ninguna gestión frente a la presente obligación, por lo que se declara como incumplida.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>28. Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades y el numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N.A		
Análisis del cumplimiento		
Mediante comunicación con radicado en ANLA 2022179431-1-000 del 22 de agosto de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación de la siguiente manera:		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>“En cumplimiento al requerimiento anterior, se presentan los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas.”</p> <p>Como evidencia la Sociedad presenta un documento en Excel denominado “MANTENIMIENTO DE LA VÍA PUENTE LA MESA- HORIZONTES, DENTRO DEL CAMPO MEDINA, BLOQUE CONDOR, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, DEPARTAMENTO DE BOYACA” – Informe Final con fecha del 3 de mayo de 2022, en el cual describe las actividades “voluntarias” realizadas por la Sociedad para el mejoramiento de la vía e incluye un registro fotográfico de dichas actividades, pero no presenta ninguna evidencia de que hubiera dado atención y respuesta a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha.</p> <p>De acuerdo con lo anterior no se da cumplimiento a la misma.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebuena en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>30. Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 14 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 2022011674-1-000 27 de enero de 2022 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, así:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe, el cual contiene las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además se establecen los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permiten verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina. Así mismo, se precisa que, en los Informes de Cumplimiento Ambiental del Campo de Producción Medina, se han presentado las actividades realizadas y los soportes del cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.”</p> <p>En radicado 2022085662-1-000 del 4 de mayo de 2022 la Sociedad nuevamente da respuesta a este requerimiento, con lo siguiente:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta un informe el cual contiene las fechas en los cuales hubo actividad en el campo. Así mismo, es importante mencionar que toda la información referida a los tiempos y tipos de actividades realizadas en el Campo Medina se encuentra en el expediente LAM 4273, mediante la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, en los cuales se comprueba el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.”</p> <p>La Sociedad presenta documento de Informe del Desarrollo de las Operaciones Campo Medina con las actividades desarrolladas a partir de 2018 señalando que a partir de este año se reactivó el campo, se presentan en general actividades desarrolladas durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sin embargo, esto no es lo requerido por la ANLA en esta obligación, que solicita un informe que contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina.</p> <p>Así las cosas, se considera que la Sociedad no cumple con esta obligación y se reitera este requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>31. Reportar cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina”, atendiendo las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981), en cumplimiento de los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como del numeral 15 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 15 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 31 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>En radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, indicando lo siguiente:</p> <p>“En cuanto al numeral anterior, se realiza la siguiente precisión, las actividades del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina” se han estado reportando en el Expediente LAM4273, en cumplimiento con lo ordenado mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en la cual, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVD, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta.”</p> <p>No obstante, lo manifestado por la Sociedad no coincide con lo que presenta para los ICA 4, 5 y 6, ya que continúa reportando varias obligaciones en el marco de la Resolución 0652 del 2004, de igual forma para la poca información que se proporciona para el periodo de junio de 2009 y julio de 2019, en los diferentes requerimiento, razón por la cual se determina que no se ha dado cumplimiento al presente artículo, así mismo, se considera que no darle cumplimiento a esta obligación, obstaculiza el ejercicio del seguimiento, generando confusión en los reportes e información incompleta en el expediente, por lo que se recomienda apertura de proceso sancionatorio por el incumplimiento de esta obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>32. Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar lo siguiente:</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.</p> <p>b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).</p> <p>c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua.</p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 27 del Artículo Primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 19 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Literales a, b y c del Numeral 32 del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado en ANLA 2022179431-1-000 del 22 de agosto de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación de la siguiente manera:</p> <p align="center">“En cumplimiento a los literales A, B y C, se presentan los informes y acreditaciones por parte del IDEAM al laboratorio y de la Autoridad ambiental regional competente a la empresa para realizar las actividades de monitoreos y disposición final de las ARI.”</p> <p>Frente a lo manifestado por la Sociedad, se tiene que a pesar de afirmar que entrega los soportes requeridos, en la carpeta de Anexos no se encuentran los archivos relacionados, por lo que se considera que no cumple con esta obligación.</p> <p>Así mismo, se considera que dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, se debe contemplar la apertura de investigación.</p>		
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” localizado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Casanare; en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y en el municipio de Barranca de Upía, en el departamento del Meta, mediante la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>41. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las demás obligaciones establecidas, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 16 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p align="center">Numeral 16 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con radicado 2022011674-1-000 27 de enero de 2022 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, así:</p> <p>“En cumplimiento del numeral anterior se presenta un informe en el cual se establecen los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina. Así mismo, se indica que toda la información sobre las actividades realizadas en el Campo de Producción Medina, se ha reportado en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en cumplimiento de del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 16 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273.”</p> <p>En radicado 2022085662-1-000 del 4 de mayo de 2022 la Sociedad nuevamente da respuesta a este requerimiento, con lo siguiente:</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta un informe el cual contiene los periodos en los que se realizaron operaciones en el campo de producción Medina, y los informes de monitoreo de aire y ruido. Así mismo, es importante mencionar que toda la información referida periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina reposa en el expediente LAM4273, mediante la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, en los cuales se comprueba el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009”</p> <p>Este requerimiento fue generado a partir de la revisión del cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 para la información entregada en el radicado 2019172347-1-000 del 5 de noviembre de 2019, en el cual la empresa entregó el ICA del periodo correspondiente a junio de 2009 y julio de 2019. Como producto de esta revisión, se estableció la siguiente observación en el Concepto Técnico No. 2104 del 08 de abril de 2020:</p> <p>“a partir de la ejecutoria de la presente resolución, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la realización de actividades dentro del área de la Licencia Global del “Campo de Producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con lo ordenado en la Resolución 0652 del 07 de junio de 2004 para el área de exploración Cónдор”. Así las cosas, el ESA considera que NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA no cumple con lo solicitado en este requerimiento, por lo cual, esta obligación se verificará, teniendo en cuenta los periodos en los cuales hubo actividad en el campo, soportando el cumplimiento del plan de manejo del Campo de producción Medina y la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009”</p> <p>Debido a que la empresa allegó información con relación a la ejecución de las labores con respecto al expediente LAM2981, se solicitó el envío de la información con respecto a lo ejecutado en el expediente LAM4273 para el mismo periodo de revisión, entre 2009 y 2019.</p> <p>En el Concepto Técnico 5703 del 20 de septiembre de 2021 se realizó la evaluación del cumplimiento del numeral 16 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, en la cual se estableció que la empresa no allegó la información solicitada con respecto al periodo del 2009 al 2019, sino la información asociada el ICA 3 que se revisó en dicho concepto técnico, (1 de enero al 31 de diciembre de 2020). Por lo cual se solicita nuevamente la información con respecto al periodo original del requerimiento.</p> <p>En respuesta al numeral 14 del artículo primero del auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, incluida dentro del radicado 2022085662-1-000 del 4 de mayo de 2022, la Empresa allega la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del desarrollo de las operaciones de campo Medina, realizando las actividades realizadas entre 2018 y 2021. - Informe de monitoreo de calidad del aire, con los resultados del monitoreo entre el 25 de diciembre de 2021 y el 13 de enero de 2022. - Informe de monitoreo de ruido ambiental, realizado entre el 25 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022. <p>Los informes de calidad del aire y ruido fueron evaluados en la ficha SMA-2 >Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, ya que corresponden a la información allegada por la empresa en el ICA 5, el cual fue objeto de revisión en el presente concepto técnico. Por ello, se reitera el requerimiento, solicitando el informe de operaciones para el periodo solicitado del 2009 al 2019, ya que los informes del periodo que se revisa en cada concepto técnico se evalúan en otros apartes.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en un término de tres (3) meses a la firmeza de este Acto administrativo:</p> <p>1. Presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- N.A		
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
Mediante comunicación con radicado ANLA 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación, en los siguientes términos:		

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el soporte del cumplimiento de los objetivos de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, en el cual se efectúan las capacitaciones e inducciones al personal de la Empresa, sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente.

Así mismo se indica que, NO se han realizado nuevas intervenciones por tanto no se requiere realizar restauración con especies vegetales para evitar el deterioro de las áreas y mejorar el aspecto paisajístico, en consecuencia no se presenta un análisis y/o seguimiento durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados. Para claridad de lo mencionado anteriormente, se presentan los objetivos de la ficha MB-1.2 Manejo de flora:

- Efectuar un programa de educación ambiental a los trabajadores, por medio del proceso de inducción sobre la importancia de los recursos naturales renovables y su relación con el medio ambiente.
- Evitar la eliminación de la cobertura vegetal fuera de las áreas de intervención directa por parte del personal que labore en la compañía, y /o para el uso dentro de las actividades del proyecto.
- Restaurar y reforestar las áreas intervenidas por el proyecto.”

Para esta Autoridad, la argumentación presentada por la Sociedad no es del todo satisfactoria ni puede ser considerada como evidencia o soporte que permita validar el cumplimiento de la obligación objeto de seguimiento, toda vez que el mismo, requiere de la presentación de los soportes que den cuenta de la actuación de la interventoría ambiental a cargo de realizar el seguimiento al cumplimiento en la ejecución de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora.

De esta manera, el ESA considera el No cumplimiento de la obligación, razón por la cual será reiterada.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:

1. Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

Temporal

NO

Reiteraciones

N.A.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado ANLA 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación, en los siguientes términos:

“NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, se permite informar que para la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo y obligaciones establecidas del Campo de Producción Medina se han desarrollado bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, así mismo todos los informes de Cumplimiento Ambiental se han radicado bajo el Expediente LAM4273.”

Sin embargo, la Sociedad no presenta ninguna evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de la presente obligación respecto al periodo comprendido entre 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019; por tanto, se considera que no cumple.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:

Temporal

NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2. Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009 y del artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016.</p>		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado ANLA 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación, en los siguientes términos:</p> <p>“Para la vigencia del año 2020 no se generaron residuos en el Campo de Producción Medina, lo anterior, porque desde que fue declarada la Pandemia por Coronavirus COVID-19 por parte la Organización Mundial de la Salud (11 de marzo de 2020) y la crisis del petróleo a nivel mundial conllevó a bajos precios de crudo en el mercado internacional, afectando los activos de la compañía, debido a la situación presentada en la Industria de los Hidrocarburos a nivel mundial y que ocasiono bajos precios por barril producido y además de la baja producción de crudo del Campo Medina y los costos de las operaciones de los Pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 del Bloque Cóndor, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, en calidad de Operador del mencionado Bloque, suspendió las actividades operacionales del Bloque Cóndor – Campo Medina.”</p> <p>Lo manifestado por la Sociedad no corresponde a lo requerido, por lo que no se estaría cumpliendo con la obligación, pues de acuerdo a lo manifestado por los representantes de la Sociedad que atendieron la visita, siempre se ha contado con personal en la Locación donde se ubican los Pozos Cóndor 1- Cóndor 2, por lo que debe presentarse como mínimo la relación de residuos generados por dicha persona.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:</p> <p>6. Implementar medidas geotécnicas correctivas para el manejo del deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, realizar la revegetalización del mismo, y presentar un informe con la descripción de las acciones ejecutadas, registro fotográfico georreferenciado y registros periódicos para determinar la evolución y recuperación de dicha zona, en cumplimiento de las fichas MB 3.1 - Revegetalización de áreas intervenidas y SMB-4 Seguimiento y monitoreo a las labores de revegetalización y/o reforestación</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Con ocasión de la respuesta al presente requerimiento, la Sociedad radicó ante la ANLA la comunicación con número 2022140697-1-000 del 08 de julio de 2022, donde incorpora el informe denominado “Locación Cóndor 3-6 (Clúster 2)”. Allí indica Nikoil Energy Corp. que, después de realizar una visita al sector que fue afectado por un movimiento en masa desde el año 2016, posteriormente manifiesta haber analizado el diseño y construcción de “...dos tipos de refuerzo en pata, con muro de contención en concreto reforzado y zapatas corridas, y pilotes de 5” a una profundidad entre 5 a 7 metros...”.</p> <p>Posteriormente indica en la solución de los hallazgos que, “Luego de Observada la estabilidad actual del talud, el cuál llego a reposo final y que cuenta con vegetación nativa, se debe retirar los escombros de los concretos originados de los anclajes construidos para disminuir cargas sobre el terreno, conformar el talud mejorando el paisajismo en dos terrazas debido a la altura y revegetalizando las zonas desprotegidas de vegetación, al construir las dos terrazas.”.</p> <p>Posteriormente en las conclusiones indica lo siguiente: “Se pudo observar que debido al fuerte invierno que se presenta este año el talud no se ha afectado, con referencia a última visita realizada en Septiembre del año 2020, por el contrario ha ayudado a que se revegetalice naturalmente con grama de la zona algunos arbustos y árboles, como se puede observar en el registro fotográfico.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Se recomienda mantener la piscina número 2, a su máximo nivel la cual también está actuando como contención en pata de talud y ha evitado de alguna forma desplazamiento del talud afectado.”</p> <p>(...)</p> <p>Al valorar los insumos aportados por la Sociedad, es posible concluir que no se ha dado atención al requerimiento, toda vez que no se han implementado las medidas geotécnicas correctivas que solicitó implementar esta Autoridad en pro de dar manejo al deslizamiento presentado, esto teniendo en cuenta que esta Autoridad adelantó la visita de seguimiento en el mes de noviembre de 2022, evidenciando que este sector no ha sido intervenido con ninguna medida.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación y debe reiterarse.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:</p> <p>9. Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado ANLA 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022, la Sociedad da respuesta a la presente obligación, en los siguientes términos:</p> <p>“: De acuerdo a lo solicitado en el numeral anterior, con respecto a la ejecución de talleres de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto del Campo de Producción Medina, NIKOIL ENERGY SURC. CORP. COLOMBIA, se permite indicar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que no ha sido posible la ejecución de la medida mencionada anteriormente, teniendo en cuenta que desde el día 30 de Junio del 2021 NIKOIL ENERGY se vio en la obligación de cerrar la operación del campo petrolero Medina del Contrato de Asociación Cóndor suscrito con Ecopetrol S.A., con ocasión al bloqueo en la vía, por parte de las comunidades de las veredas Guamalito, Guamal, Caño Grande y Horizontes de este municipio, pertenecientes al Área de Influencia Directa del proyecto, quienes, mediante el uso de vías de hecho, no permiten el ingreso de carro tanques para evacuar el crudo almacenado. A la fecha el cierre continúa por los bloqueos de las comunidades antes mencionadas. De manera que, NIKOIL ENERGY en cumplimiento a lo establecido en ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, tenía provisto dar cumplimiento a las actividades a partir del segundo semestre del año 2021 en adelante. Se adjunta comunicación: “Expediente LAM4273 – Licencia Ambiental Global para el Desarrollo del Campo Medina - Cierre indefinido de operaciones en el Campo de Producción Medina – Empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA” con radicado: 2022097544-1-000 del 18 de mayo de 2022. En la cual se da a conocer la grave situación presentada en el Campo de Producción Medina”.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad manifiesta que no ha dado cumplimiento a la presente obligación, la misma se considera como no cumplida.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:</p> <p>11. Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades.</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
En el ICA 6, la Sociedad señala que “Se adjunta la información que da cumplimiento a la presente obligación. Ver Carpeta Anexos / Anexo 3. Respuesta Actos Administrativos / Auto 10045 Art 4 No. 11”, pero como se evidencia en la siguiente imagen, el archivo no se encuentra en dicha carpeta.		
(...) Dado que la Sociedad no presenta información sobre la presente obligación, la misma no se da por cumplida.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:	Temporal	NO
12. Presentar las acciones concernientes a la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrolladas para los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020.		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
Con radicado 2022011674-1-000 27 de enero de 2022 la Sociedad da respuesta a este requerimiento, así:		
“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes concernientes al desarrollo de la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrollados para los periodos a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020”		
Como soporte, la Sociedad presenta el documento de programade beneficio a comunidades durante el año 2019, el cual lista las líneas de inversión, descripción de actividades y valor. Sin embargo, esta información corresponde a la Inversión Social Voluntaria y no al cumplimiento de las medidas de la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales.		
De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.		
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:	Temporal	NO
14. Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo.		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
En revisión de la información consignada en el expediente no se encuentra respuesta a este requerimiento, por lo que se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a este.		
Así las cosas, se debe reiterar este requerimiento.		
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:	Temporal	NO
15. Presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>a. Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>b. Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.</p> <p>c. Aclarar porque los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.</p> <p>d. Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.</p>		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información presentada por la Sociedad durante el actual periodo de seguimiento ambiental, no se encuentra ninguna relacionada con la presentación de la información cartográfica ajustada en cuanto a los hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021.		
De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad no cumple con la presente obligación.		

Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>1. Realizar exploración geofísica de tipo geoeléctrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>2. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera, en cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>3. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>4. Presentar la siguiente información en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022:</p> <p>a. Para todos los pozos perforados y a los cuales se les realizó mantenimiento, Workover, así como el Reentry del pozo Medina 1, asociados al expediente LAM4273, lo siguiente:</p> <p>i. Los reportes de sitio Log y Formation Evaluation Log (FEL)</p> <p>ii. Los registros On Hole y Cased Hole</p> <p>iii. El Reporte Final de Perforación</p> <p>iv. La forma 4CR y la forma 6CR.</p> <p>b. Adicionalmente, un informe en el que se registren los siguientes análisis:</p> <p>i. Los barriles que se perdieron en piscinas de manejo de fluidos y en lodos de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.</p> <p>ii. Las profundidades de las pérdidas</p> <p>iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>5. Presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1, allegando los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, del numeral 14 del artículo segundo del Auto 5393 del 30 de junio de 2020 y del numeral 7 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 14 del artículo segundo del Auto 5393 del 30 de junio de 2020		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 7 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 5 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>6. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y el numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>7. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, de los numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 - Numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 - Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>8. Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y del numeral 10 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 - Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 - Numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 10 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 - Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 9. Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS y con el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo Segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 10. Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras y al artículo 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 11. Desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados, en cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y entregar los respectivos soportes, y en cumplimiento del numeral 10 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 10 del artículo Cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>12. Presentar evidencias documentales que incluyan material pedagógico, actas, fotografías, registros de asistencia, acuses de recibido, etc., que permitan verificar el cumplimiento de que la Sociedad realizó el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad; en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 - Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>13. Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y del numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 - Numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 - Numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022 - Numeral 13 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>14. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 Artículo Tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022. Confirmado mediante el Artículo Segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 - Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>15. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Párrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 - Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>16. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019 - Literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>17. Presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424</p>	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Obligación	Carácter	Cumple
<i>N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 - Numeral 17 del Artículo Segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</i>		
<i>18. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.</i>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 - Numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019 - Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 - Numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. 		
Análisis del cumplimiento		
<i>Una vez verificada la información consignada en el expediente LAM4273, no se encuentran soportes que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación. De acuerdo con lo anterior, la ANLA considera que la Sociedad no cumple con la misma.</i>		

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 8284 de 29 de diciembre de 2022, las obligaciones que de acuerdo con el seguimiento realizado se consideran cumplidas por el titular del proyecto, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por ser de único cumplimiento:

Auto 5993 del 30 de junio de 2020:

Numeral 1 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 40 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con presentar la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012; la Sociedad mediante radicado 2021274205-1-000 del 16 de diciembre de 2021 presentó el plan.

Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021:

Numeral 10 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con adecuar la caseta de almacenamiento temporal de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

residuos sólidos ubicada en la locación Cóndor 1; la Sociedad mediante radicado 2022108583-1-000 del 31 de mayo de 2022 presentó respuesta.

Numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con realizar actividades, capacitaciones o charlas, enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre; la Sociedad mediante radicado 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022 presentó respuesta.

Numeral 4 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con realizar actividades, capacitaciones o charlas en temas relacionados con el manejo de fauna de la región, el uso sostenible de los recursos naturales y prohibiciones referentes a la comercialización de la fauna local; la Sociedad mediante radicado 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022 presentó respuesta.

Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con realizar actividades, capacitaciones o charlas en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre; la Sociedad mediante radicado 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022 presentó respuesta.

Numeral 7 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con realizar actividades, capacitaciones o charlas, dando a conocer las normas a seguir para reducir los impactos que se puedan generar por actividades del proyecto y que pueden ser evitadas, con un conocimiento y concientización por parte del personal sobre la importancia del recurso hídrico; la Sociedad mediante radicado 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022 presentó respuesta.

Numeral 8 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 obligación relacionada con realizar actividades, capacitaciones o charlas sobre el manejo de las especies que aparecen listadas en la línea base bajo alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en la conservación de dichos elementos; la Sociedad mediante radicado 2022115055-1-000 del 7 de junio de 2022 presentó respuesta.

Resolución 455 del 25 de febrero de 2022

Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 obligación relacionada con presentar la columna litoestratigráfica (en cuanto a la secuencia estratigráfica) con la descripción litológica detallada de cada uno de los piezómetros instalados y presentar el respectivo diseño de pozo; la Sociedad mediante radicado 2022131273-1-100 del 28 de junio de 2022 presentó respuesta.

Numeral 3 del artículo primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 obligación relacionada con presentar el análisis del estudio geológico - geofísico que permita establecer la geometría y composición de las capas más superficiales que se encuentren saturadas; la Sociedad mediante radicado 2022131273-1-100 del 28 de junio de 2022 presentó respuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a lo evidenciado en el pozo Guavio 1, esta Autoridad ha remitido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la comunicación con radicación de salida ANLA

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2022290179-2-000 de 23 de diciembre de 2022, en la cual se pone en conocimiento de dicha Entidad lo siguiente:

"Durante la visita técnica enunciada, el Equipo de Seguimiento Ambiental de esta Autoridad recibió de representantes de la comunidad local, información acerca de una posible "irregularidad o escape y los riesgos que conllevaría" el Pozo Guavio 1; por lo que en compañía del quejoso el equipo técnico de la ANLA se desplazó el día 11 de noviembre de 2022, hasta el sitio indicado; encontrando en superficie del terreno la infraestructura que se muestra en las siguientes imágenes, adicionalmente se tomaron más fotografías y un video (documentos adjuntos) concretamente se observó un burbujeo constante sobre el agua que se encuentra anegando el contrapozo.

Al respecto es importante señalar el pozo Guavio 1, fue mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el licenciamiento del proyecto Campo de Producción de Hidrocarburos Medina, donde se indicó que correspondía a un pozo cuya perforación se realizó en el año 1.959, reseñándolo como infraestructura existente en el área del bloque, pero frente al cual en el EIA del Campo Medina no se planteó por la empresa intervención alguna, en ese sentido la licencia ambiental concedida, no contiene autorización para la ejecución de intervenciones en dicho pozo, como tampoco permisos concesiones o autorizaciones para cualquier actividad en dicho pozo.

Así las cosas, esta Autoridad se permite poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, la situación antes descrita para que desde la órbita de las competencias y funciones asignadas a la ANH1 se tomen las acciones a que haya lugar, en atención al estado técnico del pozo Guavio 1 y al escenario de riesgo que puede estarse configurando por una posible pérdida de contención o posible fuga de la infraestructura instalada".

En consecuencia, y habida cuenta de no tratarse de infraestructura autorizada en el marco de la licencia ambiental del campo Medina (LAM4273), los requerimientos recomendados en el concepto técnico 8284 del 29 de diciembre de 2022, no serán acogidos en el presente acto administrativo.

Por otra parte, respecto del requerimiento realizado en el numeral 2.4 del numeral acápite de requerimientos producto del seguimiento señalado en el concepto técnico 8284 de 29 de diciembre de 2022, relacionada con *"Formular y presentar un programa de formación en manejo y resolución de conflictos dirigido al personal encargado del cumplimiento Socioambiental del proyecto "Campo de Producción Medina" (reportado en el ICA), el cual debe contener por lo menos: objetivos, metodología en cumplimiento de las fichas MS - 1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, MS - 2 Información y comunicación con la comunidad y SMS - 2 Información oportuna de las comunidades"*, no se incluirá en el presente auto de control y seguimiento ambiental su pronunciamiento se efectuará a través de acto administrativo independiente.

Por otra parte, es del caso precisar que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente se señala que de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no procede recurso contra el presente acto administrativo por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que ejecute las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente los respectivos soportes documentales de cumplimiento:

1. Presentar la información geográfica que permita establecer las distancias existentes entre la infraestructura y actividades del proyecto Campo de Producción Medina con las áreas de exclusión, especialmente las definidas en los literales e y f del numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009. En cumplimiento de lo establecido en los artículos sexto y décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
2. Construir las obras de estabilización de taludes y manejo de agua de escorrentía superficial con tal de mitigar la inestabilidad del terreno presentada en la zona de piscinas de la locación Condor 3 al 6 y presentar como soporte registro fotográfico e informe detallado de las actividades realizadas; en cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía.
3. En cumplimiento de la Ficha MA-1.2 Manejo de Taludes y Ficha MA-1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes, realizar las siguientes acciones, presentar registro fotográfico e informe detallado, así como los respectivos soportes de ejecución:
 - a. Reparar la estructura de gavión que colapsó en el ZODME de la locación cóndor 3-6 y realizar el mantenimiento correspondiente de la sección de estructura que aún no presenta colapso.
 - b. Realizar el mantenimiento de la infraestructura adecuada en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6 para el control de los procesos de remoción en masa y erosión causados por aguas de escorrentía.
4. En cumplimiento de la Ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico requerir a la Sociedad lo siguiente:
 - a. Realizar el encerramiento con malla del área de la Locación Cóndor 3 al 6.
 - b. Retirar la tubería en estado de oxidación del área de las piscinas de la locación Cóndor 1 y 2.
 - c. Realizar las acciones necesarias en pro de la ubicación y organización de los elementos dispuestos en la caseta de almacenamiento de la Locación Cóndor 1 y Cóndor 2.
 - d. Reparar la caseta de almacenamiento con elementos que no se encuentren en estado de oxidación y no sea un agente disruptor del paisaje.
 - e. Realizar la poda, mantenimiento y limpieza de las áreas de las Locaciones Cóndor 1 y 2, Medina y Cóndor 3 al 6.
5. En cumplimiento a la Ficha MA- 1.5 Manejo de Residuos Líquidos presentar lo siguiente:
 - a. Información y soportes correspondientes de la generación, manejo y disposición de las aguas residuales domésticas de los periodos reportados en los ICA 5 y 6 y los meses de enero a mayo de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b. Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CPCOL-CENTALS y la Resolución de aprobación Plan de Contingencia para transporte, para el periodo reportado en el ICA 4.
 - c. Información detallada de las aguas residuales industriales generadas para el periodo reportado en el ICA 4, indicando actividad generadora, fechas de la actividad, cantidad generada, manejo, tratamiento realizado y fechas y cantidades exactas de la disposición final.
6. Realizar el mantenimiento y verificación del sistema de cunetas de las Locaciones para los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor 3 al 6, así como la verificación de descoles con el fin de garantizar la recolección y disposición adecuada de aguas lluvias alrededor de las locaciones contenidas en el proyecto y presentar los soportes respectivos. En cumplimiento del subnumerales 12 y 13, del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y de la Ficha MA-1.6 Manejo de Escorrentía, para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.
 7. Presentar informe en el que relacione los residuos sólidos generados durante los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6 para el Campo de Producción Medina, indicando cantidad por tipo de residuo con los soportes correspondientes de su manejo y disposición final e incluir los permisos ambientales de los terceros contratados para realizar dicha disposición, en cumplimiento de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 2 de noviembre de 2009, Ficha MA-1.7 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, MA 1.8 Manejo de Residuos Peligrosos, MA-2.2 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, SMA- 4 Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos.
 8. En cumplimiento de la Ficha MA-3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido y subnumerales 5 y 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 entregar lo siguiente:
 - a. Soportes de las estructuras de insonorización de las plantas eléctricas y generadores presentes en Campo Medina para el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 7.
 - b. Certificados de revisión técnico-mecánica de los vehículos que circulan en el área del proyecto, de la humectación de las vías no pavimentadas y de la cobertura de los vehículos de transportan material pétreo, para el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 7.
 - c. Soportes del mantenimiento al área de la TEA en campo Cóndor y especificar las condiciones de su funcionamiento y respectivo mantenimiento.
 9. Presentar los soportes y evidencias que den cuenta del cumplimiento de las medidas 2, 4, 5 y 6 de la Ficha MB-2 Programa de Protección y Conservación de Hábitats.
 10. Implementar cada una de las medidas planteadas en la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, con cada uno los miembros del equipo (vigilantes, personal operativo, supervisores, administradores, gerentes, etc.) y presentar como evidencia actas detalladas, registros de asistencia, registros fotográficos, material didáctico, videos, evaluaciones de capacitación, entre otras; en cumplimiento de la ficha MS - 1 Programa de Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

11. Realizar talleres de capacitación a la comunidad del área de influencia directa de los proyectos en manejo de los recursos naturales y en las medidas de manejo ambiental propias de un proyecto de desarrollo; en cumplimiento de la ficha MS - 4 Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto.
12. Presentar los soportes de los monitoreos realizados a la Entrada STARI (Separador API) y a la Salida del sistema STARI en las condiciones establecidas en la Ficha SMA-1 Monitoreo de Aguas Residuales y Corrientes Receptoras y subnumeral 5 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 3 y 4.
13. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento SMA-2 Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido y subnumeral 4 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, realizar lo siguiente:
 - a. Monitoreos de emisión de ruido para identificar el aporte de las fuentes puntuales de ruido ubicadas en las instalaciones de campo Medina, teniendo en cuenta el método y lineamientos establecidos en la Resolución 627 del 2006 y presentar los soportes correspondientes.
 - b. Monitoreos de calidad del aire considerando puntos de monitoreo adicionales dentro de las instalaciones de Cóndor 1, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo del Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente.
 - c. Comparación de resultados de los monitoreos con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: para ruido ambiental y emisión de ruido se considera la resolución 627 de 2006 y para calidad del aire la Resolución 2254 del 2017, o las normas que las reemplacen.
 - d. Presentar los registros de riego de las vías de acceso al proyecto efectuados en el periodo reportado en el ICA 4, indicando el registro del tiempo de riego, cantidad de agua utilizada y fechas exactas en las que se realizó esta actividad.
14. Presentar de manera organizada y clara, los soportes de cada IPQR, desde su recepción hasta su cierre efectivo. En cumplimiento de la ficha SMS - 1 Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades.
15. Presentar el soporte de la implementación de medidas de reducción de riesgo por pérdida de contención de sustancias peligrosas en las instalaciones de almacenamiento y los procedimientos y equipos para garantizar de manera oportuna respuesta ante la posible materialización de un evento de contingencia, en cumplimiento del plan de contingencias del proyecto y de lo estipulado en el numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 25 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
16. Retirar la tubería de conducción del reservorio 1 hasta la plataforma Cóndor 1 y 2 y establecer si a futuro requiere utilizarla, en cuyo caso deberá indicar las medidas necesarias para evitar que se presenten inconvenientes con su uso e instalación en cumplimiento de la obligación b del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
17. Presentar soportes de comunicación informativa remitida a la autoridad ambiental regional, previo a la realización de los monitoreos, así como los

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

soportes de la presentación a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de los monitoreos presentados para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6; en cumplimiento del subnumeral 6 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

18. Presentar la información y soporte que den cuenta del cumplimiento del subnumeral 9 del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.
19. Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para los periodos reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 4, 5 y 6.
20. Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal h del artículo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 4.
21. Presentar información y soportes que den cuenta del cumplimiento del literal c del artículo quinto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
22. Informar si se han realizado quemas, talas, o acopio de material vegetal como parte de las actividades del proyecto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022; en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
23. Presentar la información completa y soportes correspondientes de la adquisición de material de arrastre durante el periodo reportado en el ICA 4, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
24. Dar estricto cumplimiento al artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el sentido de cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 correspondiente al proyecto Campo de Producción Medina (Expediente LAM4273) y presentar de forma adecuada los soportes de cumplimiento.
25. Realizar las actividades de aspersión de las aguas residuales en la ZODAR autorizada mediante literal b, numeral 2 del artículo tercero y del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
26. Presentar actas y demás evidencias documentales que permitan verificar que, durante los periodos reportados en los ICA 4, 5 y 6, la Sociedad suministró por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigió el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
27. Informar si se ha realizado la captura o extracción de especímenes de fauna o flora como parte de las actividades del proyecto, durante el periodo comprendido

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Trigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar los ajustes al ICA 3, de acuerdo con el oficio con radicado ANLA 2022025094-2-000 del 15 de febrero de 2022. En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
2. Realizar exploración geofísica de tipo geoelectrica continua (tomografías) que involucre la plataforma Cóndor y la zona de afectación de los afloramientos, en donde se generen dos (2) perfiles 2D de resistividad del subsuelo en dirección de la plataforma hacia los afloramientos, con un arreglo geométrico tal, que permita obtener la mejor resolución para identificar anomalías asociadas a la presencia de la pluma de hidrocarburos en el acuífero somero y zona vadosa del área estudiada, mediante contrastes en la resistividad del subsuelo, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y numeral 1 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
3. Realizar y presentar un análisis de los patrones de discontinuidades en los puntos de los afloramientos (su persistencia, apertura, relleno, contenido, saturación, etc.), con el fin de determinar la dirección y características de las fracturas por donde salen los fluidos, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo primero de la Resolución 00455 de 25 de febrero de 2022.
4. En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, debe caracterizar geoquímicamente los hidrocarburos de los pozos de producción y afloramientos presentes en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Realizar el análisis de cromatografía de gases de alta resolución de crudo total (Whole Oil High Resolution GC). Identificando los compuestos n-alcenos y la mayor parte de los isoprenoides; y compararlos empleando el método de fingerprints. Efectuar los cálculos de las relaciones químicas entre las alturas de los picos y/o áreas de los picos y graficarlos en diagramas tipo clúster o dendogramas, que permitan diferenciar los grupos de hidrocarburos y realizar el análisis a las fracciones C5-C10.
 - b. Llevar a cabo el análisis por cromatografía gaseosa acoplada a espectrometría de masas (CGMS), para identificar los biomarcadores de la fracción saturada C15+. Los iones de interés son el 191 (Terpanos) y el 217 (Esteranos), usualmente empleados como parámetros geoquímicos, para deducir roca fuente (ambiente de depósito), madurez térmica y biodegradación. Se debe emplear al igual que en los casos anteriores, diagramas clúster, dendogramas, mapas y gráficos x, y; que permitan observar diferencias o similitudes entre el hidrocarburo de producción y el hidrocarburo de los afloramientos. Adicionalmente, a las fracciones de saturados y aromáticos se les debe determinar las relaciones isotópicas de carbono (d13C), para emplearlos como biomarcadores y poder determinar madurez termal y fuente.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- c. Presentar un análisis de parámetros totales de los hidrocarburos, indicando claramente los valores de parámetros como la gravedad API y porcentaje de elementos no orgánicos como: Azufre, Níquel y Vanadio; que permitan interpretar algunos cambios por efectos de biodegradación, y madurez de la roca productora e incluso permitan diferenciar grupos de hidrocarburos.
5. En cumplimiento de los literales a y d del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, evaluar hidrogeológicamente los sistemas subterráneos presentes en el área, incluyendo:
 - a. Implementar el método geofísico más adecuado que permita establecer la geometría del acuífero somero y la saturación de fluidos, por medio de contrastes en las propiedades físicas del subsuelo (roca y fluidos). El área de exploración geofísica deberá incluir la plataforma Cóndor y las zonas en donde se presenten los rezumaderos, mediante perfiles 2D con una profundidad y resolución tales que permitan identificar: el nivel freático, zonas de hidrocarburo en fase libre, zonas acuíferas someras y correlación con los piezómetros a instalar.
 - b. Realizar la instalación de una red de piezómetros de por lo menos tres (3) pozos de monitoreo en cada una de las zonas donde se presentan las filtraciones, ya sea por contacto o por fracturas ubicado uno (1) aguas arriba y dos (2) aguas abajo de los afloramientos. La profundidad de estos piezómetros deberá estar 2 m por debajo del nivel freático para establecer la calidad del agua subterránea.
 6. Establecer mediante el análisis de la información geológica, geofísica y del inventario de puntos de agua, una red de monitoreo que incluya como mínimo los piezómetros instalados, los manantiales donde se evidencia salida de hidrocarburo y las corrientes de agua superficial. El monitoreo deberá tener como mínimo el nivel freático, parámetros fisicoquímicos in-situ (pH, conductividad eléctrica, temperatura), análisis de hidrocarburos totales de petróleo (TPH) y BTX; y caudales en manantiales. Compararlo con lo establecido en los diferentes Estudios de Impacto Ambiental que tienen los diferentes expedientes, relacionados con el área donde se presentan los afloramientos. En cumplimiento del literal e) del artículo segundo de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022.
 7. Presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las Fichas MA1.5 Manejo de residuos líquidos (aguas residuales domésticas) y MA-2.1 Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (aguas residuales industriales Manejo de residuos y fluidos), del literal h del Artículo Cuarto de la Resolución 999 de 2009, numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 14 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 5 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, relacionado con la disposición final de los residuos líquidos aceitosos.
 8. Presentar los resultados de los monitoreos de vertimiento de aguas residuales industriales, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13 del literal a. numerales 1, 2, 3, 4 del numeral 2 del artículo tercero, artículo décimo segundo y el numeral 3 del artículo vigésimo de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009; del numeral 4 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, del numeral 36 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 6 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2020 y numeral 2 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

9. Presentar un informe donde se indique cuáles fueron las actividades desarrolladas, en aras de suministrar información del proyecto a los contratistas, lo anterior en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el numeral 8 del artículo quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el Numeral 40 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el numeral 8 del artículo segundo del Auto 05993 del 30 de junio de 2020 y numeral 3 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
10. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes al periodo de julio de 2016 a abril de 2018 que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de la medida 1 de la ficha de manejo MS-3. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, perteneciente al programa Medio socio económico del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 999 del 25 de mayo de 2009, del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019 reiterado en el Numeral 12 del Artículo Segundo del Auto 5993 de 30 de junio de 2020 y en el numeral 5 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
11. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 6 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, numeral 13 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 6 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
12. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el desarrollo y ejecución de las actividades establecidas en la Ficha MS-1 Programa de capacitación al personal vinculado al proyecto, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el Numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y en el numeral 8 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
13. Presentar los soportes de las actividades desarrolladas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y el ruido en las actividades de workover del Campo de Producción Medina y las actividades relacionadas frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Fichas MA3.1 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Control de contaminación atmosférica y ruido), SMA- 2. Seguimiento a las emisiones atmosféricas y ruido, de conformidad con el numeral 12 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
14. Presentar los soportes del plan de seguimiento de la evolución y comportamiento de los recursos agua y suelo que puedan verse afectados durante la ejecución del proyecto por la disposición de residuos sólidos, de conformidad con la Ficha SMA-4 Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al numeral 8 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 23 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 27 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 15 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

15. Presentar los soportes documentales de la ejecución de las actividades realizadas en la fase de producción de las medidas establecidas en la ficha MA-1.1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes, la ficha MA-1.2. Manejo de Taludes, la ficha MA-1.3 Manejo Paisajístico, la ficha MA1.4. Manejo de Materiales de Construcción, Ficha MA-1.5. Manejo De Residuos Líquidos la ficha MA-1.7. Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales (Residuos Domésticos), la ficha MA-1.8. Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos (Residuos Sólidos Peligrosos, Industriales y soldadura), la ficha MA-2.4. Manejo de La Captación de Aguas Superficiales, la ficha MA3.1. Manejo de Fuentes Emisiones y Ruido (Control contaminación atmosférica y ruido), la ficha MA4.1. Proyecto de Compensación Asociado a la Protección de Rondas de Drenajes y Nacederos, la ficha MB 1.1 - Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, la ficha MB-1.2. Manejo de Flora, la ficha MB-1.4 Manejo del Aprovechamiento Forestal, la ficha MB 3.1 - Revegetalización de Áreas Intervenidas, la ficha MB-4. Programa de Manejo del Recurso Hídrico, la ficha MB-6.1 por Aprovechamiento de da Cobertura Vegetal, MS-1. Programa De Capacitación Al Personal Vinculado Al Proyecto, MS-2. Información y comunicación con la comunidad, MS-3. Programa de Apoyo A La Capacidad de Gestión Institucional, la ficha MS-4. Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, la ficha MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto, la ficha denominada 4.1.1.3 Participación En Programas y Proyectos Sociales del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Medina, bajo el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 16 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
16. Realizar las medidas geotécnicas correctivas necesarias para dar manejo al deslizamiento presentado en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2), coordenadas origen Bogotá E: 1104549; N: 1017108, en cumplimiento de la ficha de manejo: MA-1.2 Manejo de Taludes, MA-1.5. Manejo de Residuos Líquidos, del numeral 2 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 y del numeral 17 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
17. Presentar los soportes de mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias en la locación Cóndor 3-6 (Clúster 2) para los periodos reportados en los ICA 2 y 3 de los años 2019 y 2020, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
18. Presentar los soportes de las inducciones a los trabajadores en temas relacionados con la normatividad ambiental vigente, el manejo de fauna de la región con probabilidad de ocurrencia en el área del proyecto, el uso sostenible de los recursos naturales, etc., para el periodo comprendido entre junio de 2009 a diciembre de 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; literal a del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y Numeral 20 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
19. En cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna; los literales b y c del numeral 5 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y los literales a y b del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB1.3 Manejo de Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a las prohibiciones a la captura de especies de fauna (medida 2).
- b. Presentar las acciones adelantadas en cuanto a la protección de los nidos de aves, huevos o individuos juveniles de aves y reptiles por parte de los trabajadores del proyecto (medida 3).

20. En cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats; los literales a, b, c y d del numeral 6 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b, c y d del numeral 22 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la Ficha MB-2. Programa De Protección y Conservación de Hábitats, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

- a. Capacitaciones en temas dirigidos a resaltar la importancia de las interacciones fauna-entorno, su función en el ecosistema y su relación con el hombre (medida 2).
- b. Las acciones desarrolladas en relación con el plan de vigilancia y control de las zonas más sensibles en cuanto a sus recursos naturales florísticos y faunísticos (medida 3).
- c. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, con relación a la pesca o caza, afectación indebida de áreas boscosas no contempladas dentro del proyecto, captación indebida de agua e inadecuado vertimiento de residuos sólidos o líquidos que pudiesen afectar los hábitats de la fauna silvestre (medida 4).
- d. Informar si se ha presentado la captura de algún espécimen vivo de la fauna silvestre y qué acciones fueron adelantadas en cumplimiento de las medidas 5 y 6.

21. Presentar los soportes de los talleres realizados al personal vinculado al proyecto sobre el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área de influencia del proyecto, que se encuentren en alguna categoría de amenaza y sus hábitats respectivos, haciendo énfasis en su conservación, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, en cumplimiento de las medidas 2 y 3 de la Ficha MB-5 Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas en Peligro Crítico; el numeral 7 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y el Numeral 23 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

22. Presentar los soportes de las actividades ejecutadas en la fase de producción, en cumplimiento de las medidas establecidas en la ficha SMA – 1 Aguas Residuales y Corrientes Receptoras, SMA-2. Seguimiento a las Emisiones Atmosféricas y Ruido, SMA-3. Seguimiento al Manejo del Suelo, SMA-4. Seguimiento a los Sistemas de Manejo de Residuos Sólidos, la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, la ficha SMS-2. Participación e Información Oportuna de las Comunidades del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Campo de Producción Medina y del numeral 8 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio del 2020 y numeral 24 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

23. En cumplimiento de la Ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna; los literales a, b y c del numeral 9 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020; y los literales a, b y c del Numeral 25 del Artículo Primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021, presentar los soportes documentales de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la ficha SMB-1. Seguimiento a Flora y Fauna, para el periodo comprendido entre junio de 2009 a julio de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

- a. Las inducciones y charlas al personal en temas enfocados al manejo e importancia de las especies, relación con el medio ambiente y con el hombre, especies en peligro, sistemas de protección de la fauna silvestre y de sus hábitats.
- b. Los controles realizados al personal vinculado al proyecto, para que no realice actividades en contra de la flora y fauna de la región, como son talas en sitios no autorizados, quemas, captura o caza de especies faunísticas (incluye huevos, nidos y otros), etc.
- c. Los controles de velocidad realizados a los vehículos vinculados con la operación del proyecto, de tal manera que se evite el atropellamiento de fauna sobre la vía de acceso al área.

24. Dar cumplimiento a la ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, en el sentido de presentar los soportes documentales de las siguientes actividades:

- a. Las inspecciones realizadas a los nacederos identificados, verificando el estado de conservación y el respectivo registro fotográfico.
- b. Las acciones adelantadas para sensibilizar a los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto, sobre la importancia de la conservación y preservación de los nacederos.

Lo anterior en cumplimiento de la Ficha SMB-2. Seguimiento a Nacederos, los literales a y b del numeral 10 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y literales a y b del Numeral 26 del Artículo Primero de la Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

25. Entregar los soportes correspondientes a la atención y respuesta emitida frente a la solicitud presentada por la comunidad de Guamal, en relación con el mantenimiento y adecuación de alcantarillas, específicamente las ubicadas frente a la finca del señor Fermín Castañeda y frente a la cancha, en cumplimiento a la ficha SMS-1. Atención de Inquietudes Solicitudes o Reclamos de las Comunidades, el numeral 12 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, y el numeral 28 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

26. Presentar un informe, el cual contenga las fechas en los cuales hubo actividad en el campo, además donde se establezcan los periodos en los que se realizaron captaciones, el volumen, la fecha y el uso, acompañado de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Campo de Producción Medina y las obligaciones establecidas, lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y del numeral 14 del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y numeral 30 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

27. Reportar cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de la Licencia Global del “Campo de producción Medina”, atendiendo las obligaciones impuestas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para Área de Perforación Exploratoria Cóndor (expediente LAM2981), en cumplimiento de los artículos vigésimo tercero y trigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, así como del numeral 15 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 31 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
28. Dar cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 27 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019 y el numeral 19 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, en el sentido de presentar un informe en el cual se pueda verificar los siguiente:
 - a. La acreditación de la empresa contratada para la disposición final de las aguas residuales industriales durante la actividad de reentry del pozo Medina-1.
 - b. La acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó los monitoreos fisicoquímicos (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, vertimiento en el suelo mediante áreas de aspersión-ZODAR).
 - c. Las pruebas de percolación en los suelos donde se realizó la disposición de agua.
29. Presentar un informe donde se establezcan los periodos en los que se realizó operaciones sobre el campo de producción Medina, reportar la cantidad de gas quemado, presentar los informes de monitoreos de aire y ruido y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo determinadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto y las demás obligaciones establecidas, reportándolo específicamente para el expediente LAM4273, en cumplimiento del numeral 41 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
30. Presentar los soportes del seguimiento y control realizado por la Interventoría Ambiental durante la vigencia 2020, a cada una de las actividades de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora, durante y después de su ejecución, así como la evaluación de los logros alcanzados frente a los impactos identificados, en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha MB-1.2 Manejo de flora y del numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
31. Presentar las planillas de entrega a un tercero autorizado y actas de disposición final de los residuos sólidos generados durante el periodo 2020, donde se indique la cantidad por cada tipo de residuo sólido generado, en cumplimiento de la ficha de manejo MA-1.7. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-4. Seguimiento a los sistemas de manejo de residuos sólidos, de los literales a, b y c del artículo cuarto de la Resolución 0999 del 29 de mayo del 2009, artículo primero de la Resolución 1310 del 02 de noviembre de 2016 y numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

32. Realizar acciones orientadas a la capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan subsanar la no realización para el periodo correspondiente a la vigencia 2020, en cumplimiento de lo contemplado en la ficha de Manejo MS-4. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, y entregar los respectivos soportes. En cumplimiento del numeral 9 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
33. Presentar soportes que den cuenta de la atención, trámite y respuesta frente a la queja manifestada por la comunidad de Guamal, en la visita de seguimiento y control ambiental para la vigencia 2021, relacionada con agrietamientos y dilataciones en la infraestructura de la Parroquia, en cumplimiento de lo establecido en el MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y en la ficha SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades y en el numeral 11 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
34. Presentar las acciones concernientes a la ficha de Manejo 4.1.1.3 Participación en programas y proyectos sociales desarrolladas para los periodos del 1 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2020. En cumplimiento del numeral 12 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
35. Aclarar las coordenadas de los puntos en los que se realizaron los monitoreos de suelo reportados en el ICA No. 3, correspondiente al periodo 2020, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA-3. Seguimiento al manejo del suelo y numeral 14 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.
36. En cumplimiento del numeral 15 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021. Presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 33075 del 11 de agosto del 2021:
- Realizar la actualización de la información cartográfica en donde se incluya la Zonificación de Manejo según los parámetros establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.
 - Aclarar dos presuntas intervenciones no registradas en la información cartográfica de los ICA 2-3 en, aproximadamente, 1,716 Ha.
 - Aclarar porque los valores reportados en el parámetro Presión Sonora de la capa Monitoreo de Ruido Ambiental se encuentran por encima de lo establecido en la normatividad vigente, en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.
 - Presentar la información cartográfica de conformidad con los parámetros definidos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 en el ICA No. 3.
37. Desarrollar las medidas contempladas en el Plan de Manejo, obligaciones establecidas bajo la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 así como en los demás actos administrativos derivados de esta, en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 01 de Julio 2019 a 31 de diciembre de 2019, con las actividades asociadas y que tengan aplicabilidad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

a la infraestructura que se encuentra bajo el expediente LAM4273. En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, reiterado en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021

38. Realizar un inventario de fuentes potenciales de contaminación en la zona estudiada, con el fin de descartar posibles fugas de hidrocarburo de la infraestructura petrolera, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022, y el numeral 2 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
39. Correlacionar la columna estratigráfica de los pozos Medina y Cóndor 1 y 2 con la geología de superficie en la zona de los afloramientos y definir la secuencia estratigráfica desde superficie hasta el reservorio de hidrocarburo, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 3 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
40. Presentar la siguiente información en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y los literales a y b, numeral 4 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022:
 - a. Para todos los pozos perforados y a los cuales se les realizó mantenimiento, Workover, así como el Reentry del pozo Medina 1, asociados al expediente LAM4273, lo siguiente:
 - i. Los reportes de pozos Log y Formation Evaluation Log (FEL)
 - ii. Los registros de On Hole y Cased Hole
 - iii. El Reporte Final de Perforación
 - iv. La forma 4CR y la forma 6CR.
 - b. Adicionalmente, un informe en el que se registren los siguientes análisis:
 - i. Los barriles que se perdieron en piscinas de manejo de fluidos y en lodos de perforación durante las actividades de perforación y completamiento de los pozos del proyecto.
 - ii. Las profundidades de las pérdidas
 - iii. Comparación de las características fisicoquímicas del lodo de perforación y de las sustancias usadas para mitigar las pérdidas en pozo, respecto a los afloramientos que se presentan en los alrededores de la locación Cóndor 1.
41. Presentar un informe sobre el workover de los pozos Cóndor 1 y Cóndor 2 y Medina 1 y remitir los soportes que permitan verificar que se desarrollaron en el marco de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 7 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 14 del artículo segundo del Auto 5393 del 30 de junio de 2020, numeral 7 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 5 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

42. Presentar los soportes de los monitoreos hidrobiológicos realizados durante las actividades de reentry del pozo Medina-1 dentro del Campo Medina, en cumplimiento de las Fichas MB-4 Programa de Manejo del recurso hídrico y SMB-3 Monitoreo de recursos hidrobiológicos, el numeral 4 del artículo tercero del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016, el numeral 19 del artículo primero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, el numeral 23 del artículo segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, el numeral 13 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 6 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
43. Demostrar técnicamente el origen y la permanencia de los afloramientos localizados en inmediaciones de la localización Cóndor 1, para lo cual deberá presentar todas las evidencias técnico científicas necesarias, en cumplimiento del numeral 6 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numerales 2 y 6 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, del numeral 39 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 y del numeral 7 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
44. Presentar los soportes documentales donde se indique el desarrollo de las actividades con los actores sociales e institucionales del municipio de San Luis de Gaceno y presentar información, de conformidad con la Ficha MS-3 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional y en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 5629 del 16 de noviembre de 2016 y de los términos y condiciones establecidos en el Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 02304 de 30 de abril de 2019, el numeral 18 del Artículo Segundo del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, y del numeral 10 del artículo primero del auto 10045 de 23 de noviembre de 2021 y del numeral 8 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
45. Presentar la evidencia de la implementación de las medidas de manejo necesarias para el manejo puntual de los flujos de hidrocarburos que brotan por las laderas aledañas del pozo Condor 1 en el área del Campo Medina, con el fin de minimizar el impacto de los mismos a nivel hidrogeológico, ecosistémico y en la estabilidad del terreno, de conformidad con la medida 2.2 de la ficha MA-1.5. manejo de residuos líquidos, el artículo segundo del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y el numeral 9 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
46. Realizar y presentar los resultados de una prueba de estanqueidad a cada una de las tres piscinas ubicadas en la locación Cóndor 1 (clúster 1), en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo SMA – 1 Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 13 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 10 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
47. Desarrollar acciones orientadas a brindar claridad a las comunidades frente a las actividades de mantenimiento de la vía ejecutadas en el marco del proyecto y las desarrolladas mediante convenios con la Alcaldía Municipal; dando alcance y brindando información permanente respecto al cumplimiento de los acuerdos pactados, en cumplimiento de lo establecido en la ficha de manejo MS-7. Programa de manejo de la infraestructura social afectada por el proyecto y entregar los respectivos soportes, y en cumplimiento del numeral 10 del artículo cuarto del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 11 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

48. Presentar evidencias documentales que incluyan material pedagógico, actas, fotografías, registros de asistencia, acuses de recibido, etc., que permitan verificar el cumplimiento de que la Sociedad realizó el desarrollo de acciones informativas encaminadas a dar a conocer a las autoridades municipales y comunidades del área, de manera oportuna el avance de las acciones orientadas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad frente al manejo y monitoreo de los afloramientos, dando alcance a las expectativas de la comunidad y en conformidad con lo contemplado en el programa de MS-2 Información y comunicación con la comunidad; en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022 y el numeral 12 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
49. Actualizar la base de datos geográfica relacionada con la Zonificación de Manejo Ambiental y la definición de las Áreas de Exclusión, conforme los parámetros establecidos al Artículo Sexto de la Resolución 999 de 29 de mayo de 2009, según lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, al igual que la inclusión de la información solicitada relacionada con los Manaderos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 2304 del 30 de abril de 2019, reiterado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020, numeral 33 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2022 y numeral 13 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
50. Construir obras de mitigación y control en los puntos de los afloramientos de la parte baja del Talud de las facilidades de producción de los pozos Condor, en los predios de los Señores Ávila y Dumar Martínez; en cumplimiento del numeral 2 artículo tercero de la Resolución 455 del 25 de febrero de 2022, confirmado mediante el artículo segundo de la Resolución 1015 del 16 de mayo de 2022 y el numeral 14 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
51. Presentar soportes de los reportes de visitas semanales al sitio con información sobre las condiciones ambientales existentes en la zona y las características del sitio de afloramiento. En el evento de un cambio repentino de las condiciones existentes que pudieran poner en riesgo el ecosistema o la salud y seguridad de la población (como un cambio abrupto en los volúmenes de afloramiento o en el aspecto de la sustancia que brota del suelo) deberá poner en alerta a las comunidades del área de influencia y activar el plan de contingencias, en lo que se refiere al control de los peligros que se deriven de un derrame desmesurado de dicha sustancia, en cumplimiento del parágrafo del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, numeral 5 del requerimiento 25 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 38 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 15 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
52. Presentar los resultados de la perforación manual que permita establecer la secuencia estratigráfica en el sitio de afloramiento de la sustancia, así como un estudio hidrogeológico de la zona, que demuestre la procedencia de la filtración del hidrocarburo existente en las coordenadas E1104424 N1014645 de la vereda Horizontes del municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá. En cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 23 del Acta 20 del 7 de mayo de 2019, literal a del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 y el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020 y el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

numeral 35 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 16 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.

53. Presentar soportes del establecimiento de la vigilancia del sitio del afloramiento de hidrocarburos localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, con miras a mantener monitoreadas las condiciones ambientales físicas y bióticas, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, literal b del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018, el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 36 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 17 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
54. Presentar los soportes de la realización de una evaluación Nivel 2 con el fin de establecer el origen de los TPH y de algunos analitos de los PAH que se encuentran por encima de los límites establecidos en el manual técnico para el análisis de riesgo y las altas concentraciones reportadas en el punto de afloramiento del hidrocarburo localizado en las coordenadas E1104424 N1014645, teniendo en cuenta el informe de laboratorio presentado por la Sociedad, en cumplimiento al literal d del artículo segundo del Auto 03809 del 11 de julio de 2018 numeral 4 del requerimiento 24 del Acta No. 20 del 7 de mayo del 2019, el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9060 del 15 de septiembre del 2020, el numeral 37 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021 y numeral 18 del Artículo segundo del Auto 10451 del 23 de noviembre de 2022.
55. Presentar los soportes correspondientes a la atención, verificación, trámite y respuesta de la solicitud presentada por la señora Mireya Roa, respecto a las afectaciones generadas y el mantenimiento de la infraestructura adecuada en su predio, para el manejo de aguas en el área adyacente a la locación Cóndor 3-6. en cumplimiento de la SMS-1. Atención de inquietudes solicitudes o reclamos de las comunidades, el numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 5993 del 30 de junio de 2020 y el numeral 27 del artículo primero del Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Auto 5993 del 30 de junio de 2020:** Numeral 1 del artículo segundo
2. **Auto 10045 del 23 de noviembre de 2021:** Números 19 y 40 del artículo primero; números 3, 4, 5, 7, y 8 del artículo cuarto.
3. **Resolución 455 del 25 de febrero de 2022:** números 2, 3 del artículo primero

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

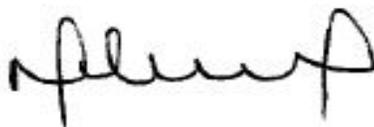
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con NIT No. 830104866-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CORPOCHIVOR, CORPORINOQUIA, y CORMACARENA, a la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, en el departamento de Boyacá, la Alcaldía Municipal de Sabanalarga en el departamento del Casanare, la Alcaldía Municipal de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía en el departamento del Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de diciembre de 2022

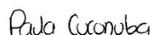


ANA MERCEDES CASAS FORERO

Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

PAULA MILENA CUCUNUBA
ACOSTA
Profesional Especializado

**Revisor / Lector**

YEIMY PAOLA VELASQUEZ PEÑA
Contratista



NANCY RUBIELA CUBIDES
PERILLA
Contratista



Expediente No. LAM4273

Proceso No.: 2022298591

Archívese en: LAM4273
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.